

65

**SOLICITUD DE NULIDAD- EXP. 2019-542**

Samuel Alejandro Hernández Lizarazu &lt;shernandez@gomezpinzon.com&gt;

Lun 14/09/2020 2:42 PM

**Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** waraque@gomezpinzon.com <waraque@gomezpinzon.com>; Carlos Alberto León Moreno <cleon@gomezpinzon.com>; Edilberto Figueroa Supelano <efigueroa@gomezpinzon.com>; David Ricardo Araque Quijano <daraque@gomezpinzon.com>; abogadoshseqforenses@gmail.com <abogadoshseqforenses@gmail.com>; ana.barreto@foxtelecolombia.com <ana.barreto@foxtelecolombia.com>

📎 3 archivos adjuntos (574 KB)

Certificado de Existencia y Representación.pdf; Citatorio enviado a mi mandante.pdf; FOXTELECOLOMBIA- resp. extrac.- nulidad decreto covid.pdf;

Señor

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**[ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Declarativo de MARTHA STELLA RIVERA SALOMÓN y JORGE ARMANDO VELAZQUEZ BEJARANO en contra de FOXTELECOLOMBIA S.A. .**Radicado:** 2019 - 0542.**Asunto:** Petición/incidente de Nulidad

Autorizado por el apoderado principal de FOXTELECOLOMBIA S.A., Dr. WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES, a quien copio en el presente correo y de conformidad con el inciso segundo del artículo 109 del Código General del Proceso (en consonancia con el Art. 122 del mismo estatuto procesal), adjunto memorial por el cual se solicita la NULIDAD de lo actuado en el proceso 2019-0542 desde o a partir de la providencia que haya ordenado la vinculación de FOXTELECOLOMBIA S.A.

Para los fines legales pertinentes, copio también al apoderado de la parte demandante, Dr. Jhon Maicol Zapata Acuña.

Anexo:

- Solicitud de nulidad, indicando los motivos de hecho y derecho que la configuran, así como los correos electrónicos en los cuales FOXTELECOLOMBIA S.A. recibirá notificaciones en el presente trámite.
- Certificado de existencia y representación de FOXTELECOLOMBIA S.A. En el certificado consta también que el Dr. WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES es apoderado general de la sociedad FOXTELECOLOMBIA S.A. (p. 10)
- Documento que fue adjunto por el apoderado de la parte demandante denominado: "Citación para diligencia de notificación personal. Art. 291 C.G.P."

Agradezco se confirme el recibido de este correo y sus adjuntos.

Atentamente,

**Samuel Alejandro Hernández Lizarazu**  
 Asociado Senior / Senior Associate  
 shernandez@gomezpinzon.com  
 www.gomezpinzon.com  
 Calle 67 No. 7-35 Oficina 1204  
 Tel.: (571) 319 2900 Ext. 170, Fax: (571) 321 0295  
 Bogotá - Colombia



CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

**SOLICITUD DE NULIDAD- EXP. 2019-542**

Samuel Alejandro Hernández Lizarazu &lt;shernandez@gomezpinzon.com&gt;

Lun 14/09/2020 2:42 PM

**Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** waraque@gomezpinzon.com <waraque@gomezpinzon.com>; Carlos Alberto León Moreno <cleon@gomezpinzon.com>; Edilberto Figueroa Supelano <efigueroa@gomezpinzon.com>; David Ricardo Araque Quijano <daraque@gomezpinzon.com>; abogadoshseqforenses@gmail.com <abogadoshseqforenses@gmail.com>; ana.barreto@foxtelecolombia.com <ana.barreto@foxtelecolombia.com>

📎 3 archivos adjuntos (574 KB)

Certificado de Existencia y Representación.pdf; Citatorio enviado a mi mandante.pdf; FOXTELECOLOMBIA- resp. extrac.- nulidad decreto covid.pdf;

Señor

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Declarativo de MARTHA STELLA RIVERA SALOMÓN y JORGE ARMANDO VELAZQUEZ BEJARANO en contra de FOXTELECOLOMBIA S.A. .**Radicado:** 2019 - 0542.**Asunto:** Petición/incidente de Nulidad

Autorizado por el apoderado principal de FOXTELECOLOMBIA S.A., Dr. **WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES**, a quien copio en el presente correo y de conformidad con el inciso segundo del artículo 109 del Código General del Proceso (en consonancia con el Art. 122 del mismo estatuto procesal), adjunto memorial por el cual se solicita la NULIDAD de lo actuado en el proceso 2019-0542 desde o a partir de la providencia que haya ordenado la vinculación de FOXTELECOLOMBIA S.A.

Para los fines legales pertinentes, copio también al apoderado de la parte demandante, Dr. Jhon Maicol Zapata Acuña.

Anexo:

- Solicitud de nulidad, indicando los motivos de hecho y derecho que la configuran, así como los correos electrónicos en los cuales FOXTELECOLOMBIA S.A. recibirá notificaciones en el presente trámite.
- Certificado de existencia y representación de FOXTELECOLOMBIA S.A. En el certificado consta también que el Dr. WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES es apoderado general de la sociedad FOXTELECOLOMBIA S.A. (p. 10)
- Documento que fue adjunto por el apoderado de la parte demandante denominado: "Citación para diligencia de notificación personal. Art. 291 C.G.P."

Agradezco se confirme el recibido de este correo y sus adjuntos.

Atentamente,

**Samuel Alejandro Hernández Lizarazu**  
Asociado Senior / Senior Associate  
shernandez@gomezpinzon.com  
www.gomezpinzon.com  
Calle 67 No. 7-35 Oficina 1204  
Tel.: (571) 319 2900 Ext. 170, Fax: (571) 321 0295  
Bogotá - Colombia



CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

2/10/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

67

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29

Recibo No. AB20149855

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FOXTELECOLOMBIA S.A.  
Nit: 860.063.869-3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00146379  
Fecha de matrícula: 19 de enero de 1981  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 26 de junio de 2020  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Ak 50 No 17-77  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: ana.barreto@foxtelecolombia.com  
Teléfono comercial 1: 4174200  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 50 No 17-77  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: ana.barreto@foxtelecolombia.com  
Teléfono para notificación 1: 4174200  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29

Recibo No. AB20149855

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Pública No. 3381, Notaría 15 Bogotá del 14 de noviembre de 1.980, inscrita el 19 de enero de 1.981, bajo el No. 95218, del libro IX se constituyó la sociedad limitada denominada "PRODUCCIONES BERNARDO ROMERO PEREIRO LIMITADA."

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por E.P. No. 4247 de la Notaría 25 de Santa Fe de Bogotá del 4 de noviembre de 1.998 inscrita el 12 de noviembre de 1.998 bajo el No. 656598 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: PRODUCCIONES BERNARDO ROMERO PEREIRO LIMITADA por el de: TELECOLOMBIA LIMITADA

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 7.680 del 27 de septiembre de 2007 de la Notaría Sexta de Bogotá D.C., inscrita el 1 de octubre de 2007, bajo el No. 1161563 del libro ix, la sociedad de la referencia se cambio su nombre de: TELECOLOMBIA S.A por el de: FOXTELECOLOMBIA S.A.

Que por Escritura Pública No. 873 del 20 de abril de 2001 de la Notaría Cuarenta de Bogotá D.C., inscrita el 17 de mayo de 2001 bajo el No. 777518 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada en sociedad anónima bajo el nombre de: TELECOLOMBIA S.A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de junio de 2107.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social a explotación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29

Recibo No. AB20149855

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercial de los medios publicitarios y especialmente de la televisión la radiodifusión, el cine y toda publicidad en prensa. Este objeto comprende la creación, producción, prestación de servicios cinematográficos y servicios cinematográficos logísticos, distribución y venta de programas para cualquiera de los medios, ya sean grabados, filmados o vivos, hayan sido directamente producidos por la sociedad o adquiridos, o representados por ella, además la sociedad podrá ocuparse de cualquier programación, compañía o actividad cultural, educativa o científica. Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y negocios directamente relacionados con su objeto social, que sean necesarios o conducentes para el logro de ese fin, y en especial los siguientes: adquirir, poseer, vender, permutar, hipotecar, pignorar, dar o recibir, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o entregar en arrendamiento, o a cualquier otro título precario, bienes muebles o inmuebles; realizar toda clase de operaciones de financiación de crédito, tales como dar y recibir dinero, títulos valores, otro bienes a título mutuo o comodato con interés o sin él bien sea con instituciones bancarias, corporaciones; financieras o entidades de crédito y similares, estatales, particulares o mixtas, o personas naturales establecidas en Colombia o en el exterior; emprender las actividades financieras que abran o conserven sus fuentes de crédito girar; aceptar, endosar, negociar, ceder y cobrar instrumentos negociables o no, y demás documentos civiles y comerciales; adquirir, vender, permutar y comerciales participar como accionistas, socia o participe en cualesquiera otras sociedades que persigan fines similares o complementarios con las mismas; hacer aportes en dinero, en especie, o en servicios a esas sociedades, enajenar sus cuotas, derechos, etc.; suscribir, comprar y vender acciones, bonos o títulos valores; importar las materias primas necesarias; importar, exportar y comercializar productos, elementos, maquinaria, repuestos accesorios y mercancías; y, en general, celebrar a ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones de carácter civil o comercial que guarden relación con el objeto social expresado y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Parágrafo: La sociedad podrá afianzar o garantizar obligaciones ajenas, así mismo la sociedad podrá participar en sociedades colectivas o como gestor de sociedades en comandita, sin dejar de tener en cuenta las restricciones a las facultades del representante legal.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29

Recibo No. AB20149855

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$15.000.000.000,00  
No. de acciones : 15.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$12.000.000.000,00  
No. de acciones : 12.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$12.000.000.000,00  
No. de acciones : 12.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un presidente que será el representante legal de la misma. El presidente tendrá un suplente, que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son atribuciones del presidente y sus suplentes: 1) Representar a la sociedad judicial y, extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda la clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere del caso. 2. Ejecutará los acuerdos y soluciones de la asamblea de accionistas y la Junta directiva. 3. Presentar a la Asamblea de Accionistas las cuentas balances, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. 4; Celebrar todo tipo de operaciones y contratos; incluyendo operaciones bancarias que sean necesarias para el desarrollo del objeto social, en caso de operaciones tales como

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29

Recibo No. AB20149855

Valor: \$ 6,100.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
contrato de mutuo, celebrar contrato de cuenta corriente, ahorros de tarjetas de crédito y recibir, aceptar y cancelar cuentas corrientes, de ahorros o tarjetas de crédito, u otros tipo financiero, se hace necesario contar la firma adicional de un apoderado del área financiera. 5. Hacer toda clase de operaciones financieras, que sean necesarias para el desarrollo del objeto social 6. Transigir y comprometer los negocios sociales, siempre que se limiten a su giro ordinario; 7. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 8. Velar por que los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. 9. Nombrar remover a los empleados de la sociedad, señalar las funciones que les corresponda y fijarles su remuneración cuando no corresponda esta función a la Junta Directiva. 10. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual y el plan de negocios anual. 11. Solicitar la autorización de la Junta Directiva para cualquier operación en nombre de la sociedad cuyo objeto sea afianzar o garantizar obligaciones ajenas, o la participación por parte de la sociedad en sociedades colectivas o como gestor de sociedades en comandita.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 0000006 del 2 de octubre de 2001, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2001 con el No. 00799090 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Duque Rozo Samuel Heraclio	C.C. No. 000000019191029

Mediante Escritura Pública No. 0002454 del 14 de abril de 2008, de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2008 con el No. 01210442 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Presidente	Del Duque Duque Samuel	C.C. No. 000000079783261

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29

Recibo No. AB20149855

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barbosa Fernando	P.P. No. 000000XDA176672
Segundo Renglon	Verges Juan Bautista	P.P. No. 000000AAA561265
Tercer Renglon	Lazaroni Alejandro	P.P. No. 000000AAD216731
Cuarto Renglon	Duque Rozo Samuel Heraclio	C.C. No. 000000019191029
Quinto Renglon	Duque Duque Samuel	C.C. No. 000000079783261

SUPLENTE  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Aranguibel Leonardo	P.P. No. 000000552052163
Segundo Renglon	Enrique Ricardes Maria	P.P. No. 000000AAE482584
Tercer Renglon	Eugenia Llaver Federico	P.P. No. 000000AAC686886
Cuarto Renglon	Daniel Gomez Dominguez Jose	C.C. No. 000000000171038
Quinto Renglon	Rene Duque Robledo Angela Sofia	C.C. No. 000000041682013

Mediante Acta No. 65 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2017 con el No. 02226622 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Duque Rozo Samuel Heraclio	C.C. No. 000000019191029
Quinto Renglon	Duque Duque Samuel	C.C. No. 000000079783261

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29

Recibo No. AB20149855

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Gomez Dominguez Jose Rene	C.C. No. 000000000171038
Quinto Renglon	Duque Robledo Angela Sofia	C.C. No. 000000041682013

Mediante Acta No. 68 del 27 de mayo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2019 con el No. 02479173 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barbosa Fernando	P.P. No. 000000XDA176672
Segundo Renglon	Verges Juan Bautista	P.P. No. 000000AAA561265

Mediante Acta No. 69 del 20 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2020 con el No. 02572968 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Lazaroni Alejandro	P.P. No. 000000AAD216731

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Aranguibel Leonardo Enrique	P.P. No. 000000552052163
Segundo Renglon	Ricardes Maria Eugenia	P.P. No. 000000AAE482584
Tercer Renglon	Llaver Federico Daniel	P.P. No. 000000AAC686886

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29

Recibo No. AB20149855

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 58 del 28 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2014 con el No. 01832125 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 17 de mayo de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2016 con el No. 02105385 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Camacho Cadena Norma Constanza	C.C. No. 000000053082359 T.P. No. 135842-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2017 con el No. 02272387 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Solano Daza Flor Melba	C.C. No. 000000053045014 T.P. No. 132573-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 2103 de la Notaría 73 de Bogotá d.C., del 8 de mayo de 2017, inscrita el 22 de mayo de 2017 bajo el no. 00037310 del libro V, compareció Samuel Heraclio Duque Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 19.191.029 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a María Claudia Escandón García, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.387.498 expedida

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29

Recibo No. AB20149855

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 134.894 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, con plenas facultades administrativas y dispositivas, con los más amplios poderes para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos jurídicos: Primero: Para representar: Para que represente a la empresa FOXTELECOLOMBIA S.A., en todos los asuntos laborales ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de cualquier rama del poder público, esto es la ejecutiva, legislativa o judicial, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Conciliar: Para que suscriba conciliación procesal o extraprocesal en nombre de la empresa en asuntos laborales ante cualquier autoridad nacional, bien sea ante un juez de la república o ante un inspector del trabajo. C) Absolver interrogatorio de parte y confesar se otorgan expresas facultades para contestar interrogatorios de parte y confesar en audiencia pública. D) Desistimiento.- Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la empresa, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. E) transigir.- para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la empresa en materia laboral. F) Sustitución y renovación,- Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. G) General. En general para que asuma la personería de la empresa en materia laboral cuando así lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la empresa sin representación alguna, pudiendo interponer los recursos o adelantar las gestiones que considere pertinentes para el mejor ejercicio del presente poder. Segundo: Para cobrar: Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeude a la poderdante, expida los recibos y firme las cancelaciones correspondientes. Tercero: para transigir: para que transija en los pleitos, deudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante. Cuarto: Para delegar y sustituir: Para que delegue total o parcialmente este poder y revoque las correspondientes delegaciones. Quinto: Duración: Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la Ley establece para su terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2104 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.,

76

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29

Recibo No. AB20149855

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 8 de mayo de 2017, inscrita el 22 de mayo de 2017 bajo el No. 00037315 del libro V, compareció Samuel Heraclio Duque Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 19.191.029 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere ~~poder general, amplio y suficiente, al señor William Javier Araque Jaimes~~ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.268.414 de Bogotá D.C., abogado con T.P. No. 71.464 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación FOXTELECOLOMBIA S.A., con plenas facultades administrativas y dispositivas, ejecute los siguientes actos jurídicos: Para representar: Para que represente a la empresa FOXTELECOLOMBIA S.A., en todos los asuntos legales ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de cualquier rama del poder público, esto es la ejecutiva, legislativa o judicial, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, incluyendo la presentación judicial, extrajudicial, arbitral, prearbitral y administrativamente a FOXTELECOLOMBIA S.A. En todos los asuntos de carácter civil, comercial, arbitral y contencioso administrativo en que intervenga o deba intervenir y que se surtan ante cualquier jurisdicción, instancia o funcionario en que FOXTELECOLOMBIA S.A. Intervenga o deba intervenir. B) Recibir citaciones, notificaciones y traslados de cualquier demanda o actuación civil, arbitral o contencioso administrativa que se formule o inicie contra FOXTELECOLOMBIA S.A. C) Conciliar: Celebrar y/o coadyuvar conciliaciones procesales o extraprocesales en nombre de FOXTELECOLOMBIA S.A. Y ante cualquier autoridad nacional, bien sea ante un juez de la república, árbitro o conciliador. D) Absolver interrogatorios de parte y confesar: Se otorgan expresas facultades para contestar interrogatorios de parte y confesar en audiencia pública. E) Desistimiento.- Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la empresa, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. F) Transigir,- Para que transija o coadyuve la celebración de transacción en pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la empresa en materia laboral. G) Designación de apoderados especiales.- Designar apoderados judiciales que representen a FOXTELECOLOMBIA S.A. En los procesos o actuaciones civiles, laborales, arbitrales o contencioso administrativas en que FOXTELECOLOMBIA S.A., actúe o deba actuar como demandante, demandado o tercero y revoque dichos poderes especiales. H) Contestar cualquier demanda civil, arbitral, contencioso administrativa o laboral y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29

Recibo No. AB20149855

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

formular demandas de reconvenición. I) Celebrar compromiso para dirimir los conflictos civiles, comerciales y contencioso administrativos y/o, respecto de cualquier otro asunto que sea susceptibles de dirimir por un tribunal de arbitramento y convenir las prórrogas para la duración del proceso y demás condiciones especiales o particulares del pacto. J) General. En general para que asuma la personería de la empresa cuando así lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la empresa sin representación alguna, pudiendo interponer los recursos o adelantar las gestiones que considere pertinentes para el mejor ejercicio del presente poder. Para cobrar: Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeude a la poderdante, expida los recibos y firme las cancelaciones correspondientes. Para transigir: para que transija en los pleitos, deudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante. Duración: Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6371 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2018, inscrita el 26 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040663 del libro V, compareció Samuel Heraclio Duque Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.191.029 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, modificada por Escritura Pública No. 4125 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2019 inscrita el 21 de Agosto de 2019 bajo el No. 00042063 del libro V, en la que compareció Samuel Duque Duque identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.261, actuando, como Representante Legal Suplente, para adicionar facultades al poder general otorgado a Ana María Barreto Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.695.836 de Bogotá D.C., por tanto, el poder general, amplio y suficiente otorgado a Ana María Barreto Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.695.836 de Bogotá D.C., se confiere para: Que represente a la sociedad FOXTELECOLOMBIA S.A., con las más irrestrictas facultades, para: A) Representar a FOXTELECOLOMBIA S.A, para suscribir toda clase de contratos relacionados con la contratación personal de nómina; empresas temporales, cooperativas de trabajo asociado, transporte, alimentación, vigilancia, arrendamientos, servicios generales, contratista de producción, actores, músicos, libretistas, directores, y, en general toda clase de contratos, de orden administrativo y/o

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 12 N° 9-23 Piso 4  
Teléfono: 342 13 49 - 3203352137  
CORREO: [ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
Art. 291 C.G.P.

Señor (a): **Representante legal**  
Nombre: **FOX TELECOLOMBIA S.A.**  
Mail: [ana.barreto@foxtelecolombia.com](mailto:ana.barreto@foxtelecolombia.com)  
[kevin.acosta@foxtelecolombia.com](mailto:kevin.acosta@foxtelecolombia.com)  
[auxiliar.juridico@foxtelecolombia.com](mailto:auxiliar.juridico@foxtelecolombia.com)

Fecha

\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de las providencias
2019-0542	LLAMAMIENTO EN GARANTIA	06/AGOSTO/2020

**Demandante**

**MARTHA STELLA RIVERA SALOMÓN y  
JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO**

**Demandado**

**FOXTELECOLOMBIA S.A.**

Por medio de esta comunicación le notifico la providencia de fecha SEIS (6) DE AGOSTO DE 2020, por medio de la cual se admitió el llamamiento en garantía en su contra y ordenó citarlo para que dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de la misma se sirva comparecer a notificarse.

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia Covid-19, conforme al Decreto Legislativo No. 806 de fecha 04 de junio 2020 ART. 8, le comunico que la notificación personal puede surtirse de la siguiente manera:

1. De manera virtual, enviando un correo electrónico al email: [ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el asunto **solicito notificación personal**, el número de radicación del proceso y/o adjuntando copia de esta comunicación.
2. De no contar con las herramientas tecnológicas, puede solicitar cita previa llamando al teléfono: 342 13 49 celular 3203352137 y/o solicitando cita al correo electrónico [ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Parte Interesada**

  
**John Maicol Zapata Acuña.**  
C.C. N° 80.738.711 de Bogotá  
T.P. N° 275743  
Cel. 3214190268  
[abogadoshseqforenses@gmail.com](mailto:abogadoshseqforenses@gmail.com)

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 12 N° 9-23 Piso 4  
Teléfono: 342 13 49 - 3203352137  
CORREO: [ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
Art. 291 C.G.P.

Señor (a): **Representante legal**  
Nombre: **FOX TELECOLOMBIA S.A.**  
Mail: [ana.barreto@foxtelecolombia.com](mailto:ana.barreto@foxtelecolombia.com)  
[kevin.acosta@foxtelecolombia.com](mailto:kevin.acosta@foxtelecolombia.com)  
[auxiliar.juridico@foxtelecolombia.com](mailto:auxiliar.juridico@foxtelecolombia.com)

Fecha

\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de las providencias
2019-0542	LLAMAMIENTO EN GARANTIA	06/AGOSTO/2020

**Demandante**

**MARTHA STELLA RIVERA SALOMÓN y  
JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO**

**Demandado**

**FOXTELECOLOMBIA S.A.**

Por medio de esta comunicación le notifico la providencia de fecha SEIS (6) DE AGOSTO DE 2020, por medio de la cual se admitió el llamamiento en garantía en su contra y ordenó citarlo para que dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de la misma se sirva comparecer a notificarse.

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia Covid-19, conforme al Decreto Legislativo No. 806 de fecha 04 de junio 2020 ART. 8, le comunico que la notificación personal puede surtirse de la siguiente manera:

1. De manera virtual, enviando un correo electrónico al email: [ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el asunto **solicito notificación personal**, el número de radicación del proceso y/o adjuntando copia de esta comunicación.
2. De no contar con las herramientas tecnológicas, puede solicitar cita previa llamando al teléfono: 342 13 49 celular 3203352137 y/o solicitando cita al correo electrónico [ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Parte Interesada**

  
**John Maicol Zapata Acuña.**  
C.C. N° 80.738.711 de Bogotá  
T.P. N° 275743  
Cel. 3214190268  
[abogadoshseqforenses@gmail.com](mailto:abogadoshseqforenses@gmail.com)

Señor

JUZG. 24 CIVIL STO. BTR  
39572 2-OCT-20 15:49

(21) F  
GFI

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**Referencia:** Proceso declarativo de MARTHA STELLA RIVERA SALOMÓN y JORGE ARMANDO VELAZQUEZ BEJARANO en contra de FOXTELECOLOMBIA S.A.

**Exp.:** 2019-0542

**Asunto:** Petición de nulidad / Incidente de nulidad por indebida notificación de auto admisorio del llamamiento en garantía y del auto admisorio de la demanda inicial.

**WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.268.414 de Bogotá D.C., abogado portador de la tarjeta profesional No. 71.464 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **apoderado general** de FOXTELECOLOMBIA S.A. (en adelante "FOXTELECOLOMBIA"), sociedad identificada con el NIT 860063869 - 3, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Samuel Duque Roza, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.191.029 y/o quien haga sus veces, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se anexa, por medio de este escrito comparezco ante el Despacho con el fin de elevar **PETICIÓN y/o INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** del auto admisorio del llamamiento en garantía y del auto admisorio de la demanda en el proceso de la referencia conformidad con el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

**I. SOLICITUD**

**PRIMERO:** Solicito se declare la **NULIDAD** de todo lo actuado en el proceso de la referencia desde o a partir del auto admisorio del llamamiento en garantía, toda vez que dicho proveído no fue notificado en debida forma a FOXTELECOLOMBIA, como tampoco fue notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda inicial.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaratoria de nulidad, **ORDENAR QUE SE RENUEVE** la actuación viciada de nulidad, en el sentido de ordenar notificar en legal forma el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía en los términos que así el Código General del Proceso y el artículo 11° del Decreto 806 de 2020.

**II. CAUSAL DE NULIDAD**

Invoco como causal de nulidad la contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, el cual establece:

"(...) 8. **Quando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda** a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, **o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...)**" (Subrayas y negrillas ajenas al texto original).



La causal que fundamenta la presente petición de nulidad se basa en la notificación irregular realizada a FOXTELECOLOMBIA en los términos que establece la ley.

### III. INTERÉS JURÍDICO

De conformidad con el artículo 135 del Código General del Proceso, manifiesto que a FOXTELECOLOMBIA le asite el interés jurídico para elevar la presente petición de nulidad por indebida notificación pues es esta sociedad quien resulta directamente afectada con las actuaciones descritas y a quien se le han vulnerado las garantías propias del debido proceso.

### IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El día 9 de septiembre de 2020 (10:36 a.m.) mi mandante recibió su la dirección de correo para notificaciones judiciales un email enviado por el abogado Jhon Maicol Zapata Acuña (abogadoshseqforenses@gmail.com), cuyo asunto es: "CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL art. 291 C.G.P".

En el email, el señor Zapata Acuña no solamente dijo ser apoderado de la parte demandante sino que manifestó que FOXTELECOLOMBIA tiene condición de **demandado** (no de llamado en garantía) y adjuntó un documento denominado "Notificación 291 FOXTELECOLOMBIA". El texto del email es el siguiente:

**De:** ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA <abogadoshseqforenses@gmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 9 de septiembre de 2020 10:36 a. m.  
**Para:** Ana María Barreto <ana.barreto@foxtelecolombia.com>; Sebastian Valdes <auxiliarjuridico@foxtelecolombia.com>; Kevin Acosta <kevin.acosta@foxtelecolombia.com>  
**Cc:** ABOGADOS HSEQ FORENSES DE COLOMBIA <abogadoshseqforenses@gmail.com>  
**Asunto:** CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Art. 291 C.G.P.

Señores: FOXTELECOLOMBIA S.A.

Buen día.

Adjunto citación personal Art. 291 Juzgado 224 Civil del Circuito de Bogotá D.C., proceso N° 2019-0542, DEMANDA PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, donde usted es demandado.

*Favor acusar recibo del presente.*

~~Por favor, acusar recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En cada correo electrónico de dicha confirmación se advierte que se presume la recepción del presente mensaje de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 19, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se ratificó y aprobó el uso de fax en caso de que el correo electrónico no sea recibido en los términos antes mencionados.~~

**ADVERTENCIA. CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011, LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

Gracias.

Cordialmente,

**JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA**  
 Apoderado Demandante  
 Email: [abogadoshseqforenses@gmail.com](mailto:abogadoshseqforenses@gmail.com)

2. EL documento que venía como adjunto al email mencionado contiene la siguientes afirmaciones:

"Por medio de esta comunicación le **notifico** la providencia de fecha SEIS (6) DE AGOSTO DE 2020, por medio de la cual se admitió el **llamamiento en garantía** en su contra y ordenó citarlo para que dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de la misma se sirva comparecer a notificarse.

"De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia Covid-19, conforme al Decreto Legislativo No. 806 de fecha 04 de junio 2020 ART. 8, le comunico que la notificación personal puede surtir de la siguiente manera:

1. De manera virtual, enviando un correo electrónico al email: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con el asunto solicito notificación personal, el número de radicación del proceso y/o adjuntando copia de esta comunicación.

2. De no contar con las herramientas tecnológicas, puede solicitar cita previa llamando al teléfono: 342 13 49 celular 3203352137 y/o solicitando cita al correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co." (Negritas ajenas al texto original)"

3. Siguiendo las instrucciones manifestadas por mi mandante pongo de presente que, ni el mencionado abogado ni el Juzgado han remitido por vía electrónica la providencia que se pretende notificar (admisión de llamamiento en garantía). Tampoco fue adjuntada la providencia que admitió la demanda. Del mismo modo, no se adjuntó ni la demanda ni el llamamiento en garantía; mucho menos los anexos correspondientes.

#### V. FUNDAMENTO DE LA NULIDAD

Como ha sido indicado por la Corte Constitucional: "La **notificación judicial** constituye un **elemento básico del derecho fundamental al debido proceso**, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y **de esta forma ejercer su derecho de defensa**"<sup>1</sup> (Subrayado y resaltado por fuera del texto original).

En igual consideración la doctrina nacional ha analizado la gravedad de las irregularidades que rodean el acto de notificación judicial y, por ende, de debida vinculación de un tercero a un proceso, pues en últimas una debida notificación judicial proteger y salvaguarda el ejercicio del debido proceso y con él derecho a una debida defensa en cada caso en particular<sup>2</sup>.

En el marco de la actual situación de emergencia sanitaria el 4 de junio de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020<sup>3</sup> y de conformidad con el artículo 8° del referido decreto, las notificaciones personales de providencias se sujetarían al siguiente tenor:

"Artículo 8°. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-025 de 2018.

<sup>2</sup> SANABRIA SANTOS, Henry. Nulidades en el Proceso Civil. Universidad Externado de Colombia. Segunda Edición, Bogotá. Pág. 335

<sup>3</sup> Decreto por medio del cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, cuya vigencia regiría desde la fecha de su publicación y hasta por 2 años.

de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**" (Negrillas ajenas al texto original)

Pese a que la norma mencionada es clara en establecer que el envío del mensaje de datos debe anexar las providencias a notificar y sus anexos, mi mandante, por intermedio de su dirección jurídica, me ha hecho saber que únicamente les fue allegado el documento titulado "Notificación 291 FOXTELECOLOMBIA".

A la ausencia absoluta de providencias y anexos que acompañasen el adjunto debe añadirse que éste es confuso *per se*. En efecto, en su parte inicial expresa que **notifica** una providencia (admisión de llamamiento en garantía), pero en su parte final exhorta al destinatario para que solicite la notificación personal (enviando un correo o llamando al teléfono allí indicado). No es claro entonces cual es el objetivo de la misiva, esto es, si notificar una providencia o si exhortar a que se notifiquen de una. Asimismo, en el email dice citarse a FOXTELECOLOMBIA como **demandado** y en el adjunto se hace referencia a llamado en **garantía** en una parte y **demandado** en otra. Los párrafos contradictorios que contiene el documento adjunto son los siguientes:

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de las providencias
2019-0542	LLAMAMIENTO EN GARANTIA	06/AGOSTO/2020
<b>Demandante</b>		<b>Demandado</b>
MARTHASTELLA RIVERA SALOMÓN y JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO		FOXTELECOLOMBIA S.A.
<p>Por medio de esta comunicación le notifico la providencia de fecha SEIS (6) DE AGOSTO DE 2020, por medio de la cual se admitió el llamamiento en garantía en su contra y ordenó citarlo para que dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de la misma se sirva comparecer a notificarse.</p>		
<p>De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia Covid-19, conforme al Decreto Legislativo No. 806 de fecha 04 de junio 2020 ART. 8, le comunico que la notificación personal puede surtirse de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De manera virtual, enviando un correo electrónico al email: <a href="mailto:cto24hr@ccndoj.ramajudicial.gov.co">cto24hr@ccndoj.ramajudicial.gov.co</a> con el asunto <b>solicito notificación personal</b>, el número de radicación del proceso y/o adjuntando copia de esta comunicación.</li> <li>2. De no contar con las herramientas tecnológicas, puede solicitar cita previa llamando al teléfono: 342 13 49 celular 3203352137 y/o solicitando cita al correo electrónico <a href="mailto:cto24hr@ccndoj.ramajudicial.gov.co">cto24hr@ccndoj.ramajudicial.gov.co</a>.</li> </ol>		

Con todo, si lo que intentó la parte interesada fue notificar personalmente a mi mandante de una providencia (como en efecto se lee en la parte inicial del referido documento) lo que ha existido es una indebida notificación a la parte que represento, en tanto que no se cumplieron con las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Era mandatorio que con el mensaje de datos se allegaran las providencias a notificar y sus anexos, situación que, reitero, no se presentó. Esa omisión quebranta el núcleo esencial del derecho al debido proceso y de defensa de la parte que represento, porque la ha privado de ejercer su defensa, que además es y puede ser doble: no solo frente al llamamiento en garantía sino frente a la demanda inicial, ya que el llamado en garantía no solo se puede defender frente a su llamante, sino también frente al demandante inicial.

En definitiva, respecto de la forma en como se ha intentado notificar a mi representada se ha configurado la causal de nulidad de indebida notificación prevista en el artículo 133 No. 8 del C.G.P. en armonía con el artículo 8º del Derecho 806 de 2020.

#### VI. PRUEBAS

Solicito que, en la oportunidad correspondiente, sean decretadas, practicadas y tenidas como tales, las siguientes:

##### DOCUMENTALES:

1. Las documentales que obran en el expediente.
2. Correo electrónico de 9 de septiembre de 2020 enviado desde la dirección de correo electrónico: [abogadoshseqforenses@gmail.com](mailto:abogadoshseqforenses@gmail.com) a la dirección [ana.barreto@foxtelecolombia.com](mailto:ana.barreto@foxtelecolombia.com). con asunto: "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Art. 291 C.G.P."

#### VII. ANEXOS

Presento como anexos al presente escrito los siguientes documentos:

1. Los indicados en el acápite de las pruebas
2. Certificado existencia y representación legal de FOXTELECOLOMBIA.

#### VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones judiciales el suscrito apoderado recibirá las notificaciones en la Calle 67 No. 7-35, Oficina 1204, Edificio Caracol de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos: [waraque@gomezpinzon.com](mailto:waraque@gomezpinzon.com) y/o [shernandez@gomezpinzon.com](mailto:shernandez@gomezpinzon.com).

La sociedad llamada en garantía FOXTELECOLOMBIA en la Av. (cr.) 50 #17-77 de Bogotá y en el correo electrónico: [ana.barreto@foxtelecolombia.com](mailto:ana.barreto@foxtelecolombia.com).

La sociedad llamante en garantía en las direcciones de contacto indicada en el escrito de contestación y demanda de llamamiento en garantía.

Atentamente,



WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES

C.C. 19.268.414 de Bogotá D.C.

T.P. 71.464 del C. S. de la J.

**ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO (2019-0542)**

ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA &lt;abogadoshseqforenses@gmail.com&gt;

Vie 25/09/2020 9:25 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; waraque@gomezpinzon.com <waraque@gomezpinzon.com>; shernandez <shernandez@gomezpinzon.com>; ana.barreto@foxtelecolombia.com <ana.barreto@foxtelecolombia.com>

📎 7 archivos adjuntos (9 MB)

MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO (24CC).pdf; DEMANDA EJECUTIVA.pdf; subsanacion pdf.pdf; anexos demanda.pdf; PRESENTACION PRODUCCIONES TELENOVELAS.pdf; Respuesta Derecho de Petición - ABOGADOS HSEQ FORENSES DE COLOMBIA.pdf; Derecho de Petición FOX Colombia RADICADO 08 ENERO 2020 SIN RESPUESTA.pdf;

DOCTORA.

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

**JUEZA VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Buenos días.

De manera respetuosa, adjunto escrito descorriendo traslado del Recurso de Reposición, presentado dentro del llamamiento en garantía radicado bajo el N° 2019-0542.

Adicionalmente, informo que copia del presente escrito, demanda, subsanación, anexos, derecho de petición con y sin respuesta por parte de FOXTELECOLOMBIA, se envía al apoderado de FOXTELECOLOMBIA S.A., para su conocimiento.

Cordialmente,

**JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA****Apoderado Demandante DENTRO del llamamiento en garantía****Email: [abogadoshseqforenses@gmail.com](mailto:abogadoshseqforenses@gmail.com)*****Favor acusar recibo del presente.***

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.



Gracias.

--

**Michael Zapata Acuña.**

**Director Jurídico y Técnico**

**CEL. 3214190268 -3114635182.**

**[www.abogadoshseq.com](http://www.abogadoshseq.com)**

**Facebook: Abogados Forenses de Colombia**

**Abogados Forenses de Colombia (AFC)**



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. 904572



1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

2. GRAVEDAD  
 CON MUERTOS  
 CON HERIDOS  
 SOLO DAÑOS

LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
 AVENIDA Boyaca Calle 134

VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD  
 LONG. LAT. LOCALIDAD O COMUNA: Suba.

FECHA Y HORA  
 17/12/2018 17:36  
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA  
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE  
 CAIDA OCUPANTE  
 ATROPELLO  
 VOLCAMIENTO  
 GLORIETA  
 INTERSECCIÓN  
 LOTE O PREDIO  
 PASO A NIVEL  
 PASO ELEVADO  
 PASO INFERIOR  
 PUNTE  
 PONTÓN  
 TRAMO DE VIA  
 TÚNEL  
 TUNEL

6.2. SECTOR  
 RESIDENCIAL  
 INDUSTRIAL  
 COMERCIAL

6.3. ZONA  
 ESCOLAR  
 DEPORTIVA  
 PRIVADA  
 MILITAR  
 HOSPITALARIA

6.4. DISEÑO  
 PASO A NIVEL  
 PASO ELEVADO  
 PASO INFERIOR  
 PUNTE  
 PONTÓN  
 TRAMO DE VIA  
 TÚNEL

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA  
 GRANIZO  
 VIENTO  
 LLUVIA  
 NORMAL  
 NIEBLA

6.6. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS  
 7.5 SUPERFICIE DE RODADURA  
 ASFALTO  
 AFIRMADO  
 ADOQUIN  
 EMPEDRADO  
 CONCRETO  
 TIERRA  
 OTRO

7.6 ESTADO  
 BUENO  
 CON HUECOS  
 DERRUMBES  
 EN REPARACIÓN  
 HUNDIMIENTO  
 INUNDADA  
 PARCHADA  
 RIZADA  
 FISURADA  
 7.7 CONDICIONES  
 ACEITE  
 HÚMEDA  
 LODO  
 ALCANTARILLA  
 DESTAPADA

7.8 CONTROL DE TRÁNSITO  
 A. AGENTE DE TRÁNSITO  
 B. SEMAFORO OPERANDO  
 INTERMITENTE  
 CON DAÑOS  
 APAGADO  
 OCULTO  
 C. SEÑALES VERTICALES  
 PARE  
 CEDA EL PASO  
 NO GIRE  
 SENTADO VIAL  
 NO ADELANTAR  
 VELOCIDAD MÁXIMA  
 OTRA  
 NINGUNA

7.9 SEÑALES HORIZONTALES  
 ZONA PEATONAL  
 LINEA DE PARE  
 LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA  
 SEGMENTADA  
 LINEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA  
 SEGMENTADA  
 LINEA DE BORDE BLANCA  
 LINEA DE BORDE AMARILLA  
 FLECHAS  
 LEYENDAS  
 SIMBOLOS  
 OTRA

7.10 VISIBILIDAD  
 A. NORMAL  
 B. DISMINUIDA POR  
 CASSETAS  
 CONSTRUCCIÓN  
 VALLAS  
 ARBOL/VEGETACIÓN  
 VEHICULO ESTACIONADO  
 ENCANDILAMIENTO  
 POSTE  
 OTROS

CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS  
 CONDUCTOR: RAÍLAS PIMILLOS RAUL F. VEHICULO: 1  
 IDENTIFICACIÓN No. NACIONALIDAD: COLOMBIA FECHA DE NACIMIENTO: 18/05/79  
 SEXO: M GRAVEDAD: MUERTO/HERIDO

LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. CATEGORIA: B1 RESTRICCIÓN: Lentes EXP. VEN. AÑO: 11/04/26  
 CODIGO DE TRANSITO: 11001000 CHALECO: SI CASCO: SI CINTURÓN: SI

VEHICULO  
 NACIONALIDAD: COLOMBIANO MARCHA: LINEA: COLOR: MODELO: CARROCERIA: TON: PASAJEROS: LICENCIA DE TRANSITO No. 10012131298  
 MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: TARJETA DE REGISTRO No.

ASEGURADORA: Sura VENCIMIENTO: 11/04/19  
 ASEGURADORA: VENCIMIENTO: DIA MES AÑO

CONDUCTOR: VELASQUEZ BEJARANO JOSE IDENTIFICACIÓN No. 19262006  
 CLASE VEHICULO: PASAJEROS 8.4. CLASE SERVICIO: PASAJEROS  
 8.5. MODALIDAD DE TRANSITO: MIXTO CARGA

8.6. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO  
 rayon región anterior media hasta región posterior media lateral derecho.

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS  
 FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO CC  
 TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CODIGO D

89  
2118

**CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS**

**CONDUCTOR:** APELLIDOS Y NOMBRES: Ceballos Ortiz Nancy DOC: CC IDENTIFICACIÓN N°: 52 259 689 NACIONALIDAD: Colombia FECHA DE NACIMIENTO: 2/2/01/3/74 SEXO: (M) GRAVEDAD: HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cra SL # 37A - 67 Sur CIUDAD: Bogotá TELÉFONO: 313342162 SE PACTO EXÁMEN: SI NO: NO AUTORIZÓ: SI NO: NO EMBRIAGUEZ: POS NEG: NO GRADO:    S. PSICOACTIVAS: (SI) (NO)

CATEGORÍA: A2 RESTRICCIÓN: Aculturado EXP:    VEN:    CÓDIGO CF. TRÁNSITO: 1100000 CHALECO: (SI) (NO) CASCO: (SI) (NO) CINTURÓN: (SI) (NO)

LICENCIA CONDUCCIÓN N°: 52259689 MATRICULADO EN: Bogotá INMOVILIZADO EN: Patio Alameda TARJETAS DE REGISTRO N°:   

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN:    DESCRIPCIÓN DE LESIONES:   

afecta en vía (en ambulancia mientras era atendida) - Bucragua, naroria  
vía. Abrazo abdominal,

**VEHICULO**

PLACA: RBO 6460902589 NACIONALIDAD: Colombiana MARCA: ATOM LINEA: LYP COLOR: Nino MODELO: 2016 CARROCERIA:    TON:    PASAJEROS: 02 LICENCIAS TRANS N°:   

MATRICULADO EN: Bogotá INMOVILIZADO EN: Patio Alameda TARJETAS DE REGISTRO N°:   

A DISPOSICIÓN DE: Fiscal Oq unalectde uider

CANTIDAD DE ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 0

ASEGURADORA:   

VENCIMIENTO:    DIA:    MES:    AÑO:   

PORTA SEG. RESA EXTRA CONTRACTUAL: (SI) (NO)

ASEGURADORA:   

VENCIMIENTO:    DIA:    MES:    AÑO:   

**OPORTUNO**

CONDUCTOR:    APELLIDOS Y NOMBRES:    DOC:    IDENTIFICACIÓN N°:   

**CLASE DE VEHICULO**

1. AGRICOLA  2. INDUSTRIAL  3. BICICLETA  4. MOTOCARRO  5. MOTOTRICICLO  6. TRACCIÓN ANIMAL  7. MOTOCICLO  8. CUATRIMOTO  9. REMOLQUE  10. SEMI-REMOLQUE

**CLASE DE SERVICIO**

1. OFICIAL  2. PUBLICO  3. PARTICULAR  4. DIPLOMÁTICO  5. MIXTO  6. CARGA  7. EXTRA DIMENSIONADA  8. EXTRAPESADA  9. MERCANCIA PELIGROSA  10. CLASE DE MERCANCIA   

**PASAJEROS**

1. COLECTIVO  2. INDIVIDUAL  3. MASIVO  4. ESPECIAL TURISMO  5. ESPECIAL ESCOLAR  6. ESPECIAL SALARIADO  7. ESPECIAL OCASIONAL  8. RADIO DE ACCIÓN:   

**DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO:**

Múltiples rayones guardabarras anterior, desgaste manija, guata derecha, desalajo espejo izquierdo, rayones curvencia y lateral izquierdo

FALLAS EN: FRENSOS  DIRECCIÓN  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR  Otro:   

**VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES** No. 1 DEL VEHICULO No.   

APELLIDOS Y NOMBRES:    DOC:    IDENTIFICACIÓN N°:    NACIONALIDAD:    FECHA DE NACIMIENTO:    SEXO:   

DIRECCIÓN DE DOMICILIO:    CIUDAD:    TELÉFONO:   

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN:    SE PRACTICÓ EXÁMEN: SI NO AUTORIZÓ: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO:    S. PSICOACTIVAS: SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES:   

CINTURÓN: (SI) (NO) CASCOS: (SI) (NO) CHALECO: (SI) (NO)

**DETALLES DE LA VÍCTIMA**

CONDICIÓN: PEATÓN  PASAJERO  ACOMPAÑANTE  GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO

TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN:    ACOMPAÑANTE:    PASAJERO:    CONDUCTOR:    TOTAL HERIDOS:    MUERTOS:   

**HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

DEL CONDUCTOR:    DEL VEHICULO:    DEL PEATÓN:     
DEL LA VÍA:    DEL PASAJERO:   

ESPECIFICAR ¿CUAL?:   

**TESTIGOS**

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN N°	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

OBSERVACIONES: conductor fallece mientras era atendida en la ambulancia la cual no se retiró del lugar.

**ANEXOS**

ANEXO 1 (Conductores, vehículos)  ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros)  OTROS ANEXOS (Fotos y videos)  FPJ-17

**DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE**

APELLIDOS Y NOMBRES: Jesus Alberto Martinez C. DOC: CC IDENTIFICACIÓN N°: 1094939302 PLACA: 185384 ENTIDAD: Setra-penal FIRMA:   

FIRMA CONDUCTOR VÍCTIMA O TESTIGO CC. TOTAL PERSONA DETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCESAMIENTO.



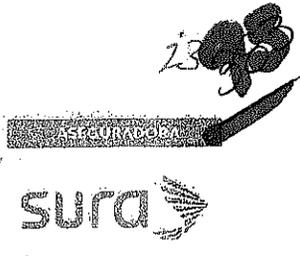
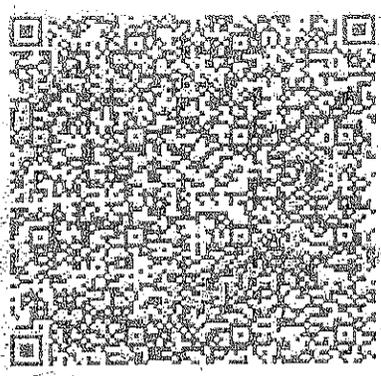
31  
21

Número único de Noticia Criminal											
Departamento		Municipio		Fecha diligencia		Hora		Número único de Noticia Criminal			
CUNDINAMARCA		BOGOTÁ		14 DE DICIEMBRE DE 2018		14:00		1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0			
ESTACION DE SERVICIO BIOMAX											
<p>AVENIDA BOYACA</p> <p>SEPARADOR</p> <p>ANDEN</p> <p>CICLORUTA</p> <p>P. REF. POSTE No. 1567</p> <p>SR-10</p>											
<p><b>EVIDENCIAS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. BIELLA DE ABRASANTE METALICO SEGMENTADA DE 10.820L</li> <li>2. ZONA DE FRAGMENTOS DE PASTA COLOR NEGRO Y VIOLETO</li> <li>3. MANCHA DE SANGRE</li> <li>4. AMBULANCIA PLACA THR024 (PRESTO PRIMEROS AUXILIOS)</li> <li>5. BICICLETA ELECTRICA MARCA ATON.</li> <li>6. CUERPO SIN VIDA SEXO FEMENINO DENTRO DE AMBULANCIA</li> <li>7. CAMIONETA DE PLACA BF P822.</li> </ol>											
Unidad:		Lugar de diligencia:		Plano No.:		Elaboró:					
SECCIONAL TRANSITO Y TRANSPORTE		AVENIDA BOYACA CON CALLE 134		1		PT. YINA NOKELI DIAZ ROJAS					
Diligencia:		Fecha de Elaboración:		Escala Gráfica:		Identificación:					
INSPECCION TECNICA A CADAVER Y ALUGAR DE HECHOS		14 DE DICIEMBRE DE 2018		1:500		CC. 1.061.924.057					
Orden de Trabajo:		Escala:		Firma:							
FISCAL OS UNIDAD DE VIDA		1									

Página 58



# SOAT



FECHA DE EMISIÓN: 2018-04-11  
 VIGENCIA: 2018-04-11  
 HASTA: 2019-04-11

N.º DE POLIZA	PLACA NO.	CLASE DE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRASE/VATIOS	AÑO DEL
21121289	BFP822	CAMIONETA	PARTICULAR	5700	1995
PASAJEROS	MARCA	CARRICENA			
2	CHEVROLET				
LINEA VEHICULO	CHEVY VAN-SG-10				
N.º MOTOR	N.º CHASIS O SERIE		N.º VEH.	CAPACIDAD TOR.	
XXXXX	1GCG25K0S101790		NO AP.ICA	1.0	
APellidos y nombre del tomador		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	N.º DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO			CEDULA	19262006	
CODIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPIDIDORA	CLAVE PRODUCTORA	N.º FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN	
AT1318	2801	9378			

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUMY	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
232	\$568.400	\$284.200	\$1.800	A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
TOTAL A PAGAR: \$854.400				B. INCA PACIDAD PERMANENTE	180	
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	

*Jorge Velasquez*

FIRMA AUTORIZADA:

Pásalo de la guantera a tu celular



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DE ARRULLO SOSTENIBLE  
 CONTROL 3774215

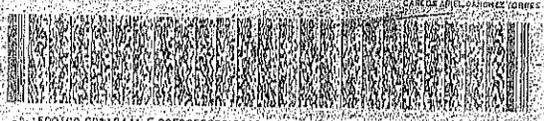
N.º DE CONTROL: 37744215

PLACA NO.	MARCA	LINEA VEHICULO	SERVICIO	CARRICENA	AÑO DEL
BFP822	CHEVROLET	CHEVYVAN	PARTICULAR	BLANCO VERDE	1995
CILINDRASE/VATIOS	GAS GASOL				
5700					
CLASE DE VEHICULO	C-19262006				
CAMIONETA					
PROPIETARIO	JORGE A. VELASQUEZ B. Y OTROS				
N.º DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	C-19262006				
05:01N-055-00					

911  
24


 FECHA DE NACIMIENTO: 22-MAR-1974  
**GARZON**  
 (HUELA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO:  
 1-54 O+ E  
 ESTADURA Q'S. RH SEXO  
 01-OCT-1993 BOGOTA D.C.  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
 REGISTRO NACIONAL  
 DE IDENTIFICACION PERSONAL  
 DE LA POLICIA NACIONAL

INDICE DE NECESIDAD


  
 A-18001CO-00110441-F-0052255669-20081026 0004830513A 660075669

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 LICENCIA DE CONDUCCION

No. 52259669  
**NELCY**  
 NOMBRE  
 22-03-1974  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 BOGOTA D.C.  
 LUGAR DE NACIMIENTO

Limitaciones a la propiedad

N/A

Declaración de Importación

032016001108714-2

ESTE VEHICULO ES ELECTRICO Y GENERA CERO EMISIONES

Marca	Linea	Modelo
ATOM	EYE	2016
Potencia (Watts)	Color	Servicio
2000	VINO TINTO	PARTICULAR
Numero de Serie		
LXR806W1G0902569		
Propietario		Cedula
NELCY CEBALLES ORTIZ		52259669
Pasajeros	Tipo de Vehículo	
2	ELECTRICO	
Ciudad	Fecha de compra	
BOGOTA	27/12/2016	

ESTE VEHICULO ES ELECTRICO Y GENERA CERO EMISIONES

CATEGORIAS AUTORIZADAS

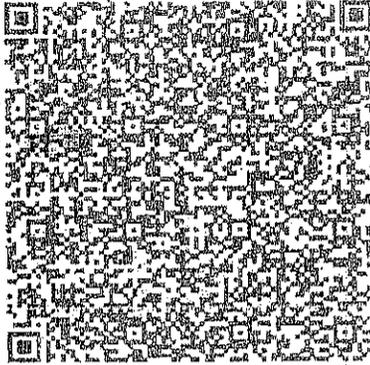
CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VALIDIDAD	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA TRI-CILINDRO Y POR ENCIMA OUBIERA EL PRECIO	02-03-2027	PARTICULAR


  
 ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL  
 LCO6000478246

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 LICENCIA DE CONDUCCION

No. 52259669  
**NELCY CEBALLES ORTIZ**  
 NOMBRE  
 22-03-1974  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 BOGOTA D.C.  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 02-03-2017  
 FECHA DE EXPEDICION  
 INSTRUCCIONES DEL CONDUCTOR  
 CONDUCIR CON ALCIRO O BIAURICULAR  
 DISTRITO DE LA CERO CERO  
 SLM BOGOTA D.C.

# SOAT



surca

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2018 04 11  
 VIGENCIA DESDE LAS 08 HORAS DEL: 2018 04 12  
 HASTA LAS 23 HORAS DEL: 2018 04 11

Nº DE PÓLIZA	PLACA NO.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CIUDAD RAJAYATICS	MODELO
21121289	BFP822	CAMIONETA	PARTICULAR	5700	1995
PASAJEROS	MARCA	CARRROCERÍA			
2	CHEVROLET				
URBA VEHICULO		CHEVY VAN SG-10			
Nº MOTOR	Nº CHASIS O N.º SERIE	Nº VIK	CAPACIDAD TONL.		
XXXXXX	1GCG25KOSF101790	NO APLICA	1.0		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	Nº DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO			CEDULA	19262006	
CODIGO DE ASIGNACIÓN	COD. INSTITUCIONAL EFECTUADORA	CLAVE PRODUCTOR	Nº FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN	
AT1318	2801	9378			
TANFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FISCAL	TASA RUIT	AMPAOS POR VICTIMA	
232	\$ 568.400	\$ 284.200	\$ 1.800	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS: <b>800</b> B. INCAPACIDAD PERMANENTE: <b>180</b> C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS: <b>750</b> D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS: <b>10</b>	
TOTAL A PAGAR: \$ 854.400				<b>SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES</b>	

*Jorge Armand*

FIRMA AUTORIZADA

Pásalo de la guantera a tu celular

Ahora el SOAT será un documento digital

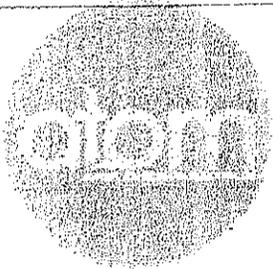


Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza esté registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.
- En caso de accidente de tránsito:
  - Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
  - Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
  - Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
  - Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, maneje, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y agencias que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resalte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."



**MOTTUS S.A.S.**  
NIT.: 900853735-1

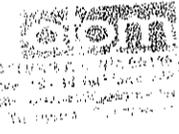
FACTURA DE VENTA : ZIP1 207  
FECHA DE EMISION 24/11/2016  
FECHA VENCIMIENTO 24/11/2016

NOMBRE CEBALLES ORTIZ NELSY  
NIT 62259669  
DIRECCION CARRERA 54 # 37A- 64 SUR  
TELEFONO 3208797995

RESOLUCION DIAN No 320001323751  
FECHA : 2015/10/16  
AUTORIZA DEL ZIP1-1 AL ZIP1-5000

REFERENCIA	DESCRIPCION	UD	PRECIO	VALOR TOTAL
EM65	BICICLETA CON MOTOR ELECTRICO LIBERTY 2000 W 72V 20 AH COLOR VINO TINTO CHASIS LXRBOGW1G0902569 TIENE GARANTIA DE UN AÑO EN PARTES ELECTRICAS DEL MOTOR, CHASIS, CONTROLADOR Y BATERIA POR DEFECTOS DE FABRICA.	1	3.990.000	3.990.000

SON TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE	Subtotal	3.439.655
Cds.	Descuentos	0
CANTIDAD DE ARTICULOS: 1	IVA	550.345
VENDEDOR NICOLAS CHAPARRO	Retención	0
	IVA Retenido	0
	ICA Retenido	0
	Total	3.990.000

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UN TITULO VALOR SEGUN ARTICULO 771 DEL CODIGO DE COMERCIO, LEY 1271 DE 2004. NO RECLAMANDOSE CONTRA EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CARTA DE CREDITO EN CASO DE CANCELACION A SU VENCIMIENTO SE CAUSARAN INTERESES DE AORA A LA TASA DE MENSUALIDAD FRACCION SIN PREJUDICIO DE LA ACCION LEGAL.	Acepto la Presente Factura y Todo su Contenido	 Firma y sello
	FIRMA: _____ C.C ó NIT: _____ Fecha de Recibido: _____	

PARA EFECTOS DE GARANTIA ES INDESPENSABLE PRESENTAR ESTA FACTURA, EL PRODUCTO DEBE ESTAR EN SU EMPAQUE ORIGINAL CON MANUALES, ACCESORIOS Y SIN EVIDENCIA DE MANIPULACION INDICADO POR EL SELLO  
Calle 8 N°. 15 -34 - Tel. (031) 851 3781 - Zipaquirá - Cundinamarca  
e-mail: comercial@mottus-electric.com



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

09669570

09669570  
 \* 0 9 6 6 9 5 7 0

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 2 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ								

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
CEBALLES ORTIZ NELCY

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
Cédula de Ciudadanía Nro. 52.259.689	Femenino

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	1	8	Mes	D	I	C	Día	1	4	72003753-6
<b>Presunción de muerte</b>												
Luzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia						
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario						
Autorización Judicial <input checked="" type="checkbox"/>						Certificado Médico <input type="checkbox"/>						CLAUDIA DEGIJA DELGADO CUADROS FISCAL 312 LOCAL

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
CASTRO CABRERA DOLLY LORENA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadanía Nro. 1.032.477.863	

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza		
Año	2	0	1	8	ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ

ESPACIO PARA NOTAS

485



# INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010111001004011

Regional: BOGOTÁ Seccional: BOGOTÁ

U. Básica: SEDE CENTRAL



Nombre Definitivo: NELCY CEBALLES ORTIZ  
 Nombre al Ingreso: NELCY CEBALLOS ORTIZ  
 Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 52259669  
 Edad: 44 años Sexo: FEMENINO  
 Procedencia: BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.  
 Fecha de ingreso: 15/12/2018 Hora: 08:36  
 Noticia Criminal: 110016000028201803520 Acta Numero: No Aplica  
 Autoridad: POLICIA DE CARRETERAS  
 Fecha muerte: 14/12/2018 Fecha necropsia: 16/12/2018 Hora: 13:00  
 Prosector: LYDA HERNANDEZ ROJAS  
 Auxiliar de morgue: CRISTIAN CAMILO AYALA BARAJAS

## INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

### Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según el Acta de Inspección Técnica a Cadáver, de fecha 14 de diciembre de 2018, correspondiente a Nelcy Ceballes Ortiz en sus partes pertinentes se resume: En la Avenida Boyacá con calle 134 mediante la modalidad de choque entre una bicicleta eléctrica la cual era conducida por Nelcy Ceballes Ortiz y una camioneta marca Chevrolet placas BFF 822 y le prestan los primeros auxilios dentro de la ambulancia que a pesar del manejo fallece y es enviada a necropsia médico legal.

### \*Hipótesis planteadas por la autoridad:

Posible Fecha y hora de muerte: 14 DE DICIEMBRE DE 2018, 17:05 HORAS  
 Como la determina: SEGÚN FORMATO DE PRIMER RESPONDIENTE

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Accidente de transporte
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Contundente

## PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

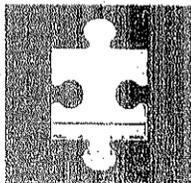
Se trata de una mujer en la cuarta década de la vida, con politraumatismo en accidente de tránsito quien presenta:

1. Trauma craneoencefálico severo de mecanismo contundente dado por:
  - a. Hematoma subgaleal occipital lado izquierdo y temporal izquierdo.
  - b. Hematoma subdural agudo y dilatación ventricular por hidrocefalia aguda.
  - c. Hemorragia subaracnoidea difusa.
  - d. Edema cerebral.
  - e. Fracturas de cráneo tipo bisagra.
2. Trauma de tejidos blandos. Ver descripción de examen externo.

## ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

Causa básica de muerte: Trauma Craneoencefálico Severo Contundente en evento de tránsito.

Manera de muerte: Violenta en Accidente de Tránsito



*Lyda Hernandez Rojas*  
 HERNANDEZ ROJAS

**EXAMEN EXTERIOR**

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Se encuentra debidamente embalado y rotulado que al destaparlo se observa una mujer adulta, vestida con cuello ortopédico por manejo médico y con signo de politraumatismo en accidente de tránsito



**DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR**

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
BOTAS	SINTETICO	NEGRO	ND	ND	Adecuadamente puestas
PANTALON	JEAN	AZUL	14	GREENZ	ND
SACO	NYLON	AZUL	SIN	BETSA	ND
ROPA INTERIOR	ALGODÓN	FUCSIA	ND	ND	ND
BRASSIER	ALGODÓN	BLANCO	SIN	SIN MARCA	ND
CHAQUETA	POLIESTER	VERDE	14	ND	ND
SACO	NYLON	VINO TINTO	ND	UNIVERSITY CLUB	ND
BUFANDA	TELA	MULTICOLOR	ND	ND	Tipo Pashmina
CHAQUETA	IMPERMEABLE	MULTICOLOR	ND	ND	TRANSPARENTE Y REFLECTIVA

**DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL**

Accesorio	Color	Observaciones
NINGUNO	NO TRAE ACCESORIOS	SIN INFORMACIÓN

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Frialdad al tacto (con guantes), flacidez generalizada y livideces violáceas posteriores que no desaparecen con la digito presión. Hora de la descripción de los fenómenos cadavéricos: 13:00 horas del 16 de diciembre de 2018.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 154 cm. Peso: 60.0-65.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura eutrófica.

**DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES**

Señal Particular	Zona Anatómica	Descripción
CICATRIZ	REGIÓN PUBIANA	Cicatriz vertical que mide 17 cm sobre la línea media.

PIEL Y FANERAS: Piel de color trigueño; Uñas de las manos limpias y sin desgarros en su borde libre y uñas de los pies cortas y sin alteraciones; Cabello liso largo y de color negro.

CUERO CABELLUDO: Herida con bordes irregulares hemorrágicos abierta en un área de 1 x 0.5 cm en región frontal izquierda

CARA: Contorno cara redonda.

Color ojos café, tamaño ojos medianos.

Nariz achatada con tabique íntegro.

Boca mediana - labios medianos con excoriación de 0.6 x 0.2 cm en labio inferior a la izquierda.

Orejas perforadas y con otorragia izquierda.

CUELLO: Equimosis en un área de 2 x 3 cm en región supraclavicular izquierda.

TORAX: Simétrico con una excoriación de 3 x 3 cm en región esternal con línea media.

GLÁNDULAS MAMARIAS: De aspecto femenino y sin lesiones traumáticas.

AXILAS: Sin lesiones traumáticas.

ABDOMEN: Globoso a expensas de páncreas y vesícula biliar sin lesiones traumáticas externas.

ESPALDA Y GLUTEOS: Sin lesiones traumáticas ni otras alteraciones.

GENITAL EXTERIOR: De aspecto femenino sin lesiones traumáticas.

ANO: Es hipotónico (normal en el periodo de vida) sin lesiones.

EXTREMIDADES SUPERIORES: Lesión en extremidad superior derecha:



ANDEZ, ROJAS

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010111001004011

- Equimosis en un área de 4 x 2 cm en codo derecho

Lesiones en extremidad superior izquierda:

- Equimosis en un área de 2 x 1.8 cm en cara posterior tercio distal de brazo izquierdo.
- Equimosis en un área de 1.5 x 1.5 cm en codo izquierdo.

EXTREMIDADES INFERIORES: Lesiones en extremidad inferior derecha:

- Excoriación en un área de 3.8 x 2 cm en rodilla derecha.

Lesiones en extremidad inferior izquierda:

- Excoriación en un área de 2.5 x 4 cm en rodilla izquierda.
- Equimosis en un área de 5 x 5 cm en tercio distal cara anterior de muslo izquierdo.

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Hematoma violáceo en un área de 14 x 9 cm en región temporal izquierda y occipital.

CRÁNEO: 1. Fractura lineal desde hueso temporal izquierdo que pasa por la sutura escamosa y se continua lineal a parietal izquierdo y otra lineal a occipital a la izquierda. 2. Fractura longitudinal en fosa media en peñasco izquierdo tipo bisagra.

MENINGES Y ENCÉFALO: Peso: 1320 gramos. Estrechamiento de surcos y aplastamiento de circunvoluciones Extenso hematoma subdural agudo extenso que cubre la convexidad del hemisferio cerebral izquierdo que se extiende hasta base del hemisferio izquierdo con efecto compresivo. Al corte, hidrocefalia con dilatación del III ventrículo mas hemorragia subaracnoidea traumática difusa sobre convexidad y basal.

COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones a la exploración anterior de las regiones cervical, torácica y lumbar.

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Sin lesiones; el mediastino es de aspecto normal; las pleuras parietal y visceral, son de forma normal, no hay colecciones en cavidad.

LARINGE: Sin lesiones; la configuración externa es normal; sus cartilagos están indemnes, con articulaciones y relaciones conservadas

TRÁQUEA: Sin lesiones; los anillos traqueales están conservados; la mucosa sin alteraciones.

BRONQUIOS: Sin lesiones; los bronquios fuente y segmentarios son de aspecto normal

PULMONES: Peso: 1000 gramos. Máculas antracóticas subpleurales bilaterales. Pulmones edematosos. Al corte liquido de edema. No consolidaciones, no masas, no hemorragias.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin lesiones; la serosa es de aspecto normal con escaso liquido de color cetrino (liquido pericárdico).

CORAZÓN: Peso: 287 gramos. Conformación usual de 4 cavidades, epicardio con escasa cantidad de tejido graso. A los cortes miocardio rojo violaceo sin áreas de fibrosis ni hemorragias. Músculos papilares y sistema valvular sin lesiones; la pared del ventriculo izquierdo mide: 1 cm, pared del ventriculo derecho: 0.5 cm, septum interventricular: 1 cm; válvula tricúspide: 10 cm; válvula pulmonar: 7 cm, válvula mitral: 9.5 cm y válvula aórtica: 6.5 cm.

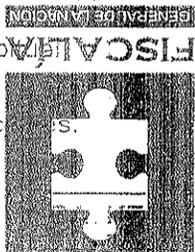
CORONARIAS: Sin lesiones; son de distribución anatómica normal, sin oclusiones al corte consecutivo.

AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones; las arterias aorta torácica, abdominal y sus ramas sin alteraciones.

VENAS: Sin lesiones, de ubicación habitual.

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Sin lesiones y sin colecciones.



*[Handwritten signature]*  
ANDEZ ROJAS

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010111001004011

MESENTERIO: Sin lesiones y sin hematomas.  
 RETROPERITONEO: Sin lesiones y sin colecciones.  
 DIAFRAGMA: Sin lesiones traumáticas y sin otras alteraciones.

**SISTEMA DIGESTIVO**

LENGUA: Sin lesiones; es de forma y configuración normal.  
 FARINGE: Sin lesiones y sin alteraciones.  
 ESÓFAGO: Sin lesiones, la pared interna (mucosa) es de aspecto normal.  
 ESTÓMAGO: Sin lesiones, externamente es de color rosado; al examen interno la cavidad gástrica presenta escaso contenido alimenticio, de consistencia blanda, no se identifica el tipo de alimento; que al limpiarlo, la pared interna del estómago es de aspecto normal.  
 HIGADO: Peso: 1430 gramos. Sin evidencia de lesiones traumáticas, cápsula y superficie externa lisa, de color pardo, en los cortes seriados no se aprecian masas ni colecciones, el parénquima es homogéneo y de aspecto congestivo, sistema portal sin alteraciones.  
 VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones.  
 PÁNCREAS: Sin evidencia de lesiones traumáticas, de configuración anatómica usual  
 INTESTINO DELGADO: (Duodeno, Yeyuno e íleon) No hay lesiones traumáticas ni otras alteraciones; de aspecto normal, con paredes de espesor normal y mucosa sin lesiones.  
 INTESTINO GRUESO: (Colon, ciego sigmoideas y recto) No hay lesiones traumáticas ni otras alteraciones; de aspecto normal, con paredes de espesor normal y mucosa sin lesiones.  
 APÉNDICE CECAL: Sin lesiones.

**APARATO GENITO URINARIO**

RIÑONES: Sin lesiones, peso: 280 gramos; superficie externa lisa, al corte se aprecia adecuada diferenciación córtico-medular con congestión.  
 URÉTERES: Sin lesiones y sin obstrucciones.  
 VEJIGA: Sin lesiones; es de configuración normal, la pared interna de aspecto usual.  
 ÚTERO Y ANEXOS: Sin lesiones traumáticas con miomatosis uterina.

**APARATO LINFO HEMATOPOYETICO**

TIMO: Sin remanentes.  
 GANGLIOS: Sin lesiones y sin conglomerados.  
 BAZO: Peso: 99 gramos. Sin lesiones; al corte consecutivo con fluidez sanguínea.

**SISTEMA ENDOCRINO**

TIROIDES: Sin lesiones y sin masas.  
 HIPÓFISIS: Sin lesiones.  
 SUPRARRENALES: Sin lesiones y con cambios por autólisis.

**SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR**

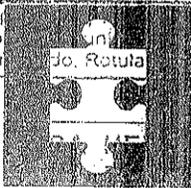
Sin lesiones y sin fracturas del esqueleto óseo.

**TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER**

Procedimiento: Examen exterior. Incisión bimastróidea anterior en V del tronco. Separación y retiro de peto esternal. Examen insitu de cavidades. Extracción del bloque visceral. Incisión craneotomía de la calota para cráneo. Aplicación del dispositivo para identificación. Cierre del cuerpo previo depósito de las vísceras en su interior para entrega a los reclamantes.

**MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS**

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empaquetado en plástico, 1 unidad, embalado, sellado	-- Se envía a central de evidencias(BOGOTÁ D.C.) para almacenamiento.
3	Cadáver	SANGRE	Empaquetado en plástico, 1 unidad, embalado, sellado	-- Se envía a toxicología(BOGOTÁ D.C.) para alcoholemia



ANDREZ ROJAS

102

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010111001004011

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
4	Cadáver	ORINA	Empacado(a) en frasco plástico, 1 unidad(es). Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(BOGOTÁ D.C.) para otros.
5	Cadáver	HUMOR VITREO	Empacado(a) en tubo vacuoliner tapa gris, 1 unidad(es). Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(BOGOTÁ D.C.) para almacenamiento.



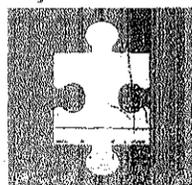
EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envia a fotografía(BOGOTÁ D.C.) para fotografías de filiación.
1	Escena	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envia a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para identificación dactiloscópica del

DOCUMENTOS E IMAGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
- TARJETA DE CADACTILAR, DATOS DEMOGRÁFICOS E IMPRESIONES DIGITALES
- INFORME IDENTIFICACION LOFOSCOPIA, Informe de Lofoscopia Generado Automáticamente
- OTROS DOCUMENTOS, AUTORIZACIÓN DEL FISCAL PARA EL RETIRO DEL CUERPO
- INFORME PERICIAL DE NECROPSIA, INFORME PERICIAL DE NECROPSIA GENERADO AUTOMATICAMENTE

GENERAL DE INVESTIGACIONES FISCALIA



*[Handwritten signature]*

ANDEZ ROJAS



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP **1028863376**

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **39741234**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código **A C W**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

**REGISTRADURIA DE KENNEDY- CL COLSUBSIDIO R COLOMBIA CUNDINAMARCA BOG**

Datos del inscrito

Primer Apellido **VARGAS\*\*\*\*\*** Segundo Apellido **CEBALLES\*\*\*\*\***

Nombre(s) **LUISA FERNANDA\*\*\*\*\***

Fecha de nacimiento Año **2007** Mes **A G O** Día **31** Sexo (en letras) **FEMENINO\*\*\*\*\*** Grupo Sanguíneo **O\*\*\*\*\*** Factor RH **+\*\*\*\*\***

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

**COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC\*\*\*\*\***

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO\*\*\*\*\*** Número certificado de nacido vivo **AB215666\*\*\*\*\***

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **CEBALLES ORTIZ NELCY\*\*\*\*\***

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 0052259689\*\*\*\*\*** Nacionalidad **COLOMBIA\*\*\*\*\***

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **VARGAS MARTINEZ LUIS FERNANDO\*\*\*\*\***

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 0080271153\*\*\*\*\*** Nacionalidad **COLOMBIA\*\*\*\*\***

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **VARGAS MARTINEZ LUIS FERNANDO\*\*\*\*\***

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 0080271153\*\*\*\*\*** Firma **Luis Fernando...**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) \*\*\*\*\* Firma \*\*\*\*\*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) \*\*\*\*\* Firma \*\*\*\*\*

Fecha de inscripción Año **2007** Mes **SE P** Día **10** Nombre y firma del funcionario que autoriza **RAFael ALFONSO ORTEGA ROZÓ\*\*\*\*\***

Reconocimiento paterno Firma **Luis Fernando Vargas Martinez** Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento **Rafael Alfonso Ortega Rozó**

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS TOMO 001 FOLIO 1580

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ESTE REGISTRO ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970. TIENE VIGENCIA PERMANENTE ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983, SE OMITE SELLO ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO.

Ciudad y Fecha:

Bogota D.C., **12<sup>o</sup> JUL 2010**

FOTOCOPIADO POR:

**Teo**

**EDGAR SIERRA NIETO**  
REGISTRADORA AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL  
KENNEDY CENTRAL - L.08



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUJP 1028861542

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37721548

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina  
Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código A C W  
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE KENNEDY- CL COLSUBSIDIO R COLOMBIA CUNDINAMARCA BOG

Datos del inscrito  
Primer Apellido VARGAS\*\*\*\*\*  
Segundo Apellido CEBALLES\*\*\*\*\*  
Nombre(s) VALERIA STEFANIA\*\*\*\*\*  
Fecha de nacimiento Año 2 0 0 6 Mes S E P Día 2 5 Sexo (en letras) FEMENINO\*\*\*\*\* Grupo sanguíneo O\*\*\*\*\* Factor RH +\*\*\*\*\*  
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC\*\*\*\*\*

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO\*\*\*\*\*  
Número certificado de nacido vivo A7514330\*\*\*\*\*

Datos de la madre  
Apellidos y nombres completos CEBALLES ORTIZ NELCY\*\*\*\*\*  
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0052259689\*\*\*\*\*  
Nacionalidad COLOMBIA\*\*\*\*\*

Datos del padre  
Apellidos y nombres completos VARGAS MARTINEZ LUIS FERNANDO\*\*\*\*\*  
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0080271153\*\*\*\*\*  
Nacionalidad COLOMBIA\*\*\*\*\*

Datos del declarante  
Apellidos y nombres completos VARGAS MARTINEZ LUIS FERNANDO\*\*\*\*\*  
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0080271153\*\*\*\*\*  
Firma Luis Fernando Vargas

Datos primer testigo  
Apellidos y nombres completos \*\*\*\*\*  
Documento de identificación (Clase y número) \*\*\*\*\*  
Firma \*\*\*\*\*

Datos segundo testigo  
Apellidos y nombres completos \*\*\*\*\*  
Documento de identificación (Clase y número) \*\*\*\*\*  
Firma \*\*\*\*\*

Fecha de inscripción Año 2 0 0 6 Mes O C T Día 0 3  
Nombre y firma del responsable que autoriza JOSE LEBER PERDOMO OSUNA\*\*\*\*\*  
Nombre y firma

Reconocimiento paterno  
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento  
Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS  
LIBRO DE VARIOS TOMO A001 FOLIO 311

ESTE REGISTRO ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970. TIENE VIGENCIA PERMANENTE ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983, SE OMITE SELLO ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO.  
Ciudad y Fecha: Bogota D.C., 29 JUL 2019  
EDGAR SIERRA NIETO  
REGISTRADORA AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL  
KENNEDY CENTRAL - L.08  
FOTOCOPIADO POR: [Signature]

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

\* 3 7 2 1 5 4 8 \*

105

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.259.689

CEBALLES ORTIZ

APELLIDOS

NELCY

NOMBRES

Nelcy CEBALLES ORTIZ

FIRMA



INICE OERÉCHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAR-1974

GARZON  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SÉXO

01-OCT-1993 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00113441-F-0052259689-2008102B

0004936513A.1

1680025625

106

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.271.153  
VARGAS MARTINEZ

APELLIDOS  
LUIS FERNANDO

HOMBRES

*Luis Fernando Vargas Martinez*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 09-NOV-1966  
SOACHA  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.65 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

20-DIC-1964 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Arbel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500100-00187308-M-0080271153-20091017 001725805A 2 1530025809



109  
31

ANÁLISIS FÍSICO INICIAL No. 022-2019  
110016000028201803520

FÍSICA - CRIMINALÍSTICA - SETRA MEBOG

Bogotá D.C., enero 10 de 2019

### 1. Hechos

Evento de tránsito clasificado como colisión, ocurrido en la Avenida Boyacá con Calle 134 sentido Norte a Sur, el día 14 de diciembre de 2018 a las 17:05 horas; donde se ven involucrados el señor RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS identificado con número de cédula 79.938.174 de Bogotá conductor del vehículo tipo Camioneta de placas BFP822 y la señora (hoy occiso) NELCY CEBALLOS ORTIZ identificada con número de cédula 52.259.689 de Bogotá conductora del vehículo tipo Bicicleta eléctrica con número de serie LXRBOGW1G0902569.

### 2. Secuencia probable del accidente

Teniendo en cuenta la información suministrada por parte del Intendente Anyelo Gonzalez, en resumen la secuencia probable del accidente es: aproximadamente a las 05:05 de la tarde del 14 de diciembre de 2018 la hoy occiso se desplazaba como conductora de la bicicleta eléctrica con número de serie LXRBOGW1G0902569 por la calzada occidental de la avenida boyacá carril central en sentido norte a sur y a la altura de la calle 134 la roza el costado derecho de la camioneta de placas BFP822, la cual se trasladaba en sentido norte a sur a la izquierda de la bicicleta. Posterior al contacto la hoy occiso pierde el control de su vehículo y cae en volcamiento derecho, mientras que la camioneta se detiene 154.4 metros al sur del lugar del accidente.

### 3. Estimación de las variables físicas

No es posible realizar ninguna estimación para este caso.

### 4. Observaciones

- No es posible determinar la velocidad de los vehículos para el momento del accidente, pero por las características de los rodantes, la posición final de estos después del accidente y el registro filmico aportado por el investigador, la camioneta de placas BFP822 desarrollaba mayor velocidad que la bicicleta eléctrica con número de serie LXRBOGW1G0902569 cuando se presenta el

1  
*Anyelo Gonzalez*



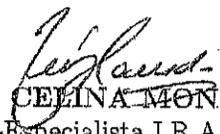
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL BOGOTA



TODOS POR UN  
NUEVO PAIS  
POR EQUIPAR EDUCACION

Criminalística - SETRA

contacto entre éstos, ya que la camioneta alcanza a la bicicleta probablemente para hacer un adelantamiento y cambio de carril.

  
INÉS CELINA MONCADA FUENTES  
Física-Especialista I.R.A.T.  
Criminalística-SETRA MEBOG



NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.  
 ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES  
 DECRETO 1557 DE 1.989



37

No. 999

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo 26 de Febrero de 2019, ante el Doctor **LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO, NOTARIO 58 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, compareció: **VARGAS MARTINEZ LUIS FERNANDO**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 80271153, Profesión u Oficio, independiente, de estado civil, Sóltero(a), residenciado(a) en la Cra 54 N 37A 67, con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989**, artículo 1 numeral 130 y el artículo 389 CPP. y manifestó:

**PRIMERO:** Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

**SEGUNDO:** Que conviví en unión marital de hecho, con la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ** (q.e.p.d.) identificada en vida con cedula de ciudadanía N° 52.259.689 expedida en Bogotá D.C., fallecida el catorce (14) de Diciembre de 2018. Que fue con ella con quien compartí bajo el mismo techo, lecho y mesa, de manera permanente e ininterrumpida durante veintiún (21) años. Que de esta unión existen dos (2) hijas de nombres: **VALERIA STEFANIA VARGAS CEBALLES** (identificada con T.I. No. 1.028.861.542) y **LUISA FERNANDA VARGAS CEBALLES** (identificada con T.I. No. 1.028.863.376) menores de edad. Que no existen personas con igual o mejor derecho a reclamar que yo su compañero permanente y nuestras hijas.

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA PRESENTARLA A QUIEN INTERESE PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

**PARÁGRAFO:** Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado a el señor NOTARIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

**Nota:** Después de leído y firmado este texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna.

EL (LA) (LOS) DECLARANTE (S)

Huella Índice Derecho

Luis Fernando Vargas Martinez  
**VARGAS MARTINEZ LUIS FERNANDO**  
 C.C. No. 80271153



**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO**



43537

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

**LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080271153.

*Luis Fernando Vargas Martinez*



4j77y83tt6m1  
26/02/2019 - 13:56:41:189

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 999, rendida por el compareciente con destino a **A QUIEN INTERESE**.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



**LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO**

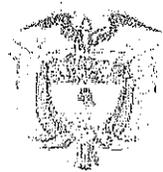
Notario cincuenta y ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4j77y83tt6m1*

110



NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.  
ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES  
DECRETO 1557 DE 1.989



No. 865

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo 20 de Febrero de 2019, ante el Doctor **LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO**, NOTARIO 58 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., comparecieron: **JAIMES TORRES MAGDA LUCIA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 51918402, Profesión u Oficio, hogar, de estado civil, Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente, residenciado(a) en la Cra 54 N 37A 97 SUR, **DIAZ GUARNIZO JULIO CESAR**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 3150596, Profesión u Oficio, empleado(a), de estado civil, Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente, residenciado(a) en la Cra 54 N 37A 97 SUR, con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989, artículo 1 numeral 130 y el artículo 389 CPP. y manifestó:

**PRIMERO:** Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

**SEGUNDO:** Que conocimos de vista de trato y comunicación desde hace más de veintidós (22) años respectivamente a la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ** (q.e.p.d.) identificada en vida con cedula de ciudadanía N°. 52.259.689 expedida en Bogotá D.C., fallecida el catorce (14) de Diciembre de 2018 y conozco al señor **LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 80.271.153 expedida en Bogotá D.C. Que damos fe y sabemos que la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ** (q.e.p.d) convivio bajo el mismo techo, lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida en unión marital de hecho por espacio de veintiún (21) años desde el 28 de diciembre de 1974 hasta el día de su fallecimiento el día 14 de diciembre de 2018, con el señor **LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ**. Que de esta unión ellos tuvieron dos (2) hijas de nombres **VALERIA STEFANIA VARGAS CEBALLES** Identificada con T.I. No. 1.028.861.542 y **LUISA FERNANDA VARGAS CEBALLES** Identificada con T.I. No. 1.028.863.376 menores de edad. Que no existen personas con igual o mejor derecho a reclamar que su compañero permanente y sus hijas.

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA PRESENTARLA A QUIEN INTERESE PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

**PARÁGRAFO:** Manifestamos que hemos leído lo que voluntariamente hemos declarado ante el NOTARIO, lo hemos hecho cuidadosamente y no tenemos ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgamos con nuestra FIRMA dado que es real a lo solicitado a el señor NOTARIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

**Nota:** Después de leído y firmado este texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna.

EL (LA) (LOS) DECLARANTE (S)

Huella Índice Derecho



MAGDA JAIMES TORRES  
JAIMES TORRES MAGDA LUCIA  
C.C. No. 51918402

112



Huella Índice Derecho



DIAZ GUARNIZO JULIO CESAR  
C.C. No. 3150596

Elaborado por CATERIN



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



43151

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MAGDA LUCIA JAIMES TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051918402.

MAGDA JAIMES TORRES

----- Firma autógrafa -----



1caons3fyd3y  
20/02/2019 - 11:50:30:620



JULIO CESAR DIAZ GUARNIZO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003150596.

JULIO CESAR DIAZ GUARNIZO

----- Firma autógrafa -----



17bzs5s2m5uz  
20/02/2019 - 11:52:13:421



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 865, rendida por el compareciente con destino a A QUIEN INTERESE.

*[Handwritten signature and notary seal]*

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO

Notario cincuenta y ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 1caons3fyd3y

38  
Notaria 58 Del Circuito de Bogotá, D.C.  
**ESPAGO EN BLANCO**

115

# INFORMACIÓN HISTORIA LABORAL

Protección  
Pensiones y Cesantías

Nombre del Afiliado: Neloy Geballes Ortiz

Tipo de Identificación: CC

Fecha de Generación: 24/12/2018

Número de Identificación: 52259689

## Información semanas historia laboral

Total semanas  
Bono pensional  
**122.86**

Total semanas  
Protección  
**402.29**

Total semanas  
Cotizadas  
**525.15**

## Información saldo de cuenta individual y Bono Pensional

Saldo de la cuenta individual  
a fecha de generación

**\$10.666.902**

\*Total semanas cotizadas en los últimos tres años anteriores a la expedición del presente documento: 151,71 Semanas

\*Las semanas aquí reflejadas son de carácter informativo y no acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la pensión de invalidez o sobrevivencia, ya que la contabilización de semanas para un eventual estudio pensional, se realiza tomando como fecha base la ocurrencia del siniestro, de acuerdo a los requisitos establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada

## Resumen Historia Laboral

### Historia laboral no valida para bono

Identificación del empleado	Nombre del empleador	Fecha de ingreso desde (dd/mm/aaaa)	Fecha de retiro hasta (dd/mm/aaaa)	Causa
1008424183	COMIDA EN EL SET LTDA	14/03/1994	31/12/1994	1
8001597051	COMIDA EN EL SET LTDA	01/01/1995	31/01/1995	1
8001597051	COMIDA EN EL SET LTDA	01/02/1995	28/02/1995	1
8001597051	COMIDA EN EL SET LTDA	01/03/1995	31/03/1995	1
8001597051	COMIDA EN EL SET LTDA	01/04/1995	30/04/1995	1
8001597051	COMIDA EN EL SET LTDA	01/05/1995	31/05/1995	1
8001597051	COMIDA EN EL SET LTDA	01/06/1995	30/06/1995	1
8001597051	COMIDA EN EL SET LTDA	01/07/1995	31/07/1995	1
8001597051	COMIDA EN EL SET LTDA	01/08/1995	31/08/1995	1
8001597051	COMIDA EN EL SET LTDA	01/09/1995	30/09/1995	1
8001597051	COMIDA EN EL SET LTDA	01/10/1995	31/10/1995	1
8001597051	COMIDA EN EL SET	01/11/1995	30/11/1995	1
8001597051	COMIDA EN EL SET	01/12/1995	31/12/1995	1
8001597051	COMIDA EN EL SET LTDA	01/01/1996	31/01/1996	1
8001597051	COMIDA EN EL SET LTDA	01/02/1996	29/02/1996	1
8001597051	COMIDA EN EL SET LTDA	01/03/1996	31/03/1996	1
8001597051	COMIDA EN EL SET LTDA	01/04/1996	30/04/1996	1
8001597051	COMIDA EN EL SET LTDA	01/05/1996	31/05/1996	1
8001597051	COMIDA EN EL SET LTDA	01/06/1996	30/06/1996	1
8001597051	COMIDA EN EL SET LTDA	01/07/1996	31/07/1996	1
8001597051	COMIDA EN EL SET LTDA	01/08/1996	03/08/1996	1

1. Decreto 3995 No derecho a bono por menos de 50 semanas. Decreto 4798 Inactividad laboral al 31 de marzo de 1994. Otros periodos no validos (tiempos convalidados, regimen subsidiado)

2. No Vinoflados. Agones realizados con posterioridad a la fecha de afiliacion

La informacion relacionada con "historia laboral no valida para bono pensional" corresponde a los periodos que no son tenidos en cuenta para la liquidacion del bono pensional, pero que estan registrados en la historia laboral de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Credito Publico, estos periodos estan sujetos a verificacion y pueden ser tenidos en cuenta al momento de definir una prestacion (vejez, invalidez, sobrevivencia)

119

42

**Resumen Historia laboral**

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Numero de identificación del aportante	Razon social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Dias cotizaciones	AFP que reporta
2010/03	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	726,000	84,179	30	PROTECCION
2010/04	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	726,000	85,023	30	PROTECCION
2010/05	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	726,000	85,211	30	PROTECCION
2010/06	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	726,000	84,996	30	PROTECCION
2010/07	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	726,000	83,930	30	PROTECCION
2010/08	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	726,000	84,054	30	PROTECCION
2010/09	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	726,000	84,982	30	PROTECCION
2010/10	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	726,000	84,081	30	PROTECCION
2010/11	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	726,000	83,969	30	PROTECCION
2010/12	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	726,000	84,372	30	PROTECCION
2011/02	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	626,154	61,290	30	PROTECCION
2011/02	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	0	10,949	0	PROTECCION
2011/03	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	550,000	63,250	30	PROTECCION
2011/04	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	580,825	63,322	30	PROTECCION
2011/05	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	551,250	63,393	30	PROTECCION
2011/06	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	552,500	63,538	30	PROTECCION
2011/07	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	542,500	62,388	30	PROTECCION
2012/07	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	567,000	65,190	30	PROTECCION
2012/08	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	567,000	65,190	30	PROTECCION
2012/09	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	567,000	65,190	30	PROTECCION
2012/10	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	567,000	65,190	30	PROTECCION
2015/03	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	644,350	74,104	30	PROTECCION
2015/04	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	644,350	74,104	30	PROTECCION
2015/05	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	644,350	74,104	30	PROTECCION
2015/06	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	644,350	74,104	30	PROTECCION
2015/07	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	644,350	74,104	30	PROTECCION
2015/08	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	644,350	74,104	30	PROTECCION
2015/09	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	644,350	74,104	30	PROTECCION
2015/10	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	644,350	74,104	30	PROTECCION
2015/11	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	644,350	74,104	30	PROTECCION
2015/12	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	644,350	74,104	30	PROTECCION
2016/01	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	644,375	74,103	30	PROTECCION
2016/02	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	689,456	79,288	30	PROTECCION
2016/03	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	689,456	79,288	30	PROTECCION
2016/04	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	689,456	79,288	30	PROTECCION
2016/05	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	689,456	79,288	30	PROTECCION
2016/06	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	689,456	79,288	30	PROTECCION
2016/07	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	689,456	79,288	30	PROTECCION
2016/08	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	689,456	79,288	30	PROTECCION
2016/09	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	689,456	79,288	30	PROTECCION
2016/10	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	689,456	79,288	30	PROTECCION
2016/11	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	689,456	79,288	30	PROTECCION
2016/12	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	689,456	79,288	30	PROTECCION
2017/01	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	691,331	79,503	30	PROTECCION
2017/02	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	738,125	84,884	30	PROTECCION

## Resumen Historia laboral

### Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Numero de identificación del aportante	Razón social de aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizado	Agrupación
2004/03	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	35,800	30	PROTECCION
2004/04	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	35,800	30	PROTECCION
2004/05	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	1	30	PROTECCION
2004/05	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	76	1	PROTECCION
2004/05	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	3	30	PROTECCION
2004/05	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	160	1	PROTECCION
2004/05	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	69	1	PROTECCION
2004/05	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	2	30	PROTECCION
2004/05	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	22,671	30	PROTECCION
2004/05	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	1	30	PROTECCION
2004/05	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	15	1	PROTECCION
2004/05	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	16	1	PROTECCION
2004/05	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	143	1	PROTECCION
2004/05	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	21	1	PROTECCION
2004/05	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	37,143	0	PROTECCION
2004/06	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	20,036	0	PROTECCION
2004/06	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	34,176	0	PROTECCION
2004/06	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	7,680	0	PROTECCION
2004/07	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	25,923	0	PROTECCION
2004/07	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	2,811	0	PROTECCION
2004/07	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	2,848	0	PROTECCION
2004/07	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	919	0	PROTECCION
2004/07	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	9,579	0	PROTECCION
2004/09	830133627	LABOR SOCIAL CTA	358.000	39,571	30	PROTECCION
2005/02	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	381,500	40,036	30	PROTECCION
2005/03	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	381,500	40,053	30	PROTECCION
2005/04	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	254,333	26,666	20	PROTECCION
2008/09	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	461,500	53,072	30	PROTECCION
2008/10	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	461,500	53,072	30	PROTECCION
2008/11	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	461,500	53,072	30	PROTECCION
2008/12	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	461,500	53,072	30	PROTECCION
2009/01	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	461,500	53,072	30	PROTECCION
2009/02	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	497,000	57,154	30	PROTECCION
2009/02	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	700,000	81,774	30	PROTECCION
2009/03	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	700,000	81,626	30	PROTECCION
2009/04	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	700,000	83,118	30	PROTECCION
2009/05	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	700,000	81,099	30	PROTECCION
2009/06	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	700,000	83,504	30	PROTECCION
2009/07	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	700,000	81,182	30	PROTECCION
2009/08	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	700,000	82,168	30	PROTECCION
2009/09	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	700,000	83,041	30	PROTECCION
2009/10	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	700,000	81,466	30	PROTECCION
2009/11	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	700,000	80,894	30	PROTECCION
2009/12	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	560,000	64,400	24	PROTECCION
2010/02	800159705	COMIDA EN EL SET S.A.S.	726,000	84,476	30	PROTECCION

119

42

Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFF que reporta
2017/03	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	738,125	84,884	30	PROTECCION
2017/04	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	738,125	84,884	30	PROTECCION
2017/05	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	738,125	84,884	30	PROTECCION
2017/06	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	738,125	84,884	30	PROTECCION
2017/07	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	738,125	84,884	30	PROTECCION
2017/08	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	738,125	84,884	30	PROTECCION
2017/09	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	738,125	84,884	30	PROTECCION
2017/10	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	738,125	84,884	30	PROTECCION
2017/11	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	738,125	84,884	30	PROTECCION
2017/12	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	738,125	84,884	30	PROTECCION
2018/01	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	738,750	84,957	30	PROTECCION
2018/02	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	781,250	89,843	30	PROTECCION
2018/03	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	784,375	90,202	30	PROTECCION
2018/04	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	788,750	90,707	30	PROTECCION
2018/05	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	781,250	89,843	30	PROTECCION
2018/06	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	781,250	89,843	30	PROTECCION
2018/07	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	781,250	89,843	30	PROTECCION
2018/08	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	781,250	89,843	30	PROTECCION
2018/09	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	781,875	89,916	30	PROTECCION
2018/10	52259689	NELCY CEBALLEZ ORTIZ	781,250	89,843	30	PROTECCION
2018/11	306647	MOHS EDG/	312,497	35,938	12	PROTECCION

622 322



MINISTERIO DE TRANSPORTES



### Certificado de tradición

Nro. CT901812123

El vehículo de placas BFP822 tiene las siguientes características:

Placa:	BFP822	Clase:	CAMIONETA
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	1995
Color:	BLANCO VERDE		
Carrocería:	PANEL	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	1GCEG25KQSF101790	Motor:	
Chasis:	1GCG25KOSF101790	Línea:	CHEVIVAN
VIN:		Capacidad:	Pasajeros 2 Kilogramos 1000
Cilindraje:	5700	Puertas:	3
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:  
Fecha de expedición T.O.:  
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 0325C1100400 con fecha de Importación 17/01/1995, Bogota.

#### Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

#### Prenda o Pignoración

No registra actualmente

#### Propietario(s) Actual(es)

MARTHA STELLA RIVERA SALOMON, JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO.

#### Historial de propietarios

16/01/2006 De RADIO CADENA NACIONAL SA , A MARTHA STELLA RIVERA SALOMON, Traspaso; 16/01/2006 De RADIO CADENA NACIONAL SA , A JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO, Traspaso

#### Cambio De Color

Fecha	Anterior	Nuevo
20/04/1999	AMARILLO NEGRO	BLANCO VERDE
15/11/2002	BLANCO VERDE	BLANCO
25/05/2004	BLANCO	BLANCO VERDE

#### Transformación

Fecha:	Tipo Transformación:	Descripción:
13/07/2016	Combustible	CONVERSION

Digitó: 2409

Verificó: 2409

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 83 | Edificio Torre 26 P.H.  
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia  
PBX: 291 6700 / 291 6999  
www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



PLACA: BFP822



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 2 de 2

### Certificado de tradición

Nro. CT901812123

Dado en Bogotá, 26 de diciembre de 2018 a las 08:27:55

A solicitud de: JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO con C.C. C19262006 de Bogota.

*Laura S. Carvajal de León*

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

*Juan P. Ramirez*

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.  
01. 312 - 313 Bogotá, Colombia  
PBX: 291 6700 / 291 6999  
www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Certivato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

122

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-PR-CO-018	Página	1 de 2

<b>CENTRO DE CONCILIACIÓN</b> <b>CÓDIGO No. 3248</b> <b>PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES</b>	
<b>Solicitud de Conciliación No.</b>	<b>39019</b>
<b>Convocante (s)</b>	<b>LUIS FERNANDO VARGAS MARTÍNEZ,</b> actuando en nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad <b>VALERIA STEFANIA</b> y <b>LUISA</b> <b>FERNANDA VARGAS CEBALLES</b>
<b>Convocado (s)</b>	<b>RAÚL FERNANDO SALAS PINILLOS,</b> <b>MARTHA STELLA RIVERA</b> y <b>JORGE</b> <b>ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO</b>
<b>Fecha de Solicitud</b>	<b>17 de junio de 2019</b>

Nº 24052

04 JUL 2019

La suscrita **MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ**, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.994.496, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el trámite y en cumplimiento del artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

**HACE CONSTAR**

1.- Que el día diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), **LUIS FERNANDO VARGAS MARTÍNEZ**, actuando en nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad **VALERIA STEFANIA** y **LUISA FERNANDA VARGAS CEBALLES**, promovió, por intermedio de apoderado, trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Parte Convocada: **RAÚL FERNANDO SALAS PINILLOS, MARTHA STELLA RIVERA** y **JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO**.

2.- Que admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia, el día cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.). Se libraron y entregaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante.

**PRETENSIONES**

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: la indemnización por daños y perjuicios con ocasión del accidente el tránsito ocurrido en la ciudad de Bogotá el día 14 de diciembre de 2018, que cobró la vida de **NELCY CEBALLES ORTÍZ (Q.E.P.D.)**, al ser arrollada por el vehículo de placas **BEP822**, de acuerdo con los hechos y peticiones relacionados en la solicitud de conciliación.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75, primer piso  
 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

123

	<b>PROCESO PREVENTIVO</b>	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-PR-CO-018	Página	2 de 2

Nº 2 4 0 5 2

04 JUL 2019

**ASISTENCIA**

Por la parte **Convocante**: Asistió, **LUIS FERNANDO VARGAS MARTÍNEZ**, identificada con la C.C. No. 80.271.153, junto con el apoderado, Dr. **NELSON GARZÓN LONDOÑO**, identificado con la C.C. No. 79.807.839 y T.P. No. 255.958 del C.S. de la J.

Por la parte **Convocada**: Asistieron, **JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO**, identificado con la C.C. No.19.262.006 y **MARTHA STELLA RIVERA SALOMÓN**, identificada con la C.C. No.41.783.278, junto con su apoderado, Dr. **JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA**, identificado con la C.C. No. 80.738.711 y T.P. No.275.743. Asistió, **RAÚL FERNANDO SALAS PINILLOS**, identificado con la C.C. No. 79.938.174.

**TRÁMITE**

La abogada Conciliadora ilustró a las partes asistentes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente sus ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran convenientes tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 23 de 1991. Luego de dialogar sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por la conciliadora, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio. Por lo tanto se declaró **FALLIDA** la diligencia y **AGOTADO** el trámite **Conciliatorio**.

  
**MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ**  
 Conciliadora

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75, primer piso  
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

124

# TELENOVELA EL GENERAL NARANJO

**Telenovela:** El General Naranjo.

producida por **FOXTELECOLOMBIA**

Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822.

**Vehículo arrendado a:** T.V. CAR COLOMBIA

**Beneficiario del servicio:** FOXTELECOLOMBIA S.A.



**Telenovela:** El General Naranjo. Capitulo 3. producida por FOXTELECOLOMBIA

**Minuto 24:16** Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822 caracterizada como camioneta de la POLICIA.

**Vehículo arrendado a:** T.V. CAR COLOMBIA

**Beneficiario del servicio:** FOXTELECOLOMBIA S.A.

Fuente de la Imagen: <https://www.youtube.com/watch?v=IY5aKwOqPM0&t=1464s>  
[www.youtube.com](http://www.youtube.com)



**Telenovela:** El General Naranjo. Capitulo 8. producida por **FOXTELECOLOMBIA**

**Minuto 35:24:** Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822 en la producción.

**Vehículo arrendado a:** T.V. CAR COLOMBIA

**Beneficiario del servicio:** FOXTELECOLOMBIA S.A.

Fuente de la Imagen: <https://www.youtube.com/watch?v=IY5aKwOqPM0&t=1464s>

[www.youtube.com](http://www.youtube.com)

127

# TELENOVELA EL MEXICANO

**Telenovela:** El Mexicano.

**Producida por:** FOXTELECOLOMBIA

Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822  
caracterizada como camioneta de la POLICIA.

**Vehículo arrendado a:** T.V. CAR COLOMBIA

**Beneficiario del servicio:** FOXTELECOLOMBIA



**Telenovela:** El Mexicano. Capitulo 42. producida por **FOXTELECOLOMBIA**

**Minuto 1:04:06** Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822 caracterizada como camioneta de la POLICIA.

**Vehículo arrendado a:** T.V. CAR COLOMBIA

**Beneficiario del servicio:** FOXTELECOLOMBIA

Fuente de la Imagen: <https://www.youtube.com/watch?v=XM1QL669qeY>  
[www.youtube.com](http://www.youtube.com)

# TELENOVELA EL BARÓN

129

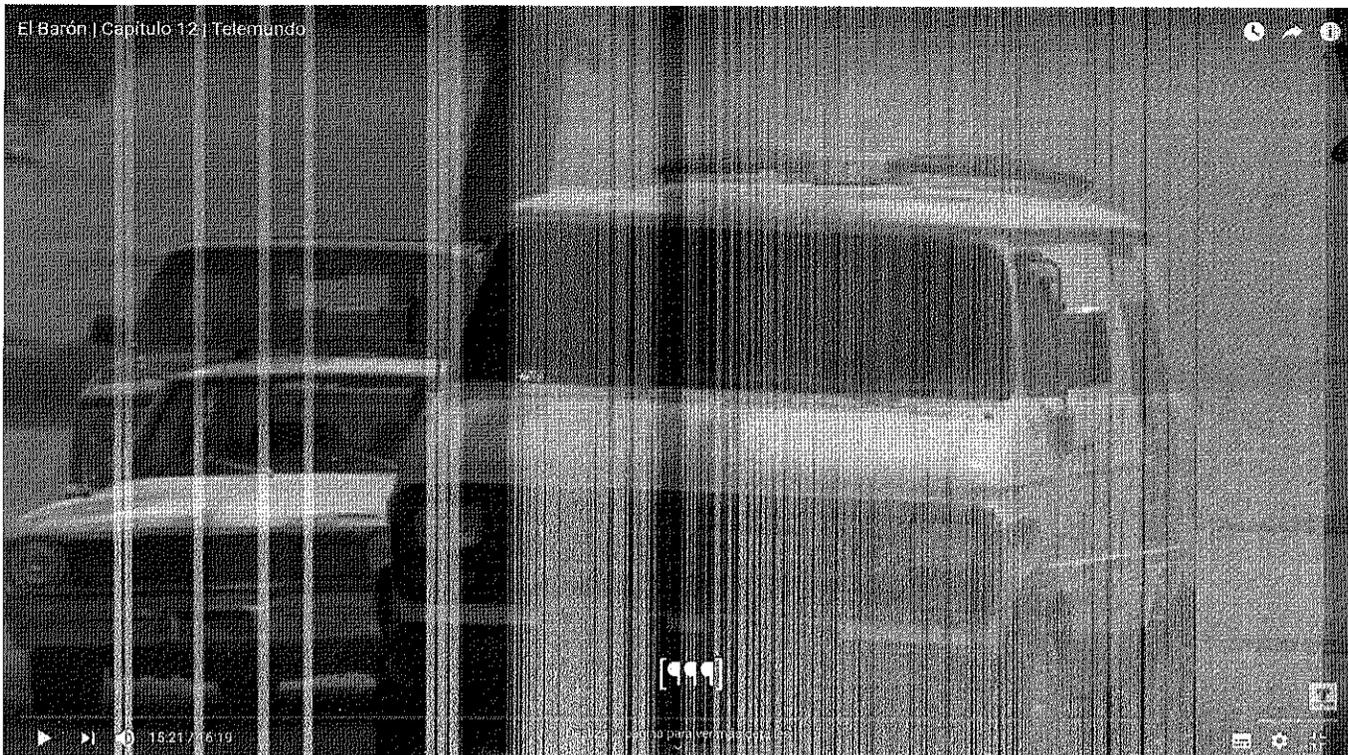
**Telenovela:** El Barón.

Producida por **TELEMUNDO**

Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822 en una de las escenas.

**Vehículo arrendado a:** T.V. CAR COLOMBIA

**Beneficiario del servicio:** TELEMUNDO



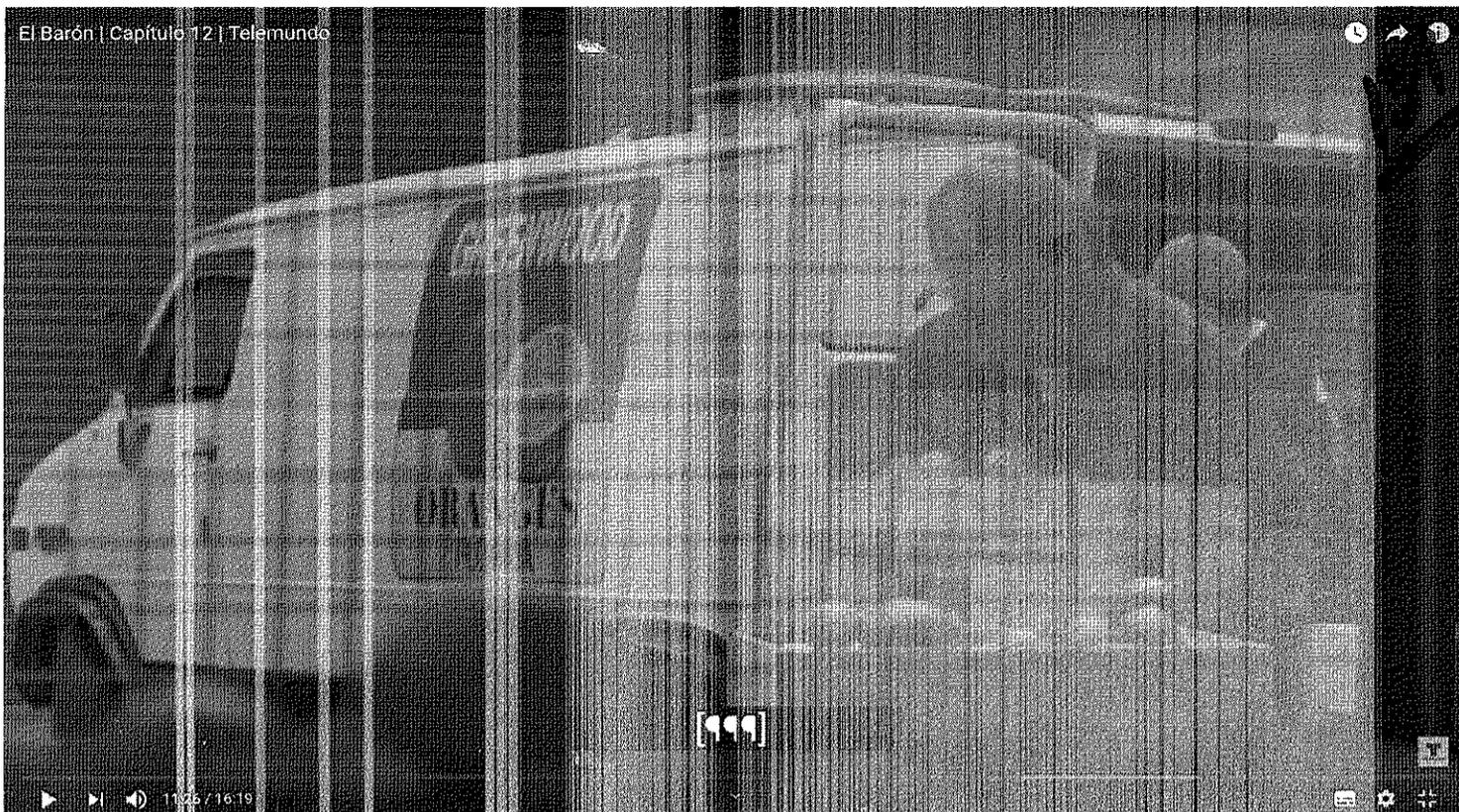
**Telenovela:** El Barón. Capítulo 12. producida por TELEMUNDO

**Minuto 15:21** Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822 en una de las escenas.

**Vehículo arrendado a:** T.V. CAR COLOMBIA

**Beneficiario del servicio:** TELEMUNDO

Fuente de la Imagen: <https://www.youtube.com/watch?v=S-wG-ltiZ6U>  
[www.youtube.com](http://www.youtube.com)



**Telenovela:** El Barón, Capítulo 12, producida por TELEMUNDO

**Minuto 11:26** Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822 caracterizada como transporte de Naranjas..

**Vehículo arrendado a:** T.V. CAR COLOMBIA

**Beneficiario del servicio:** TELEMUNDO

Fuente de la Imagen: <https://www.youtube.com/watch?v=S-wG-ltiZ6U>

[www.youtube.com](http://www.youtube.com)

132

# TELENOVELA EL CHAPO

**Telenovela:** El Chapo. Tráiler Temporada 1.

producida por **UNIVISIÓN**

Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822.

**Vehículo arrendado a:** T.V. CAR COLOMBIA

**Beneficiario del servicio:** UNIVISIÓN.

El Chapo: Temporada 1 | Netflix



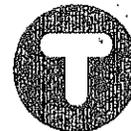
**Telenovela:** El Chapo. Tráiler Temporada 1. producida por UNIVISIÓN

**Minuto 0:25** Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822.

**Vehículo arrendado a:** T.V. CAR COLOMBIA

**Beneficiario del servicio:** UNIVISIÓN.

Fuente de la imagen: <https://www.youtube.com/watch?v=TdKNJr7vUw>  
[www.youtube.com](https://www.youtube.com)



134

FOXTELECOLOMBIA

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2019

Señores

**ABOGADOS HSEQ FORENSES DE COLOMBIA**

John Maicol Zapata Acuña en calidad de abogado defensor de Jorge Armando Velásquez Bejarano de C.C. 19.262.006 de Bogotá.

Ciudad

**Asunto: Derecho Constitucional de Petición**

Cordial saludo

En respuesta a su petición radicado el 18 de octubre de 2019 se señala lo siguiente:

- No se tiene registro en nuestras bases de datos que el vehículo automotor de placas BFP-822 CAMIONETA CHEVROLET TIPO PANEL MODELO 1995, COLOR BLANCO/VERDE preste o haya prestado servicios de transporte a FOXTELECOLOMBIA S.A. el 14 de diciembre de 2018.
- No existe negocio jurídico o contrato alguno entre la empresa T.V. CAR O T.V. CAR COLOMBIA y FOXTELECOLOMBIA S.A..

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

**ANA MARÍA BARRETO HOYOS**  
Apoderada General



135

Bogotá, 18 octubre de 2019

Señor (es):  
**FOXTELECOLOMBIA S.A.**  
Ciudad

RECIBIDO POR ESTUDIO  
18 OCT 19 4:50 124825  
FOXTELECOLOMBIA S.A.

**ASUNTO: DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN.**

**JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.738.711 de Bogotá abogado en ejercicio, con T.P N°275743 del C.S.J., actuando en calidad de Abogado defensor del señor **JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°19.262.006 de Bogotá. Con fundamento en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015, me dirijo a ustedes para realizar solicitud basado en los siguientes:

#### HECHOS

1. El día 14 de diciembre de 2018, siendo las 17:05 horas aproximadamente, en la Avenida Boyacá con calle 134 en el sentido habitual de norte a sur, en el barrio Gratamira de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, se presentó un accidente de tránsito en el cual pierde la vida la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D.)**.
2. En el mismo hecho causante del fallecimiento de la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D.)**, se vio involucrado el vehículo automotor de servicio particular de placas BFP-822, conducido en el momento del accidente por el señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**.
3. El vehículo de placas BFP 822 CAMIONETA CHEVROLET TIPO PANEL MODELO 1995, COLOR BLANCO/VERDE. Para el momento del accidente, era conducido por el señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**. Quien se encontraba al servicio de la empresa T.V CAR O T.V. CAR COLOMBIA. Propiedad del señor **DAVID GABRIEL HORTUA TIQUE**. Quien a su vez prestaba servicio a **FOXTELECOLOMBIA S.A.** para la grabación de la TeleNovela **EL GENERAL**.

Bogotá, 19 octubre de 2019

Señor (es):  
FOXTELECOLOMBIA S.A.  
Ciudad

ASUNTO: DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN.

JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.738.711 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. N. 275743 del C.S.J., actuando en calidad de Abogado del señor JORGE ARMANDO VELÁSQUEZ BEJARANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 19.282.008 de Bogotá. Con fundamento en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 32 de la Ley 1752 de 2015 me dirijo a ustedes para realizar solicitud por los siguientes:

#### HECHOS

1. El día 14 de diciembre de 2018, siendo las 17:05 horas aproximadamente en la Avenida Bogotá con calle 124 en el sentido habitual de norte a sur, en el barrio Grajales de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, se presentó un accidente de tránsito en el cual pierde la vida la señora NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D.).
2. En el mismo hecho causante del fallecimiento de la señora NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D.) se vio involucrado el vehículo automotor de servicio particular de placas BFP-822 conducido en el momento del accidente por el señor RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS.
3. El vehículo de placas BFP 822 CAMIONETA CHEVROLET TIPO PANEL MODELO 1995 COLOR BLANCOVERDE. Para el momento del accidente, era conducido por el señor RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS. Quien se encuentra al servicio de la empresa T.V. CAR O T.V. CAR COLOMBIA, propiedad del señor DAVID GABRIEL HORTUZA IGUE quien a su vez presta servicio a FOXTELECOLOMBIA S.A. para la grabación de televisión EL GENERAL.

(Copia Certificado de Existencia y Representación Legal T.V.  
CAR COLOMBIA Anexo a la Presente Solicitud).

### PETICIÓN

De acuerdo con los anteriores hechos, solicitamos a ustedes muy comedidamente las siguientes:

1. Certificar si efectivamente el día 14 de diciembre de 2018, el vehículo de placas BFP-822 CAMIONETA CHEVROLET TIPO PANEL MODELO 1995, COLOR BLANCO/VERDE. Prestó servicio para FOXTELECOLOMBIA S.A. en cabeza de la empresa T.V CAR O T.V. CAR COLOMBIA. Para la grabación de escenas de la telenovela **EL GENERAL**.
2. Suministrar copia del contrato comercial para la renta de vehículos para el año 2018 entre FOXTELECOLOMBIA S.A. NIT.860063869-3 y T.V CAR O T.V. CAR COLOMBIA NIT. 80202561-9.

### NOTIFICACIONES

Sírvase notificarme de la respuesta de la presente petición en adelante en la Calle 67° bis a # 60-96 Edificio Mirador Patty, oficina 501. Bogotá, Teléfono: 3214190268, o al correo electrónico:

[abogadoshseqforenses@gmail.com](mailto:abogadoshseqforenses@gmail.com)

[abogado.michaelzapata@gmail.com](mailto:abogado.michaelzapata@gmail.com)

Cordialmente,



**JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA**  
Director Jurídico y Técnico  
Abogados HSEQ Forenses de Colombia

138

23: 19



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 91936427640F18

1 DE AGOSTO DE 2019 HORA 10:41:25

0919364276 PÁGINA: 1 DE 1

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : T.V CAR O T.V. CAR COLOMBIA  
MATRICULA NO : 02152926 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2011  
DIRECCION COMERCIAL : CR 103 C BIS NO. 140 B 54  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
E-MAIL COMERCIAL : T.V.CAR@HOTMAIL.COM  
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 9,500,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7710 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. 9007 ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS MUSICALES EN VIVO. 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..  
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)  
NOMBRE : DE LA HORTUA TIQUE GABRIEL DAVID  
C.C. : 80202561  
N.I.T. : 80202561-9, REGIMEN COMUN  
MATRICULA NO : 02152924 DE 24 DE OCTUBRE DE 2011

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AONT CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DITEZ

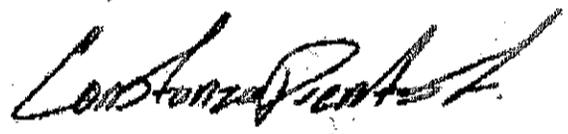
139

(10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*  
\*\*\*\*\*  
\*\*ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO\*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 2,900

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



140

Bogotá, 09 diciembre de 2019

Señor (es):  
**FOXTELECOLOMBIA S.A.**  
Ciudad

**ASUNTO: DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN.**

**JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.738.711 de Bogotá abogado en ejercicio, con T.P N°275743 del C.S.J., actuando en calidad de Abogado defensor del señor **JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°19.262.006 de Bogotá. Con fundamento en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015, me dirijo a ustedes nuevamente manifestando que no estamos de acuerdo con la respuesta allegada a mi despacho y correo electrónico, toda vez que de acuerdo a la respuesta emitida por ustedes niegan rotundamente conocimiento alguno de la empresa TV. CAR O T.V. CAR COLOMBIA, O de su representante legal el señor: **DAVID GABRIEL HORTUA TIQUE**.

En la respuesta emitida por ustedes manifiestan lo siguiente:

"...No se tiene registro en nuestras bases de datos que el vehículo automotor de placas **BFP-822 CAMIONETA CHEVROLET TIPO PANEL MODELO 1995, COLOR BLANCO/VERDE** preste o haya prestado servicios de transporte a **FOXTELECOLOMBIA S.A.** el día 14 de diciembre de 2018.

-No existe negocio jurídico o contrato alguno entre la empresa T.V. CAR o T.V. CAR COLOMBIA y FOXTELECOLOMBIA S.A..."

De acuerdo a lo anterior me permito nuevamente narrar los hechos de la presente solicitud:

FOXTELECOLOMBIA S.A.  
NIT 900.107.0002  
( 8 DEC 2019 )  
CORRESPONDENCIA  
INDICADO PARA ENTREGA 1

141

**HECHOS**

1. El día 14 de diciembre de 2018, siendo las 17:05 horas aproximadamente, en la Avenida Boyacá con calle 134 en el sentido habitual de norte a sur, en el barrio Gramira de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, se presentó un accidente de tránsito en el cual pierde la vida la señora NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D).
2. En el mismo hecho causante del fallecimiento de la señora NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D), se vio involucrado el vehículo automotor de servicio particular de placas BFP-822, conducido en el momento del accidente por el señor RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS.
3. El vehículo de placas BFP 822 CAMIONETA CHEVROLET TIPO PANEL MODELO 1995, COLOR BLANCO/VERDE. Para el momento del accidente, era conducido por el señor RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS. Quien se encontraba al servicio de la empresa T.V CAR O T.V. CAR COLOMBIA. Propiedad del señor DAVID GABRIEL HORTUA TIQUE. Quien a su vez prestaba servicio a FOXTELECOLOMBIA S.A. para la grabación de la Telenovela EL GENERAL. El día de los hechos.  
*(Copia Certificado de Existencia y Representación Legal T.V. CAR COLOMBIA Anexo a la Presente Solicitud).*
4. El Dr. NELSON HUMBERTO GARZÓN LONDOÑO, en su condición de apoderado del Demandante LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ, quien obra en nombre propio y en representación de sus hijas menores VALERIA STEFANIA VARGAS CEBALLES y LUISA FERNANDA VARGAS CEBALLES, interpusieron Demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO y MARTHA STELLA RIVERA SALOMON.
5. De acuerdo a lo que se observa en algunos apartes de la demanda menciona que: El día 14 de diciembre de 2018, siendo las 17:05 horas aproximadamente, en la Avenida Boyacá con calle 134 de esta ciudad, se presentó un accidente de tránsito entre el vehículo camioneta de placas BFP822 propiedad de mis representados y una bicicleta con motor, en el cual pierde la vida la señora NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D).

142

6. El vehículo camioneta de placas BFP822 propiedad de mis representados, para la fecha y hora de los hechos que se mencionan en la demanda, se encontraba bajo la guarda y custodia de la empresa T.V. CAR COLOMBIA. En modalidad de alquiler. Quien prestaba servicios a la empresa FOXTELECOLOMBIA S.A.
7. El día de los hechos mencionados en la demanda, la empresa T.V. CAR COLOMBIA le prestó servicio con la camioneta de placas BFP822 a la empresa FOXTELECOLOMBIA, siendo utilizado este vehículo para la producción de la telenovela EL GENERAL NARANJO. Producida por FOXTELECOLOMBIA S.A.
8. El vehículo de placas BFP822 por intermedio de la empresa TV. CAR O T.V. COLOMBIA, o de su representante legal el señor: DAVID GABRIEL HORTUA TIQUE, en diferentes ocasiones ha prestado servicios para la grabación de varias telenovelas producidas por FOXTELECOLOMBIA.
9. Se anexa un archivo en formato pdf en el cual se observa claramente imágenes de la presencia del vehículo de placas BFP-822 CAMIONETA CHEVROLET TIPO PANEL MODELO 1995, COLOR BLANCO/VERDE. En diferentes telenovelas producidas por FOXTELECOLOMBIA.
10. El proceso de la referencia se encuentra a cargo del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá.

#### PETICIÓN

De acuerdo con los anteriores hechos, solicito nuevamente a ustedes muy comedidamente las siguientes:

1. Certificar si efectivamente el día 14 de diciembre de 2018, el vehículo de placas BFP-822 CAMIONETA CHEVROLET TIPO PANEL MODELO 1995, COLOR BLANCO/VERDE. Prestó servicio para FOXTELECOLOMBIA S.A. en cabeza de la empresa T.V CAR O T.V. CAR COLOMBIA. Para la GRABACIÓN de escenas de la telenovela EL GENERAL.

2. Suministrar copia del contrato comercial para la renta de vehículos para el año 2018 entre FOXTELECOLOMBIA S.A. NIT.860063869-3 y T.V CAR O T.V. CAR COLOMBIA NIT. 80202561-9. o de su representante legal el señor DAVID GABRIEL HORTUA TIQUE. Identificado con cédula de ciudadanía N° 80.202.561 de Bogotá.
3. Suministrar copia de las pólizas de seguros contratados por FOXTELECOLOMBIA para el cubrimiento de esta clase de eventos.
4. Suministrar copia del Plan Estratégico de Seguridad vial de FOXTELECOLOMBIA, con el fin de conocer cuáles son las políticas de contratación de los vehículos utilizados para las grabaciones de las telenovelas, y el control realizado a los contratistas que suministran los vehículos para las grabaciones.

#### NOTIFICACIONES

Sírvase notificarme de la respuesta de la presente petición en adelante en la Calle 67° bis a # 60-96 Edificio Mirador Patty, oficina 501, Bogotá. Teléfono: 3214190268, o al correo electrónico:

[abogadoshseqforenses@gmail.com](mailto:abogadoshseqforenses@gmail.com)

[abogado.michaelzapata@gmail.com](mailto:abogado.michaelzapata@gmail.com)

Cordialmente,



**JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA**  
Director Jurídico y Técnico  
Abogados HSEQ Forenses de Colombia

Señora

**JUEZA VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** LLAMAMIENTO EN GARANTIA N° 2019-0542  
**DEMANDANTE:** MARTHA STELLA RIVERA SALOMON y JORGE  
ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO.  
**DEMANDADO:** FOXTELECOLOMBIA S.A.

JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía 80738711 de Bogotá D.C., con T.P. 275743 del C.S.J. obrando en condición de apoderado judicial de MARTHA STELLA RIVERA SALOMON y JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO, encontrándome dentro del término legal, descorro el traslado del Recurso de reposición, presentado por el apoderado de FOXTELECOLOMBIA S.A., dentro del llamamiento en garantía de la referencia.

Refiere el Dr. WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES, que la llamada en Garantía – FOXTELECOLOMBIA S.A., no tiene ni ha tenido ningún vínculo contractual con los demandantes, al respecto me permito manifestar al Despacho, que tal y como consta en el escrito de demanda – Llamamiento en Garantía, la citada empresa para el día de los hechos fungía como beneficiaria de los servicios que para ella se prestaban con la camioneta de placas BFP-822, a través de la empresa T.V. CAR COLOMBIA. Para la grabación de escenas de la telenovela **EL GENERAL NARANJO**, cuyo alquiler se encontraba en su cabeza, camioneta de la cual los aquí demandantes son propietarios.

Lo anterior llama poderosamente la atención en cuanto a que el mismo apoderado Dr. WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES, manifiesta que FOXTELECOLOMBIA S.A. no ha tenido ningún vínculo contractual con la empresa TV CAR COLOMBIA, dejando una gran incertidumbre sobre el control a contratistas que maneja FOX TELECOLOMBIA S.A. para el alquiler de los vehículos que se van a utilizar en sus grabaciones y el personal que los conduce. De tal manera que claramente se evidencia una negligencia en la contratación que será debatida en su oportunidad procesal correspondiente.

Ahora bien, tal y como se avizora en el mismo escrito (Llamamiento en Garantía), dentro del acápite de solicitud de oficios, el suscrito apoderado, solicita que la Llamada en Garantía, aportara copia del contrato comercial para la renta de vehículos, documento este suficiente para demostrar la relación contractual existente entre los llamados en Garantía. Además de los derechos de petición que fueron radicados en FOXTELECOLOMBIA solicitando la copia del contrato y el documento plan estratégico de seguridad vial.

Respecto de la flagrante vulneración al derecho a la legítima defensa del demandado, me permito manifestarle al togado, que si bien es cierto, tanto el llamamiento en garantía como la demanda principal se pueden contestar en un mismo escrito, la realidad es que la labor del suscrito, se extiende únicamente a notificar el llamamiento en garantía, tal y como en debida forma se hizo, dando rigor a los trámites establecidos en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, sin embargo, dicha notificación no le quita al togado la responsabilidad de notificarse, por los medios electrónicos dispuestos por el juzgado y solicitar en su cabeza tanto la demanda principal como el auto que admitió la misma y sus anexos, por cuanto repito, la única obligación del suscrito Abogado, es notificar el auto que admitió el llamamiento en garantía, notificación que se surtió en debida forma, sin embargo, ante la insistencia del apoderado, adjunto al presente el escrito de la demanda principal y sus anexos.

En los anteriores términos, dejo descorrido el traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado de FOXTELECOLOMBIA S.A., solicitando se **NIEGUE** y se **disponga** a continuar con el trámite del llamamiento en Garantía.

Atentamente,



**JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA**  
**C.C. 80.738.711 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 275.743 del C. S. de la J.**

146

Señor:

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – REPARTO**

E. S. D.

**Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA**

**DEMANDANTES: LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ  
C.C. 80.271.153 EXPEDIDA EN BOGOTA**

**DEMANDADOS: RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS  
C.C. 79.938.174 EXPEDIDA EN BOGOTA**

JUZG. 24 CIVIL CTO. 814  
39572 2-OCT-20 15:35  
80  
CAJ

**MARTHA STELLA RIVERA  
C.C. 41.783.278 EXPEDIDA EN BOGOTA**

**JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO  
C.C. 19.262.006 EXPEDIDA EN BOGOTA**

**NELSON HUMBERTO GARZÓN LONDOÑO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.807.839 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 255.958 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ** y este a su vez en representación de sus menores hijas, quienes se constituyen como derechohabientes de la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q. E. P. D.)**, según poder que fue debidamente conferido el cual adjunto con el presente escrito, respetuosamente acudo ante su honorable despacho con el fin formular demanda mediante los tramites del **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA**, en contra del señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.938.174 EXPEDIDA EN BOGOTA**, como conductor del vehículo de placas **BFP-822** involucrado en los hechos y en contra de la señora **MARTHA STELLA RIVERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **41.783.278 EXPEDIDA EN BOGOTA** y en contra del señor **JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **19.262.006 EXPEDIDA EN BOGOTA**, como propietarios del vehículo del mismo automotor, con el fin de obtener resarcimiento de perjuicios a favor de mi poderdante y sus menores hijas con base a los hechos que más adelante relaciono.

**DESIGNACIÓN DE LAS PARTES**

**A) DEMANDANTE:**

➤ **LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ**, persona natural, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **80.271.153** expedida en Bogotá, obrando en condición de compañero permanente de la hoy occisa **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q. E. P. D.)** y quien actúa en nombre y representación de sus menores hijas comunes **VALERIA STEFANIA VARGAS CEBALLES** y **LUISA FERNANDA VARGAS CEBALLES**, dirección de notificación carrera 54 No. 37 A-67 sur en la ciudad de Bogotá, número telefónico 3133142162, correo electrónico [Luisfernando19661109@hotmail.com](mailto:Luisfernando19661109@hotmail.com).

149

**B) DEMANDADOS:**

**RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS** persona natural, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.79.938.174 expedida en Bogotá, dirección de notificación carrera Diagonal 7 Bis Con. 76-28, barrio Rincón de los Ángeles Castilla en Bogotá, teléfono 3132780281.

**MARTHA STELLA RIVERA**, persona natural, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.653.528 expedida en Bogotá, dirección de notificación carrera 26 No. 78-77 Barrio Santa Sofía, teléfono 3519625.

**JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO**, persona natural, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.262.006 expedida en Bogotá, dirección de notificación carrera 26 No. 78-77 Barrio Santa Sofía, teléfono 3519625.

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 14 de diciembre de 2018, siendo las 17:05 horas aproximadamente, en la Avenida Boyacá con calle 134 en el sentido habitual de norte a sur, en el barrio Gratamira de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, se presentó un accidente de tránsito en el cual pierde la vida la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D)**.

**SEGUNDO:** La señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D)** se movilizaba en calidad de conductora de una bicicleta con motor eléctrico o ciclomotor marca Liberty 2000W 72 V 20 AH, con numero de chasis LXRBOGW1G0902569, desplazándose sobre la Avenida Boyacá de norte a sur, sobre el tercer carril de la vía, teniendo en cuenta que esta vía se compone de tres carriles o canales de circulación y cumpliendo a cabalidad a lo ordenado por la resolución 0000160 del 02 de febrero de 2017, más específicamente en el artículo 8 de la norma en comento, en lo que tiene que ver con la circulación de estos vehículos sobre las vías públicas.

**TERCERO:** En el mismo hecho causante del fallecimiento de la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D)**, se vio involucrado el vehículo automotor de servicio particular de placas **BFP-822**, conducido por el señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**.

**CUARTO:** Del automotor de placas **BFP-822**, son propietarios solidarios la señora **MARTHA STELLA RIVERA** y del señor **JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO**, y dicho vehículo no cuenta con póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

**QUINTO:** Dicho accidente de tránsito se originó por el descuido y la inobservancia al deber objetivo de cuidado al que está obligado todo conductor de vehículos automotores o no automotores que transiten por las vías públicas o privadas, en este caso en concreto del señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**, conductor del vehículo de placas **BFP-822**.

**SEXTO:** Siendo aproximadamente las 17:10 horas del día 14 de diciembre del año 2018, el vehículo tipo camioneta de servicio particular de placas **BFP-822** conducido por

1208

el señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**, el cual transitaba por la misma avenida Boyacá en sentido norte a sur; con la parte media del tercio anterior derecho impacta el costado lateral izquierdo del vehículo en el cual se transportaba la hoy occiso, haciéndola perder el control del birrodante y causándole las lesiones que le ocasionan la muerte en el mismo lugar de los hechos, a pesar de la atención médica profesional que se le brindó por parte de la tripulación de la ambulancia **THR-024**, al interior de la cual se hace la inspección técnica a cadáver por parte de las unidades de policía judicial de la estación de tránsito de Bogotá.

**SEPTIMO:** Manifiesto que el accidente se presentó por el actuar irresponsable del señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**, teniendo en cuenta su evidente violación a las normas de seguridad vial y de la norma positiva estatuida en la ley; ya que como se puede observar en el informe policial de accidentes de tránsito levantado con motivo del accidente y en todo el acervo probatorio allegado oportunamente al proceso, no existe ningún indicio que pueda dar fe de algún actuar irresponsable o imprudente de la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D)**, que pudiera dar origen al accidente en el cual perdiera la vida, ya que como se puede observar en el plano topográfico levantado por la señorita Patrullera **YINA NORELI DIAZ ROJAS**, el inicio de la huella de arrastre metálico marcada por la fricción de las piezas de ese material de la bicicleta con motor, se encuentra ubicada en la zona central del tercer carril de la avenida Boyacá sentido norte a sur, lo que nos permite concluir el sitio exacto por donde transitaba la hoy occiso al momento de ser impactada por el automotor involucrado en el referido accidente, es decir ocupando un carril de la vía, tal cual como lo establece la resolución 160 del 02 de febrero de 2017, artículo 8:

(...)

**ARTICULO. 8º-Tránsito.** Sin perjuicio de las condiciones de circulación determinadas en la Ley 769 de 2002 y la Ley 1811 de 2016, los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadriciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, solo podrán moverse por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público, cumpliendo con las condiciones aquí establecidas:

1. Deberán circular en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Lo cual incluye entre otros, dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca y en la parte trasera que refleje luz roja, direccionales, espejos retrovisores, placa y señal acústica.

2. Deben transitar por el centro del respectivo carril.

3. No podrán transitar sobre las aceras o andenes, ciclovías, ciclorrutas o cualquier tipo de cicloinfraestructura y lugares destinados al tránsito exclusivo de peatones o bicicletas, ni por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban.

4. Los conductores y acompañantes deberán en todo caso transitar portando casco conforme a la reglamentación existente

147

en términos de calidad y durabilidad de cascos para motociclistas.

5. Después de las 18:00 y antes de las 06:00 o cuando las condiciones de visibilidad lo ameriten, los conductores y acompañantes deberán portar chaleco refractivo.

6. Licencia de Tránsito del vehículo.

(...)

(Negritas y subrayado fuera del texto original)

**OCTAVO:** Por el contrario toda la responsabilidad recae sobre el conductor del automotor quien a claras luces y con la observancia de todo el acervo probatorio, se logra establecer que en primera instancia transitaba a una velocidad superior a la establecida en el artículo 74 de la ley 769 de 2002, no estaba transitando por el respectivo carril demarcado y peor aún se encontraba totalmente distraído y no estaba atento a las acciones de los demás usuarios de la vía, lo que provocó el trágico accidente en el cual falleciera la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D)**.

**NOVENO:** El abandono de los deberes de prudencia, cautela y cuidado por parte del señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**, al momento de conducir el vehículo de placas **THR-024**, queda en evidencia con la violación al deber objetivo de cuidado, al no estar pendiente de los demás usuarios de la vía, al conducir en exceso de velocidad al llegar a la intersección y sobre todo no detenerse en el mismo sitio del accidente, posterior a la ocurrencia del accidente ya que detuvo el automotor 154,43 metros más adelante del lugar de los hechos, teniendo en cuenta que donde se presentó el punto de impacto con el automotor por el conducido, tenía un ángulo visual y punto de percepción exacto para percatarse del hecho, ya que el impacto inicial fue a la altura de la puerta delantera derecha, exactamente al costado derecho del conductor.

**DECIMO:** La causa determinante del accidente de tránsito que origino la muerte de la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D)**, tiene su génesis en el impacto que se presentó entre el vehículo de placas **THR-024** y la bicicleta conducida por la hoy occiso, debido a la violación al deber objetivo de cuidado, por parte del señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**, quien para la fecha y hora de los hechos, era el conductor del vehículo involucrado antes mencionado, como quiera que con la más absoluta desatención a las normas de tránsito y descuido de sus deberes de prudencia, atención y cuidado como usuario de la vía en calidad de conductor, atropello a la hoy occiso.

**ONCE:** A la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D)**, le sobreviven su compañero permanente el señor **LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ** y sus dos hijas menores de edad **VALERIA STEFANIA VARGAS CEBALLES** y **LUISA FERNANDA VARGAS CEBALLES**, de 12 y 13 años de edad respectivamente, quienes convivían bajo el mismo techo conformando un mismo núcleo familiar y los que han tenido que soportar el enorme dolor ante la ausencia de la madre y esposa y se han visto perjudicados considerablemente, pues se han lesionado sus intereses familiares con el hecho punible realizado por el conductor, lo que compromete su responsabilidad; por lo tanto procede indemnización o reparación de perjuicios materiales e inmateriales y perjuicios morales (Objetivados y subjetivados o petitum doloris), unos y otros actuales y futuros, que

resultan de la irreparable pérdida que han sufrido y que los ha sumido en profundo dolor y aflicción a todo su núcleo familiar, no solo por la ausencia definitiva de ella sino también por la manera tan violenta como fue cegada su vida.

**DOCE:** En consecuencia, el daño, es decir el fallecimiento de la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D)**, resulta relacionado con el hecho punible y concordante con la investigación que se está adelantando por el presunto delito de homicidio culposo en accidente de tránsito, aunado con todo el acervo probatorio allegado legal y oportunamente al proceso, diligencia de necropsia, inspección técnica al cadáver, informe policial de accidentes de tránsito No. A 000904572 y demás pruebas que reposan en el proceso, es procedente afirmar que al señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**, le asiste responsabilidad penal por el hecho acaecido y en esa misma medida responsabilidad civil solidaria con los propietarios del automotor.

**TRECE:** Con la muerte la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D)**, su esposo y sus dos hijas se han visto perjudicados considerablemente, pues se han lesionado sus intereses familiares con el hecho punible realizado por el señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS** que compromete su responsabilidad. Por lo tanto, procede indemnización o reparación de perjuicios materiales y perjuicios morales.

**CATORCE:** La señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D.)**, al momento de ocurrir su fallecimiento, contaba con la edad de 44,6 y se desempeñaba como mesera en una casa de Banquetes de razón social **COMIDA EN EL SET**, con esto contribuía para el sustento diario de ella, su esposo y sus menores hijas, devengando salario mensual de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$781.242.00)**.

**QUINCE:** El señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**, conductor del vehículo de placas **THR-024**, violó lo reglado en los artículos 55, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 74, 110 parágrafo 1, 117 y 118 del código nacional de tránsito.

**DIECISEIS:** Para la fecha del accidente materia de la presente solicitud de conciliación, el vehículo de placas **THR-024**, era conducido por el señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS** y la propiedad estaba en cabeza de la señora **MARTHA STELLA RIVERA** y del señor **JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO**.

**DIECISIETE:** De conformidad con el artículo 2341 del Código Civil, son los antes mencionados quienes están llamados a responder solidariamente por los daños y perjuicios y los obligados a indemnizar pecuniariamente por el daño afligido a mis poderdantes.

**DIECIOCHO:** Es un hecho probado que el señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**, es el causante y responsable del siniestro motivo por el cual se impetra la presente solicitud, por violación a las normas de tránsito y por ende fue indiferente a los deberes de prudencia atención y cuidado que imperativamente le exige el deber objetivo de cuidado en el desempeño de una actividad de peligro como es la conducción de vehículos automotores a juzgar por la temeraria y reprochable omisión que desplegó y por esto causó la muerte de la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D.)**.

**DIECINUEVE:** El día 04 de julio de 2019, se llevó a cabo audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, la cual se declaró fracasada.



**VEINTE:** es importante mencionar que las menores hijas de la hoy occiso han tenido que ser valoradas por la especialidad de psiquiatría, teniendo en cuenta la afectación moral y de la vida en relación que se les produjo con el hecho acaecido ya que con la ausencia definitiva de la figura materna se ha destruido el apoyo, el acompañamiento, el buen ejemplo y la unión familiar que son indispensables para toda niña y que en algunos casos solo puede ser brindado por la señora madre, como eje central y núcleo fundamental de la familia.

### NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Como es bien sabido y teniendo en cuenta la amplia jurisprudencia que versa sobre el tema de la seguridad vial, el deber objetivo de cuidado en las vías y sobre la conducción de cualquier tipo de vehículos que de por sí se considera una actividad peligrosa y en atención a la violación flagrante de las normas de tránsito por parte del señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**, en hechos ocurridos el día 14 de diciembre de 2018, cuando a causa de una actitudes imprudentes realizada sin observar las más mínimas normas de seguridad vial para evitar accidentes, provoca un accidente de tránsito donde pierde la vida la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D.)**, conforme a los hechos narrados en el presente documento donde se describe la dinámica del fatal hecho según lo observado en el informe policial de accidentes de tránsito No. A 000904572.

Teniendo en cuenta su evidente violación a la obligación que le asiste como uno de los tantos usuarios de las vías, de procurar su autoprotección y la de las demás personas que hacen parte de la sociedad que transita a diario por los corredores viales de la ciudad; ya que como se puede observar en todo el acervo probatorio allegado oportunamente al proceso, no existe ningún indicio que pueda dar fe que las maniobras desplegadas por el conductor de la camioneta, se hayan realizado conforme a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.

Para sustentar lo anterior, es pertinente mencionar los contenidos de los artículos del Código Nacional de Tránsito, que fueron inobservados por la conductora del vehículo de placas **THR-024** y que fueron el factor causante del accidente en el que falleció la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D.)**.

(...)

**Artículo 55: Comportamiento del conductor, pasajero o peatón:** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

(...)

**(Negrillas y subrayado fuera del texto original)**

152

No cabe duda que el señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**, el día del accidente fechado como 14 de diciembre de 2018, actuó de una manera imprudente ya que al momento de llegar a la intersección estaba transitando a una velocidad superior a los 30 Km/h y de igual manera no se encontraba transitando por el respectivo carril demarcado, en una vía considerada principal en la que siempre se debe tomar las medidas de prevención en atención a que transitan vehículos de todo tipo y a toda hora, por lo tanto, al invadir el carril adyacente por el cual transitaba puso en riesgo a los demás usuarios de la vía, riesgo que se vio materializado con el accidente que truncó la vida de la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D.)**, peligro que pudo haberse evitado con una acción muy simple que no requería más que disminuir la velocidad y ubicarse dentro del carril demarcada por el cual debía estar transitando, tal y como lo manda el Código Nacional de Tránsito, lo cual hubiese aumentado considerablemente los índices de evitabilidad del hecho ya mencionado.

Concomitante con lo anteriormente mencionado, es muy importante citar el contenido del artículo 60 del Código Nacional de Tránsito, el cual, nos da claras luces y nos ayuda a dilucidar con más certeza la responsabilidad del señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**.

(...)

**ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.**

**PARÁGRAFO 1o.** Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

**PARÁGRAFO 2o.** Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

(...)

*(Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

Con el acervo probatorio obrante dentro del proceso, podemos observar en primera instancia que del señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**, no transitaba por el carril demarcado, teniendo en cuenta la ubicación de la evidencia No. 1 que se observa diagramada en el plano topográfico, fijada fotográfica en el álbum fotográfico y descrita en el informe ejecutivo suscrito por el coordinador o jefe de laboratorio, lo que provoco una puesta en peligro inminente a otras personas y a otros vehículos, como quedó claramente demostrado con el deceso de la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D.)**.

En relación con lo anteriormente mencionado, es muy importante mencionar el contenido del artículo 61 del Código Nacional de Tránsito, el cual, nos da claras luces y nos ayuda a dilucidar con más certeza la responsabilidad del señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**.

(...)

**ARTÍCULO 61. Vehículo en movimiento.** *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.*

(...)

Con el acervo probatorio obrante dentro del proceso, podemos observar en primera instancia que el señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**, realizó acciones concomitantes y simultaneas omisivas a la norma de tránsito, las cuales afectaron su conducción, su nivel de reacción y por ende la seguridad de los demás usuarios de la vía, en este caso una afectación total a la vida de una persona y de contera a la integridad moral y afectiva de todo un núcleo familiar y social.

De igual manera es necesario recordar el contenido del artículo 74 del Código Nacional de Tránsito, en el que se establecen los sitios específicos en los cuales todo conductor debe reducir la velocidad a 30 Km/h, que para este caso en concreto es necesario mencionarlo para demostrar la conducta violatoria a las normas de tránsito por parte del señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**.

(...)

**Artículo 74. Reducción de velocidad.** *Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:*

*En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.*

*En las zonas escolares.*

*Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.*

*Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.*

**En proximidad a una intersección.**

(...)

**(Negritas y subrayado fuera del texto original)**

No cabe duda que en el sector donde se presentó el accidente que dio origen a la presente petición, es una intersección, de igual manera se pueden apreciar un cumulo de viviendas a lado y lado de la avenida Boyacá, lo que permite concluir que aquella es una zona entre residencial, razones que obligan a todos los conductores que transitan por ese sitio a disminuir la velocidad conforme a lo establecido en el artículo pretéritamente citado.

134

Es así que es fácilmente demostrable que, si al llegar al sitio del accidente el conductor del automotor estuviese transitando a la velocidad ordenada por la ley, su reacción ante cualquier imprevisto hubiese sido más adecuada y con la destreza necesaria para minimizar el riesgo y a su vez disminuir las consecuencias del incidente ya que le hubiese permitido maniobrar el vehículo de una manera diferente para aumentar los factores de evitabilidad del hecho, teniendo en cuenta que es fácilmente demostrable que el señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**, al llegar a la intersección transitaba a más de 30 Km/h, pues si tenemos en cuenta y hacemos el análisis de las lesiones causadas a la víctima y la distancia de frenada de la camioneta involucrada en los hechos, es fácil deducir que transitaba a una velocidad superior a los 30 Km/h, esto aunado a la clase, características y gravedad de las lesiones pos impacto las cuales no son coincidentes a las que se pudiesen haber generado si cumpliera lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.

### PRETENSIONES

1. Declarar que señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**, como conductor del vehículo de placas **BFF-822** involucrado en los hechos y a la señora **MARTHA STELLA RIVERA** y al señor **JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO**, como propietarios del mismo automotor, son civilmente responsables y en forma extracontractual del daño y los perjuicios ocasionados a mi representado, señor **LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ** y sus menores hijas, como consecuencia de la muerte trágica en accidente de tránsito de la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q. E. P. D.)**, ocurrida el día 14 de diciembre de 2018.
2. Como consecuencia de la anterior declaración, condénese en forma solidaria al señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**, como conductor del vehículo de placas **BFF-822** involucrado en los hechos y a la señora **MARTHA STELLA RIVERA** y al señor **JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO**, como propietarios del mismo automotor, a cancelar a mi poderdante, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso, las siguientes cantidades de dinero o las que se prueben, así:
  - Por concepto de lucro cesante consolidado y futuro a favor del señor **LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ**, la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 45/100 M/CTE (\$72.522.967,45)**.
  - Por concepto de daño moral a favor del señor **LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ**, cien (100) smmlv que tomando como base el salario mínimo establecido para el año 2018, corresponde a **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$78.124.200.00)**.
  - Por concepto de daño a la vida en relación a del señor **LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ**, cien (100) smmlv que tomando como base el salario mínimo establecido para el año 2018, corresponde a **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$78.124.200.00)**.

155

- Por concepto de lucro cesante consolidado y futuro a favor de la menor **VALERIA STEFANIA VARGAS CEBALLES**, la suma de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CIENCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M/CTE (\$21.758.589,08)**.
  - Por concepto de daño moral a favor de la menor **VALERIA STEFANIA VARGAS CEBALLES**, cien (100) smmlv que tomando como base el salario mínimo establecido para el año 2018, corresponde a **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$78.124.200.00)**.
  - Por concepto de daño a la vida en relación a favor de la menor **VALERIA STEFANIA VARGAS CEBALLES**, cien (100) smmlv que tomando como base el salario mínimo establecido para el año 2018, corresponde a **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$78.124.200.00)**.
  - Por concepto de lucro cesante consolidado y futuro a favor de la menor **LUISA FERNANDA VARGAS CEBALLES**, la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 84/100 M/CTE (\$22.262.343,84)**.
  - Por concepto de daño moral a favor de la menor **LUISA FERNANDA VARGAS CEBALLES**, cien (100) smmlv que tomando como base el salario mínimo establecido para el año 2018, corresponde a **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$78.124.200.00)**.
  - Por concepto de daño a la vida en relación a favor de la menor **LUISA FERNANDA VARGAS CEBALLES**, cien (100) smmlv que tomando como base el salario mínimo establecido para el año 2018, corresponde a **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$78.124.200.00)**.
3. Se condene a las demandadas al pago de los gastos, costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:

- Artículos 1494, 1613, 1614, 2356 y concordantes del Código Civil.
- Artículo 16 de la ley 446 de 1998.
- Artículos 60, 67, 70, 74, 109, 131 del Código Nacional de Tránsito.
- Ley 1395 de 2010
- Las demás normas pertinentes y conducentes aplicables al presente proceso.

#### PROCEDIMIENTO

El indicado en el título I, artículo 368 y s.s. del código General del Proceso.

**COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es usted, señor Juez, el competente para conocer de este proceso, por la vecindad de las partes, por la naturaleza del asunto y por la cuantía que la estimo superior a 150 SMMLV.

**JURAMENTO ESTIMATORIO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto al despacho que las pretensiones ascienden a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PESOS 41/100 M/CTE. (\$584.493.221,41)**, los cuales se establecieron de la siguiente manera:

La señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D.)** contribuía para el sustento diario de su núcleo familiar con el cual convivía, conformado por su compañero permanente el señor **LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ** y sus dos hijas menores de edad **VALERIA STEFANIA VARGAS CEBALLES** y **LUISA FERNANDA VARGAS CEBALLES**, de 12 y 13 años de edad respectivamente; obtenía unos ingresos medios de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242.00)**, obligaciones y apoyo económico que se vieron truncados por el acaecimiento del infortunado y lamentable hecho; por lo que el señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS** como conductor del vehículo con placas **THR-024** y/o sus propietarios, deberán resarcir el valor indemnizatorio que con la conducta imputada impidió se sirvieran mis prohijos, que dependían en gran medida económicamente de la hoy occiso y se solventaran las obligaciones económicas, morales y de acompañamiento diario que son indispensables en un núcleo familiar, lo que permite calificar el perjuicio como cierto y legítimo.

Tomando como base la fecha de ocurrencia del hecho dañoso a la vida de la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D.)** correspondiente al 14 de diciembre de 2018 hasta la expectativa o esperanza de vida en Colombia para el año 2018, la cual es de 84.3 años para las mujeres de acuerdo a la resolución 0110 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, lo que nos deja entrever que la expectativa de vida era de **MIL ONCE COMA SESENTA (1.011,60) MESES**, lo que nos lleva a concluir que para la fecha de los hechos, alcanzo a vivir un tiempo de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (536) MESES**, al realizar la operación aritmética se establece que en promedio tenía una expectativa de vida de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO COMA SESENTA (475,60) MESES** por vivir.

Como se dijo la víctima falleció el día 14 de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de esta demanda han transcurrido **doscientos cincuenta y cinco (255) DIAS**, los cuales actualizados con el ingreso base de liquidación implica que si para la fecha de los hechos su ingreso probado era de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242.00)**, a esto se le suma un 25% correspondientes al factor prestacional legal, lo que arroja un resultado de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 50/100 M/CTE. (\$976.552.50)** obteniendo como resultado el valor histórico de ingresos de la víctima, actualizado según los índices de precio al consumidor, arroja un resultado

157

de **UN MILLÓN CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 14/100 M/CTE (\$1.005.263,14)**, a lo que se le aplicó una disminución del 25% como gastos propios, para un total de **SETECIENTOS CINCUENTA y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 36/100 M/CTE (\$753.947,36)**, teniendo en cuenta la expectativa de vida y la actualización del salario a la fecha de la presentación de esta demanda y la ayuda económica y moral que la hoy occiso pudo haberle prestado a su núcleo familiar, se establecieron los siguientes valores:

- Compañero permanente de la hoy occiso, el señor **LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ**: ausencia de apoyo económico por una expectativa de tiempo de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475) MESES**, equivalente a **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 45/100 M/CTE (\$72.522.967,45)**.
- Para la menor **VALERIA STEFANIA VARGAS CEBALLES**, hija de la hoy occiso, ausencia de apoyo económico por una expectativa de tiempo de **ciento cuarenta y cuatro (144) meses** que le faltan para cumplir los 25 años de edad que jurisprudencialmente es la establecida como aquella en la que los hijos pueden valerse por sí mismos, la suma de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CIEN Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M/CTE (\$21.758.589,08)**.
- Para la menor **LUISA FERNANDA VARGAS CEBALLES**, hija de la hoy occiso, ausencia de apoyo económico por una expectativa de tiempo de **ciento cincuenta y seis (156) meses** que le faltan para cumplir los 25 años de edad que jurisprudencialmente es la establecida como aquella en la que los hijos pueden valerse por sí mismos, la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 84/100 M/CTE (\$22.262.343,84)**.
- En esa misma medida y como concepto de daño moral, se solicitaron respectivamente y para cada uno de los antes mencionados el valor correspondiente a cien (100) SMMLV, equivalentes a **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$78.124.200.00)**, es decir **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$234.372.600.00)**.
- Así mismo y como concepto de daño a la vida en relación, se solicitaron respectivamente y para cada uno de los antes mencionados el valor correspondiente a cien (100) SMMLV, equivalentes a **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$78.124.200.00)** es decir **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$234.372.600.00)**.

#### PRUEBAS

Solicito a usted señor Juez, muy respetuosamente se sirva decretar, practicar y tener como tales las siguientes:



**Documentales:**

Artículo 243 y s.s: del C.G.P

1. Copia simple informe policial de accidentes de tránsito 904572.
2. Copia simple de los documentos de los vehículos involucrado en los hechos.
3. Registro civil de defunción de la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D)**.
4. Informe pericial de necropsia practicado a la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D)**.
5. Copia simple registros civiles de nacimiento de las menores **VALERIA STEFANIA VARGAS CEBALLES** y **LUISA FERNANDA VARGAS CEBALLES**, hijas de la hoy occiso.
6. Copia simple cedula de ciudadanía de la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D)**.
7. Copia simple cedula de ciudadanía del señor **LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ**.
8. Copia simple registro civil de defunción de la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D)**.
9. Copia simple de análisis físico inicial del accidente de tránsito, realizado por la física forense Inés Celina Moncada Fuentes.
10. Acta de declaración con fines extraproceso No. 999 de la notaria 58 del circulo de Bogotá, rendida por la señora **MAGDA LUCIA JAIMES TORRES** y el señor **JULIO CESAR DIAZ GUARNIZO**, donde declaran sobre la unión marital de mi prohijado con la hoy occiso.
11. Certificado de información laboral de la entidad Protección Pensiones y Cesantías, el que da cuenta sobre los aportes de la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D)**, a pensiones y cesantías, con ultimo aporte del mes de noviembre de 2018.
12. Certificado de tradición del vehículo de placas BFP-822 de propiedad de los demandados.
13. Acta de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, realizada el día 04 de julio de 2019, la cual se declaró fracasada.

**TESTIMONIALES:**

Artículo 208 y s.s. del C.G.P

- Sírvase, señor juez fijar día y hora, para que comparezcan ante su despacho a la señora **MAGDA LUCIA JAIMES TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.918.402 y al señor **JULIO CESAR DIAZ GUARNIZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.150.596, personas mayores de edad y vecinos del municipio de Bogotá, quienes pueden ser notificados en la carrera 54 No. 37 A-97 sur.

**OBJETO DE LA PRUEBA**

Se cite a los testigos para que depongan con relación a los hechos de la demanda, en especial sobre el dolor, la pena y la aflicción que les produjo la muerte violenta de la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D)**, a su compañero permanente y sus dos hijas.

159

- Solicito señale fecha y hora para que comparezca el señor **LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.271.153 expedida en Soacha (Cundinamarca) abonado telefónico 3133142162, quien fuera el compañero permanente de la hoy occiso.

#### **OBJETO DE LA PRUEBA**

Se cite al testigo para que deponga con relación a los hechos de la demanda, en especial sobre las secuelas psicológicas que le trajo el accidente objeto de la presente demanda.

- Solicito señale fecha y hora para que comparezca la señora **INES MONCADA FUENTES**, física forense de la Policía de Tránsito de Bogotá, quien fue la persona que realizo el análisis físico que obra en autos y puede ser notificada en la Carrera 36 No. 11-62, abonado telefónico 3158968844.

#### **OBJETO DE LA PRUEBA**

Se cite a la testigo para que deponga con relación al análisis físico inicial que realizó y en especial en el punto sobre la posible secuencia de los hechos.

#### **PRUEBA TRASLADADA**

Artículo 174 del C.G.P

Solicito oficiar a la fiscalía 09 de la Unidad de Vida de Bogotá, a fin de que remita con destino a este proceso toda la actuación surtida dentro del proceso penal que se adelanta en esta unidad en contra del señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**, dentro del proceso 110016000028201803520.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito señale fecha y hora para que comparezca el demandado señor **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.938.174 expedida en Bogotá, quien era el conductor del vehículo de placas **BFP-822**.

#### **PERITAZGO**

Solicito se designe un auxiliar de la justicia a efecto que conceptúe sobre el lucro cesante pasado y futuro que el demandante y sus menores hijas dejaron de percibir desde el momento del acaecimiento del hecho en el cual falleció la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D.)**, y de ser posible haga una estimación razonada y global de la indemnización de perjuicios a favor de mis prohijados, en el cual se estimen también los perjuicios inmateriales.

150

### MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado como medida cautelar solicitaré la INSCRIPCIÓN DE DEMANDA sobre los bienes que más adelante relacionare, los cuales se encuentran registrados a nombre de los demandados.

### REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Como se mencionó en el numeral 24 de los hechos de la presente demanda, el día 04 de julio de 2019, se llevó a cabo audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, en la cual fueron convocados los demandados dentro del presente libelo, dicha diligencia se declaró fracasada.

### ANEXOS

- a. Los documentos señalados en el capítulo de pruebas.
- b. Una (01) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- c. Tres (03) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- d. Un (1) CD con copia de la demanda en formato PDF para el archivo.
- e. Escrito de medidas cautelares.
- f. Escrito de solicitud de amparo de pobreza.
- g. Poder a mi debidamente conferido por el demandante.

### NOTIFICACIONES

Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta las siguientes direcciones:

#### **AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:**

En la Avenida Jiménez No. 9-14 oficina 406, en Bogotá, correo electrónico [nelsongarzon2929@gmail.com](mailto:nelsongarzon2929@gmail.com) y celular 3204482221.

#### **AL DEMANDANTE:**

**LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ**, dirección de notificación carrera 54 No. 37 A-67 sur en la ciudad de Bogotá, número telefónico 3133142162, correo electrónico [Luisfernando19661109@hotmail.com](mailto:Luisfernando19661109@hotmail.com).

#### **A LOS DEMANDADOS:**

1. **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**, dirección de notificación carrera Diagonal 7 Bis Con. 76-28, barrio Rincón de los Ángeles Castilla en Bogotá, teléfono 3132780281.
2. **MARTHA STELLA RIVERA**, dirección de notificación carrera 26 No. 78-77 Barrio Santa Sofía, teléfono 3519625.
3. **JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO**, dirección de notificación carrera 26 No. 78-77 Barrio Santa Sofía, teléfono 3519625.

Señor Juez, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 11°, de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, manifiesto que tanto el suscrito apoderado como mis poderdantes, desconocemos si los demandados tienen algún tipo de correo electrónico en donde puedan ser notificados.

161

Del señor Juez, atentamente:

---

**NELSON HUMBERTO GARZON LONDOÑO**  
C. C. No. 79.807.839 expedida en Bogotá  
T. P. 255.958 del C. S. de la J.  
Celular: 3204482221  
Correo electrónico: [nelsongarzon2929@gmail.com](mailto:nelsongarzon2929@gmail.com)  
Dirección: Avenida Jiménez No. 9-14 oficina 406

162

Doctora:

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

Referencia: 1100131030242019542

**DEMANDANTES: LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ**  
**C.C. 80.271.153 EXPEDIDA EN BOGOTA**

**DEMANDADOS: RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**  
**C.C. 79.938.174 EXPEDIDA EN BOGOTA**

**MARTHA STELLA RIVERA**  
**C.C. 41.783.278 EXPEDIDA EN BOGOTA**

**JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO**  
**C.C. 19.262.006 EXPEDIDA EN BOGOTA**

**NELSON HUMBERTO GARZÓN LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.807.839, expedida en Bogotá D. C., portador de la Tarjeta Profesional No. 255.958 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ**, demandante dentro de la presente causa, estando dentro del término legal presento a su despacho, escrito subsanatorio conforme a lo dispuesto por su despacho mediante auto No. 148 de fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) y notificado por estado del veinte (20) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), mediante el cual ordena subsanar la demanda; de la siguiente manera me permito dar cumplimiento a lo dispuesto:

1. En cuanto al numeral uno (01) del auto en cita, y con referencia a la solicitud de aclaración del juramento estimatorio en cuanto a los cálculos al lucro cesante pasado y futuro que sufrieron mis prohijados, me permito hacer las siguientes claridades:

En atención a que la fecha de fallecimiento de la víctima ocurrió el día 14 de diciembre de 2018 y teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la demanda trascurrieron **doscientos cincuenta y cinco (255) DIAS** y que la hoy occiso tenía un ingreso probado de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242.00)**, a esto se le suma un 25% correspondientes al factor prestacional legal, lo que arroja un resultado de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 50/100 M/CTE. (\$976.552.50)** obteniendo como resultado el valor histórico de ingresos de la víctima, actualizado según los índices de precio al consumidor, arroja un resultado de **UN MILLÓN CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 14/100 M/CTE (\$1.005.263,14)**, a lo que se le aplicó una disminución del 25% como gastos propios, para un total de **SETECIENTOS CINCUENTA y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 36/100 M/CTE (\$753.947,36)**, teniendo en cuenta la expectativa de vida y la actualización del salario a la fecha de la presentación de esta demanda y la ayuda económica en favor de su núcleo familiar, se establecen los siguientes valores que la hoy occiso pudo haberle prestado a su núcleo familiar:

163

**ACTUALIZACION BASE DE LIQUIDACION PARA LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:**

$$VP = RA \times \frac{IPC \text{ FINAL}}{IPC \text{ INICIAL}} - 25\%$$

RC = RENTA ACTUALIZADA

IPC FINAL = INDICES PRECIO AL CONSUMIDOR MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA RADICACION DE LA DEMANDA

IPC INICIAL = INDICES PRECIO AL CONSUMIDOR DEL MES DE FALLECIMIENTO

25% = GASTOS PROPIOS DEL CAUSANTE

$$VP = 976.000 \times \frac{102,94}{100,00} = 1.005.263,14 - 251.315,79 = 753.947,36$$

Aplicada la fórmula para el cálculo del lucro cesante consolidado entre la fecha de fallecimiento y la fecha de presentación de esta demanda, arroja un total de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 02/00 M/CTE (\$6.135.330,02)**, divididos entre mis prohijados, de acuerdo a la ayuda económica que pudieron haber recibido hasta el día de presentación de la demanda, es decir **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) DIAS**, desde que falleció la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D)**.

Con base a lo anterior, que la actualización base de liquidación corresponde a **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 36/100 M/CTE (\$753.947,36)**, y que el 50 % de esa cifra le correspondería al señor **LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ**, es decir **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 68/100 M/CTE (376.973,68)** y el 50 % restante dividido entre las dos hijas menores de edad, lo que arroja como resultado **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 84/100 (\$188.486,84)** para cada una de ellas.

$$LCC = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

LCC = LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

RA = RENTA ACTUALIZADA, EN LAS PROPORCIONES ANTES MENCIONADAS

I = INTERES LEGAL ANUAL DIVIDIDO EN LOS 12 MESES DEL AÑO

n = PERIODO DE INDEMNIZACION

164

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	
LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ	\$3.067.665,01
VALERIA STEFANIA VARGAS CEBALLES	\$1.533.832,50
LUISA FERNANDA VARGAS CEBALLES	\$1.533.832,50
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.135.330,02</b>

**ACTUALIZACION BASE DE LIQUIDACION PARA LUCRO CESANTE FUTURO:**

En los mismos términos tenemos que la expectativa de vida para las mujeres con respecto al año 2018 es de 84.3 años de acuerdo a la resolución 0110 de 2014 de la superintendencia financiera de Colombia, lo que nos deja entrever que la expectativa de vida de la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D)**, era de **MIL ONCE COMA SESENTA (1.011,60) MESES**, lo que nos lleva a concluir que para la fecha de los hechos, alcanzo a vivir un tiempo de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (536) MESES**, al realizar la operación aritmética se establece que en promedio tenía una expectativa de vida de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO COMA SESENTA (475,60) MESES**, a lo que se le disminuyen los **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) DIAS**, con los cuales se liquidó el lucro cesante consolidado, con lo que podemos establecer las siguientes variables de ayuda económica a futuro para cada uno de los que tendrían derecho a esta, así:

$$LCF = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

LCF = LUCRO CESANTE FUTURO

RC = RENTA ACTUALIZADA

i = INTERES LEGAL ANUAL DIVIDIDO EN LOS 12 MESES DEL AÑO

n = PERIODO DE INDEMNIZACION, DETERMINADO POR EL TIEMPO DE AYUDA ECONOMICA A FUTURO

Con la anterior ecuación y teniendo en cuenta el tiempo que efectivamente es posible tomar para calcular la ayuda económica que la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D)** le pudo haber prestado a sus derechohabientes en el futuro, podemos establecer las siguientes variables:

- A favor del señor **LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ**, un total de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA SESENTA (467,60) MESES**.

$$LCF = 376.973,68 \times \frac{8,682198}{0,004867} = \frac{3.272960,05}{0,047123} = 69.455.302,44$$

- A favor de la hija **VALERIA STEFANIA VARGAS CEBALLES**, a quien le faltan **CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) MESES** para cumplir los 25 años de edad y por ende esa es la misma cantidad de meses de ayuda económica que pudo haber recibido de su señora madre si esta no hubiese fallecido.

155

$$LCF = 188.486,84 \times \frac{1,050751}{0,004867} = \frac{198.052,70}{0,009793} = 20.224.756,58$$

- A favor de la hija **LUISA FERNANDA VARGAS CEBALLES**, a quien le faltan **CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) MESES** para cumplir los 25 años de edad y por ende esa es la misma cantidad de meses de ayuda económica que pudo haber recibido de su señora madre si esta no hubiese fallecido.

$$LCF = 188.486,84 \times \frac{1,177237}{0,004867} = \frac{221.893,61}{0,010380} = 21.376.880,40$$

LUCRO CESANTE FUTURO	
LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ	\$69.455.302,44
VALERIA STEFANIA VARGAS CEBALLES	\$20.224.756,58
LUISA FERNANDA VARGAS CEBALLES	\$21.376.880,40
<b>TOTAL</b>	<b>\$111.056.939,42</b>

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO	
LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ	\$72.522.967,45
VALERIA STEFANIA VARGAS CEBALLES	\$21.758.589,08
LUISA FERNANDA VARGAS CEBALLES	\$22.910.712,91
<b>TOTAL</b>	<b>\$117.192.269,44</b>

- En cuanto al numeral dos (02) del auto en cita, y con referencia a la solicitud de la Prueba Traslada, me permito hacer entrega de la copia íntegra del proceso identificado con el número de noticia criminal 11001600028201803520 que cursa en la fiscalía 09 de la Unidad de Vida de Bogotá, en 131 folios, de igual manera se anexa un Cd en que se observa la dinámica del accidente en siendo la hora exacta 17:06 horas del día 14 de diciembre de 2018, se aprecia la trayectoria por la cual se desplazaba la hoy occiso por el carril respectivo de acuerdo a lo normado en la resolución 0000160 del 02 de febrero de 2017, artículo 8 y en esta misma medida se observa que la camioneta involucrada invade el carril por donde transitaba la esposa y madre de mis prohijados, detallándose que se ocupaba dos carriles de la vía violando flagrantemente el artículo 60 del Código Nacional de Tránsito.
- En cuanto al numeral tres (03) del auto en el cual se hace referencia a "PERITAZGO"; como quiera que la solicitud que se hace, va encaminada a solicitar a la señora juez, la designación de un auxiliar de la justicia para que sea esta persona quien haga una tasación de indemnización de perjuicios materiales e inmateriales a mis prohijados, respetuosamente solicito que el acápite en cita, quede de la siguiente manera:

106

## PERITAZGO

Solicito se designe un auxiliar de la justicia a efecto que conceptúe sobre el lucro cesante pasado y futuro que los demandantes dejaron de percibir desde el momento del acaecimiento del hecho en el cual falleció la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D)**, y de ser posible haga una estimación razonada y global de la indemnización de perjuicios a favor de mis prohijados, en la cual se estimen también los perjuicios inmateriales.

4. En cuanto al numeral cuatro (04), respetuosamente me permito allegar cuatro (04) cd's, los cuales contienen copia de la demanda, además del presente escrito subsanatorio, con el fin que se corra traslado en medio magnético a las tres partes demandadas y para el archivo del juzgado.
5. En cuanto al numeral cinco (05) se allega copia física del presente escrito subsanatorio, además de los cd's mencionados en el punto anterior.

## ANEXOS

- Copia simple del proceso No. 1001600028201803520, de la fiscalía 9 de la unidad de vida en 131 folios.
- Copia del escrito subsanatorio para el archivo del Juzgado.
- Copia del escrito subsanatorio para el traslado a las partes demandadas.

Señora Juez, de esta forma considero subsanada la demanda conforme lo ordenado por el despacho a su digno cargo.

De la señora juez, atentamente;

---

**NELSON HUMBERTO GARZON LONDOÑO**  
C. C. No. 79.807.839 expedida en Bogotá  
T. P. 255.958 del C. S. de la J.  
Teléfono: 3204482221  
Correo electrónico: [nelsongarzon2929@gmail.com](mailto:nelsongarzon2929@gmail.com)  
Dirección: Avenida Jiménez No. 9-14 oficina 406

167

**Exp. 2019- 542 - Recurso de reposición contra auto que admitió el llamamiento en garantía**

Samuel Alejandro Hernández Lizarazu &lt;shernandez@gomezpinzon.com&gt;

Mar 22/09/2020 9:54 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 CC: waraque@gomezpinzon.com <waraque@gomezpinzon.com>; ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA <abogadoshseqforenses@gmail.com>; Carlos Alberto León Moreno <cleon@gomezpinzon.com>

📎 2 archivos adjuntos (512 KB)

2019-0542 Recurso de reposición contra auto que aceptó llamamiento en garantía.pdf; Certificado de Existencia y Representación.pdf;

Señor

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**[ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Declarativo de MARTHA STELLA RIVERA SALOMÓN y JORGE ARMANDO VELAZQUEZ BEJARANO en contra de FOXTELECOLOMBIA S.A. .

**Radicado:** 2019 - 0542.

**Asunto:** Recurso de reposición contra auto que admitió el llamamiento en garantía

Autorizado por el apoderado general de FOXTELECOLOMBIA S.A., Dr. **WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES**, a quien copio en el presente correo y de conformidad con el inciso segundo del artículo 109 del Código General del Proceso (en consonancia con el Art. 122 del mismo estatuto procesal), adjunto memorial por el cual se interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de 6 de agosto de 2020 por el que se admitió el llamamiento en garantía hecho por los demandados.

Para los fines legales pertinentes, copio también al apoderado de la parte llamante en garantía, Dr. Jhon Maicol Zapata Acuña.

Anexo:

- Memorial mencionado.
- Certificado de existencia y representación de FOXTELECOLOMBIA S.A.

Agradezco se confirme el recibido de este correo y sus adjuntos.

Atentamente,

**Samuel Alejandro Hernández Lizarazu**  
 Asociado Senior / Senior Associate  
 shernandez@gomezpinzon.com  
 www.gomezpinzon.com  
 Calle 67 No. 7-35 Oficina 1204  
 Tel.: (571) 319 2900 Ext. 170, Fax: (571) 321 0295  
 Bogotá - Colombia



**CONFIDENTIAL NOTE:** The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor devolverlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.





Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

15,8

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29  
Recibo No. AB20149855  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FOXTELECOLOMBIA S.A.  
Nit: 860.063.869-3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00146379  
Fecha de matrícula: 19 de enero de 1981  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 26 de junio de 2020  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Ak 50 No 17-77  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: ana.barreto@foxtelecolombia.com  
Teléfono comercial 1: 4174200  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 50 No 17-77  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: ana.barreto@foxtelecolombia.com  
Teléfono para notificación 1: 4174200  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29

Recibo No. AB20149855

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Pública No. 3381, Notaría 15 Bogotá del 14 de noviembre de 1.980, inscrita el 19 de enero de 1.981, bajo el No. 95218, del libro IX se constituyó la sociedad limitada denominada "PRODUCCIONES BERNARDO ROMERO PEREIRO LIMITADA."

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por E.P. No. 4247 de la Notaría 25 de Santa Fe de Bogotá del 4 de noviembre de 1.998 inscrita el 12 de noviembre de 1.998 bajo el o. 656598 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: PRODUCCIONES BERNARDO ROMERO PEREIRO LIMITADA por el de: TELECOLOMBIA LIMITADA

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 7.680 del 27 de septiembre de 2007 de la Notaría Sexta de Bogotá D.C., inscrita el 1 de octubre de 2007, bajo el No. 1161563 del libro ix, la sociedad de la referencia, cambio su nombre de: TELECOLOMBIA S.A por el de: FOXTELECOLOMBIA S.A.

Que por Escritura Pública No. 873 del 20 de abril de 2001 de la Notaría Cuarenta de Bogotá D.C., inscrita el 17 de mayo de 2001 bajo el No. 777518 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada en sociedad anónima bajo el nombre de: TELECOLOMBIA S.A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de junio de 2107.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social a explotación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29

Recibo No. AB20149855

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercial de los medios publicitarios y especialmente de la televisión la radiodifusión, el cine y toda publicidad en prensa. Este objeto comprende la creación, producción, prestación de servicios cinematográficos y servicios cinematográficos logísticos, distribución y venta de programas para cualquiera de los medios, ya sean grabados, filmados o vivos, hayan sido directamente producidos por la sociedad o adquiridos, o representados por ella, además la sociedad podrá ocuparse de cualquier programación, compañía o actividad cultural, educativa o científica. Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y negocios directamente relacionados con su objeto social, que sean necesarios o conducentes para el logro de ese fin, y en especial los siguientes: adquirir, poseer, vender, permutar, hipotecar, pignorar, dar o recibir, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o entregar en arrendamiento, o a cualquier otro título precario, bienes muebles o inmuebles; realizar toda clase de operaciones de financiación de crédito, tales como dar y recibir dinero, títulos valores, otro bienes a título mutuo o comodato con interés o sin él bien sea con instituciones bancarias, corporaciones; financieras o entidades de crédito y similares, estatales, particulares o mixtas, o personas naturales establecidas en Colombia o en el exterior; emprender las actividades financieras que abran o conserven sus fuentes de crédito girar; aceptar, endosar, negociar, ceder y cobrar instrumentos negociables o no, y demás documentos civiles y comerciales; adquirir, vender, permutar y comerciales participar como accionistas, socia o participe en cualesquiera otras sociedades que persigan fines similares o complementarios con las mismas; hacer aportes en dinero, en especie, o en servicios a esas sociedades, enajenar sus cuotas, derechos, etc.; suscribir, comprar y vender acciones, bonos o títulos valores; importar las materias primas necesarias; importar, exportar y comercializar productos, elementos, maquinaria, repuestos accesorios y mercancías; y, en general, celebrar a ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones de carácter civil o comercial que guarden relación con el objeto social expresado y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Parágrafo: La sociedad podrá afianzar o garantizar obligaciones ajenas, así mismo la sociedad podrá participar en sociedades colectivas o como gestor de sociedades en comandita, sin dejar de tener en cuenta las restricciones a las facultades del representante legal.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29

Recibo No. AB20149855

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$15.000.000.000,00  
No. de acciones : 15.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$12.000.000.000,00  
No. de acciones : 12.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$12.000.000.000,00  
No. de acciones : 12.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un presidente que será el representante legal de la misma. El presidente tendrá un suplente, que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son atribuciones del presidente y sus suplentes: 1) Representar a la sociedad judicial y, extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda la clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere del caso. 2. Ejecutará los acuerdos y soluciones de la asamblea de accionistas y la Junta directiva. 3. Presentar a la Asamblea de Accionistas las cuentas balances, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. 4; Celebrar todo tipo de operaciones y contratos; incluyendo operaciones bancarias que sean necesarias para el desarrollo del objeto social, en caso de operaciones tales como

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29

Recibo No. AB20149855

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
contrato de mutuo, celebrar contrato de cuenta corriente, ahorros de tarjetas de crédito y recibir, aceptar y cancelar cuentas corrientes, de ahorros o tarjetas de crédito, u otros tipo financiero, se hace necesario contar la firma adicional de un apoderado del área financiera. 5. Hacer toda clase de operaciones financieras, que sean necesarias para el desarrollo del objeto social 6. Transigir y comprometer los negocios sociales, siempre que se limiten a su giro ordinario; 7. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 8. Velar por que los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. 9. Nombrar remover a los empleados de la sociedad, señalar las funciones que les corresponda y fijarles su remuneración cuando no corresponda esta función a la Junta Directiva. 10. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual y el plan de negocios anual. 11. Solicitar la autorización de la Junta Directiva para cualquier operación en nombre de la sociedad cuyo objeto sea afianzar o garantizar obligaciones ajenas, o la participación por parte de la sociedad en sociedades colectivas o como gestor de sociedades en comandita.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 0000006 del 2 de octubre de 2001, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2001 con el No. 00799090 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Duque Rozo Samuel Heraclio	C.C. No. 000000019191029

Mediante Escritura Pública No. 0002454 del 14 de abril de 2008, de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2008 con el No. 01210442 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Presidente	Del Duque Duque Samuel	C.C. No. 000000079783261



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29  
Recibo No. AB20149855  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barbosa Fernando	P.P. No. 000000XDA176672
Segundo Renglon	Verges Juan Bautista	P.P. No. 000000AAA561265
Tercer Renglon	Lazaroni Alejandro	P.P. No. 000000AAD216731
Cuarto Renglon	Duque Rozo Samuel Heraclio	C.C. No. 000000019191029
Quinto Renglon	Duque Duque Samuel	C.C. No. 000000079783261

SUPLENTE  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Aranguibel Leonardo	P.P. No. 000000552052163
Segundo Renglon	Enrique Ricardes Maria Eugenia	P.P. No. 000000AAE482584
Tercer Renglon	Llaver Federico Daniel	P.P. No. 000000AAC686886
Cuarto Renglon	Gomez Dominguez Jose Rene	C.C. No. 000000000171038
Quinto Renglon	Duque Robledo Angela Sofia	C.C. No. 000000041682013

Mediante Acta No. 65 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2017 con el No. 02226622 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Duque Rozo Samuel Heraclio	C.C. No. 000000019191029
Quinto Renglon	Duque Duque Samuel	C.C. No. 000000079783261

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29

Recibo No. AB20149855

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Gomez Dominguez Jose Rene	C.C. No. 000000000171038
Quinto Renglon	Duque Robledo Angela Sofia	C.C. No. 000000041682013

Mediante Acta No. 68 del 27 de mayo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2019 con el No. 02479173 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barbosa Fernando	P.P. No. 000000XDA176672
Segundo Renglon	Verges Juan Bautista	P.P. No. 000000AAA561265

Mediante Acta No. 69 del 20 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2020 con el No. 02572968 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Lazaroni Alejandro	P.P. No. 000000AAD216731

SUPLENTES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Aranguibel Leonardo Enrique	P.P. No. 000000552052163
Segundo Renglon	Ricardes Maria Eugenia	P.P. No. 000000AAE482584
Tercer Renglon	Llaver Federico Daniel	P.P. No. 000000AAC686886



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29  
Recibo No. AB20149855  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 58 del 28 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2014 con el No. 01832125 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 17 de mayo de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2016 con el No. 02105385 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Camacho Cadena Norma Constanza	C.C. No. 000000053082359 T.P. No. 135842-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2017 con el No. 02272387 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Solano Daza Flor Melba	C.C. No. 000000053045014 T.P. No. 132573-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 2103 de la Notaría 73 de Bogotá d.C., del 8 de mayo de 2017, inscrita el 22 de mayo de 2017 bajo el no. 00037310 del libro V, compareció Samuel Heraclio Duque Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 19.191.029 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a María Claudia Escandón García, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.387.498 expedida

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29

Recibo No. AB20149855

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 134.894 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, con plenas facultades administrativas y dispositivas, con los más amplios poderes para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos jurídicos: Primero: Para representar: Para que represente a la empresa FOXTELECOLOMBIA S.A., en todos los asuntos laborales ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de cualquier rama del poder público, esto es la ejecutiva, legislativa o judicial, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Conciliar: Para que suscriba conciliación procesal o extraprocesal en nombre de la empresa en asuntos laborales ante cualquier autoridad nacional, bien sea ante un juez de la república o ante un inspector del trabajo. C) Absolver interrogatorio de parte y confesar se otorgan expresas facultades para contestar interrogatorios de parte y confesar en audiencia pública. D) Desistimiento.- Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la empresa, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. E) transigir.- para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la empresa en materia laboral. F) Sustitución y renovación,- Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. G) General. En general para que asuma la personería de la empresa en materia laboral cuando así lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la empresa sin representación alguna, pudiendo interponer los recursos o adelantar las gestiones que considere pertinentes para el mejor ejercicio del presente poder. Segundo: Para cobrar: Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeude a la poderdante, expida los recibos y firme las cancelaciones correspondientes. Tercero: para transigir: para que transija en los pleitos, deudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante. Cuarto: Para delegar y sustituir: Para que delegue total o parcialmente este poder y revoque las correspondientes delegaciones. Quinto: Duración: Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la Ley establece para su terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2104 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29  
Recibo No. AB20149855  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 8 de mayo de 2017, inscrita el 22 de mayo de 2017 bajo el No. 00037315 del libro V; compareció Samuel Heraclio Duque Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.191.029 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al señor Willian Javier Araque Jaimes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.268.414 de Bogotá D.C., abogado con T.P. No. 71.464 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación FOXTELECOLOMBIA S.A., con plenas facultades administrativas y dispositivas, ejecute los siguientes actos jurídicos: Para representar: Para que represente a la empresa FOXTELECOLOMBIA S.A., en todos los asuntos legales ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de cualquier rama del poder público, esto es la ejecutiva, legislativa o judicial, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, incluyendo la presentación judicial, extrajudicial, arbitral, prearbitral y administrativamente a FOXTELECOLOMBIA S.A. En todos los asuntos de carácter civil, comercial, arbitral y contencioso administrativo en que intervenga o deba intervenir y que se surtan ante cualquier jurisdicción, instancia o funcionario en que FOXTELECOLOMBIA S.A. Intervenga o deba intervenir. B) Recibir citaciones, notificaciones y traslados de cualquier demanda o actuación civil, arbitral o contencioso administrativa que se formule o inicie contra FOXTELECOLOMBIA S.A. C) Conciliar: Celebrar y/o coadyuvar conciliaciones procesales o extraprocesales en nombre de FOXTELECOLOMBIA S.A. Y ante cualquier autoridad nacional, bien sea ante un juez de la república, árbitro o conciliador. D) Absolver interrogatorios de parte y confesar: Se otorgan expresas facultades para contestar interrogatorios de parte y confesar en audiencia pública. E) Desistimiento.- Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la empresa, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. F) Transigir,- Para que transija o coadyuve la celebración de transacción en pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la empresa en materia laboral. G) Designación de apoderados especiales.- Designar apoderados judiciales que representen a FOXTELECOLOMBIA S.A. En los procesos o actuaciones civiles, laborales, arbitrales o contencioso administrativas en que FOXTELECOLOMBIA S.A., actúe o deba actuar como demandante, demandado o tercero y revoque dichos poderes especiales. H) Contestar cualquier demanda civil, arbitral, contencioso administrativa o laboral y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29

Recibo No. AB20149855

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

formular demandas de reconvención. I) Celebrar compromiso para dirimir los conflictos civiles, comerciales y contencioso administrativos y/o, respecto de cualquier otro asunto que sea susceptibles de dirimir por un tribunal de arbitramento y convenir las prórrogas para la duración del proceso y demás condiciones especiales o particulares del pacto. J) General. En general para que asuma la personería de la empresa cuando así lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la empresa sin representación alguna, pudiendo interponer los recursos o adelantar las gestiones que considere pertinentes para el mejor ejercicio del presente poder. Para cobrar: Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeude a la poderdante, expida los recibos y firme las cancelaciones correspondientes. Para transigir: para que transija en los pleitos, deudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante. Duración: Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6371 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2018, inscrita el 26 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040663 del libro V, compareció Samuel Heraclio Duque Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 19.191.029 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, modificada por Escritura Pública No. 4125 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2019 inscrita el 21 de Agosto de 2019 bajo el No. 00042063 del libro V, en la que compareció Samuel Duque Duque identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.261, actuando, como Representante Legal Suplente, para adicionar facultades al poder general otorgado a Ana María Barreto Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.695.836 de Bogotá D.C., por tanto, el poder general, amplio y suficiente otorgado a Ana María Barreto Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.695.836 de Bogotá D.C., se confiere para: Que represente a la sociedad FOXTELECOLOMBIA S.A., con las más irrestrictas facultades, para: A) Representar a FOXTELECOLOMBIA S.A, para suscribir toda clase de contratos relacionados con la contratación personal de nómina; empresas temporales, cooperativas de trabajo asociado, transporte, alimentación, vigilancia, arrendamientos, servicios generales, contratista de producción, actores, músicos, libretistas, directores, y, en general toda clase de contratos, de orden administrativo y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29

Recibo No. AB20149855

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercial, de orden nacional o internacional que sigan los fines generales del objeto social de la empresa. B) Representar a FOXTELECOLOMBIA S.A., ante toda clase de entidades o autoridades de orden financiero o de seguros de carácter nacional o internacional, tales como bancos, entidades de leasing, factoring, aseguradoras y, en general, ante cualquier órgano, corporación y dependencia o funcionario del sector financiero, hasta por la suma de trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 S.M.L.V.) C) Notificarse de las providencias judiciales o actos administrativos relacionados con FOXTELECOLOMBIA S.A. y otorgar los poderes especiales y generales a que haya lugar, así como suscribir los acuerdos, convenios o contratos relacionados, con dichas entidades a nombre de FOXTELECOLOMBIA S.A. D) Representar a FOXTELECOLOMBIA S.A., ante toda clase de autoridades de orden fiscal o de control estatal de carácter nacional, departamental, distrital o municipal tales como Banco de la República, Superintendencia Bancaria, Superintendencia Financiera, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Secretaría de Hacienda y, en general, ante cualquier órgano, corporación y dependencia o funcionario del sector fiscal o de control estatal. E) Representar a FOXTELECOLOMBIA S.A., en general, para cumplir con todas las actividades relacionadas con su objeto social. F) Representar a FOXTELECOLOMBIA S.A. ante cualquier autoridad judicial o administrativa, y para ello ejecute los siguientes actos: Absolver interrogatorios de parte y confesar: Se otorgan expresas facultades para contestar interrogatorios de parte y confesar en audiencia pública; conciliar, transar, desistir y designar apoderados especiales que representen a FOXTELECOLOMBIA S.A. en procesos judiciales de carácter civil, laboral, comercial, civil y/o administrativo, y/o en procedimientos administrativos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5479 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042525 del libro V, compareció Samuel Heraclio Duque Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.191.029 de Bogotá D.C. quien actúa en su calidad de Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al señor Fabio Alejandro Rojas Diaz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.136.248 de Bogotá D.C., para que la represente en los siguientes actos a saber: PRIMERO: Para que represente a la sociedad "FOXTELECOLOMBIA S.A.", con las más irrestrictas facultades; para: a) Representar a "FOXTELECOLOMBIA S.A.", para suscribir toda clase del contratos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29

Recibo No. AB20149855

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privados relacionados con la contratación de personal de nómina; empresas temporales, cooperativas de trabajo asociado, transporte, alimentación, vigilancia, arrendamientos, servicios generales, contratista de producción, actores, músicos, libretistas, directores, y, en general toda clase de contratos, los contratos de orden administrativos y comercial, de orden nacional o internacional que sigan los fines generales del objeto social de la empresa. b) Representar a "FOXTELECOLOMBIA S.A.", ante toda clase de entidades o autoridades de orden financiero o de seguros de carácter nacional o internacional tales como bancos, entidades de leasing, factoring, aseguradoras y, en general, ante cualquier órgano, corporación y dependencia o funcionario del sector financiero, hasta por la suma de trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 S.M.L.V.). c) Notificarse de las providencias judiciales o actos administrativos relacionados con "FOXTELECOLOMBIA S.A." y otorgar los poderes especiales y generales a que haya lugar, así como suscribir los acuerdos, convenios o contratos relacionados, con dichas entidades a nombre de "FOXTELECOLOMBIA S.A." d) Representar a "FOXTELECOLOMBIA S.A.", ante toda clase de autoridades de orden fiscal o de control estatal de carácter nacional, departamental, distrital o municipal tales como Banco de la República, Superintendencia Bancaria, Superintendencia Financiera, dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, Secretaria de Hacienda y, en general, ante cualquier órgano, corporación y dependencia o funcionario del sector fiscal o de control estatal. e) Representar a FOXTELECOLOMBIA S.A ante cualquier autoridad judicial o administrativa, y para ello ejecute los siguientes actos: absolver interrogatorios de parte y confesar: se otorgan expresas facultades para contestar interrogatorios de parte y confesar en audiencia pública; conciliar, transar, desistir y designar apoderados especiales que representen a FOXTELECOMBIA S.A en procesos judiciales de carácter civil, laboral, comercial, civil y/o administrativo, y/o en procedimientos administrativos. e) Representar a "FOXTELECOMBIA S.A." en general para cumplir con todas las actividades relacionadas con su objeto social.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8438	10- X-1989	29 BOGOTA	17- XI-1989-NO.280147
4156	3-VIII-1995	4 STAFE BTA	16-VIII-1995 NO.504707



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29

Recibo No. AB20149855

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001705 del 10 de julio de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00594316 del 23 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001349 del 13 de noviembre de 1997 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00610843 del 19 de noviembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000188 del 18 de febrero de 1998 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00623629 del 23 de febrero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003195 del 26 de agosto de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00647828 del 3 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004247 del 4 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00656598 del 12 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001056 del 16 de junio de 1999 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	00709202 del 23 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002474 del 27 de diciembre de 1999 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	00714773 del 4 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000873 del 21 de abril de 2001 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00777518 del 17 de mayo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001815 del 9 de julio de 2003 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00891216 del 31 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001335 del 28 de abril de 2006 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01057559 del 25 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004374 del 6 de junio de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01137114 del 8 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0007680 del 27 de septiembre de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01161563 del 1 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0008667 del 29 de	01171666 del 20 de noviembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29

Recibo No. AB20149855

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	de 2007 del Libro IX
E. P. No. 01826 del 31 de julio de 2013 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01758715 del 23 de agosto de 2013 del Libro IX
E. P. No. 6635 del 26 de noviembre de 2014 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01889035 del 28 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3982 del 5 de agosto de 2016 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02130768 del 10 de agosto de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2191 del 12 de mayo de 2017 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02226650 del 22 de mayo de 2017 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 12 de octubre de 2018, inscrito el 17 de octubre de 2018 bajo el número 02386330 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: FOXTELECOLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ESTUDIOS TELEMEXICO S. DE R.L. DE C.V

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2013-11-04

Certifica:

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representante Legal del 22 de junio de 2007, inscrito el 15 de diciembre de 2007 bajo el número 01177765 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FOXTELCO HOLDINGS INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2007-06-22

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29

Recibo No. AB20149855

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Actividad principal Código CIIU: 5911  
Actividad secundaria Código CIIU: 5912  
Otras actividades Código CIIU: 6810, 7730

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29  
Recibo No. AB20149855  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FOXTELECOLOMBIA S.A.  
Nit: 860.063.869-3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00146379  
Fecha de matrícula: 19 de enero de 1981  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 26 de junio de 2020  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 50 No 17-77  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: ana.barreto@foxtelecolombia.com  
Teléfono comercial 1: 4174200  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 50 No 17-77  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: ana.barreto@foxtelecolombia.com  
Teléfono para notificación 1: 4174200  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 10:30:29  
Recibo No. AB20149855  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201498558A887

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FOXTELECOLOMBIA S.A.  
Nit: 860.063.869-3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00146379  
Fecha de matrícula: 19 de enero de 1981  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 26 de junio de 2020  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Ak 50 No 17-77  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: ana.barreto@foxtelecolombia.com  
Teléfono comercial 1: 4174200  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 50 No 17-77  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: ana.barreto@foxtelecolombia.com  
Teléfono para notificación 1: 4174200  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

VERSION: F11.00.84 09-12-2016

ERROR: Señor  
Incomplete Session by time outOPERATOR: JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
LineRelPathPOSITION: E. S. D.  
37216

ERROR CODE: 11-1312

Referencia: Proceso declarativo de MARTHA STELLA RIVERA SALOMÓN y  
JORGE ARMANDO VELAZQUEZ BEJARANO en contra de  
FOXTELECOLOMBIA S.A.

JOB INFO: Exp.: 2019-0542

N/A Asunto: Recurso de reposición contra auto que admitió llamamiento en  
garantía

**WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.268.414 de Bogotá D.C., abogado portador de la tarjeta profesional No. 71.464 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de FOXTELECOLOMBIA S.A. (en adelante "FOXTELECOLOMBIA"), por medio de este escrito, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 6 de agosto de 2020, por el cual el Juzgado admitió el llamamiento en garantía que lo demandados elevaron en el proceso de la referencia.

#### I. RECURSO EN TIEMPO

El presente recurso se presenta en tiempo, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía.

En efecto, mi mandante se enteró de la existencia del auto objeto de recurso por el correo electrónico que envió el apoderado de los llamantes, Dr. Zapata Acuña, el día 17 de septiembre de 2020 a las **17:20** horas. Con el correo referido, el apoderado adjuntó el siguiente documento:

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia de fecha **SEIS (06) DE AGOSTO DE 2020**, en las cuales el Despacho admitió el Llamamiento en Garantía X, ordenó citarlo X y dispuso notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia Covid 19, conforme al decreto legislativo No. 806 del 04 de junio 2020 Art. 8, le comunico que la notificación personal puede surtirse de la siguiente manera:

1. De manera virtual, enviando un correo electrónico a: [cto24hr@condal.ramajudicial.gov.co](mailto:cto24hr@condal.ramajudicial.gov.co) con el asunto solicito notificación, el número de radicación del proceso y/o adjuntando copia de esta comunicación.
2. De no contar con las herramientas tecnológicas, puede solicitar cita previa llamando al teléfono **342 13 49** celular **3203352137** y/o solicitando cita al correo electrónico [cto24hr@condal.ramajudicial.gov.co](mailto:cto24hr@condal.ramajudicial.gov.co).

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso, Artículo 252 del Código General del Proceso. **PARA NOTIFICAR: AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y COPIA ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

Junto con el anterior documento se me fue remitido copia del auto que admitió el llamamiento en garantía y el llamamiento en garantía, el cual no contenía anexos. Sin embargo, no me fue enviado la demanda inicial, ni su auto admisorio ni los anexos de aquella; punto sobre el que me referiré al final de este memorial.

179  
L

VERSION: F11.00.84 09-12-2016

**II. FINALIDAD DEL RECURSO**

ERROR: Incomplete Session by time out

OPERATOR: LineRelPath  
A través del presente mecanismo pretendo que se REVOQUE el auto del 6 de agosto de 2020, y en su lugar, se niegue el llamamiento en garantía que el extremo demandado

POSITION: 202316  
presentó para vincular al proceso a FOXTELECOLOMBIA.

ERROR CODE: 11-1312

**III. LA DECISIÓN OBJETO DE CENSURA**

JOB INFO: N/A  
El Juzgado de conocimiento, en auto del 6 de agosto de 2020, dispuso: PRIMERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía oportunamente hecho por Martha Stella Rivera Salomón y Jorge Armando Velásquez Bejarano" y, en consecuencia, ordenó citar a FOXTELECOLOMBIA como llamado en garantía.

**IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Disiento respetuosamente de la decisión adoptada por el Despacho, porque en el presente asunto es inviable admitir el llamamiento perseguido, como se pasa a explicar:

Si se revisa el escrito del llamamiento en garantía, de él no emerge "ninguna relación legal o contractual" que permita hacer el llamado que se pretende por el extremo demandado. En efecto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G. P., el legitimado para hacer uso de esta figura es el que afirme tener "**derecho legal o contractual**" a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegara a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción.

Como se extrae de la norma en cita, el llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo (llamado); se trata, pues, de una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en términos de la responsabilidad derivada de una determinada decisión judicial, y debe, en virtud de ello, correr con la carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía.

Empero, en este caso, de los documentos que me fueron remitidos con el "AVISO", brilla por su ausencia la prueba, siquiera sumaria (esto es, la que aún no se ha controvertido, pero puede controvertirse)<sup>1</sup> de la supuesta relación contractual entre FOXTELECOLOMBIA y la empresa "T.V CAR COLOMBIA" que permita hacer efectivo el llamamiento. En este sentido, la única "prueba" de la relación contractual que le sirve de bastión al llamante para hacer su llamamiento es su **propio dicho** (expresado los hechos 3 a 5); cuando sabido es

<sup>1</sup> Sobre el concepto de prueba sumaria, véase: Prueba sumaria y prueba contradicha Sala de Casación Civil. Sent. 23-11-1983. M.P. Humberto Murcia Ballén. Tomo CLXXII n.º 2411, pág. 241 A 249.

que ese privilegio no le esta dado a quien tiene la carga de probar el ligamen contractual o legal de que habla el artículo 64 del C.G.P.

Respecto de la exigencia de prueba sumaria del vínculo legal o contractual que ate a llamante y llamado, el Consejo de Estado ha manifestado:

"Respecto a la vinculación legal o contractual entre el demandado y el llamado en garantía, la Sección Tercera, en sentencia de 12 de agosto de 1999, precisó que debe presentarse prueba siquiera sumaria del mencionado vínculo, pues dicha exigencia contemplada en el artículo 54 del C. de P.C., para la figura de la denuncia del pleito, es igualmente predicable a la del llamamiento en garantía. Es claro entonces que por disposición expresa de los artículos 54 a 57 del C. de P. C., el interesado en la vinculación del llamado en garantía debe aportar prueba siquiera sumaria del vínculo legal o contractual con éste, para que en esa medida, el juez pueda concluir que al existir tal relación, sea procedente para el llamante la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir con ocasión de una condena."<sup>2</sup>

Si el llamante asevera que entre mi mandante y la empresa T.V. CAR COLOMBIA había un contrato, y que la existencia de este le es suficiente para que se llame a FOXTELECOLOMBIA, lo mínimo que debió acreditar es: i) la existencia de ese contrato y ii) su alcance. Sin embargo, no lo hizo (o por lo menos no se encuentra en los documentos que me fueron remitidos), y pretende hacer de su dicho su única prueba. Afirmo, por lo demás, que revisados los archivos de FOXTELECOLOMBIA no se ha encontrado contrato alguno con la empresa T.V. CAR COLOMBIA.

Si se patrocina que un llamante, con su solo dicho, pueda vincular a terceros, habría tantos llamados como imaginariamente fuera posible. Así pues, la exigencia de probar la relación de garantía no es meramente formal, sino que sirve como impedimento para llevar a cabo llamamientos innecesarios y desgastantes para la administración de justicia, como respetuosamente considero es el presente.

Pero a la falta absoluta de prueba de una relación contractual que permita vincular a FOXTELECOLOMBIA se suma otra circunstancia: la ausencia de derecho legal que vincule al llamado con el llamante. En efecto, el propio llamante en garantía es quien, de plano, descarta la participación de FOXTELECOLOMBIA en los hechos que el mismo describe. No puede pasar inadvertido que, según el llamante (hecho 3), "T.V. CAR COLOMBIA" **"se encontraba bajo la guarda y custodia"** del vehículo al momento en que se causó el accidente que motivó a los demandantes iniciales a incoar su demanda. De suerte tal, que si la guarda y custodia del vehículo mencionado es de T.V. CAR COLOMBIA, como así lo

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. C.P. María E. García González. Sentencia 30-07-2012. Chivor S.A. E.S.P. v Inverconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA-.

E87  
in  
/

afirma el llamante, pues será esa empresa la llamada a defenderse; no FOXTELECOLOMBIA.

Nótese además que ni siquiera hay pruebas de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente FOXTELECOLOMBIA habría participado en el accidente que se menciona en los hechos del llamamiento.

En definitiva, FOXTELECOLOMBIA nada tiene que ver con los hechos descritos en el llamamiento en garantía, ni mucho menos tiene un deber de garantía (legal o contractual) frente a los llamantes; situación que ni siquiera aparece sumariamente desvirtuada por el llamante.

Como se observa, no se alude una relación directa entre los demandados y mi mandante que los ate; tampoco se allegó la prueba idónea para el ligamen, que, como se observa del mismo relato del extremo demandado, no existe.

En tales condiciones, ni se ha informado, ni se ha probado, una relación contractual o legal entre los demandados y FOXTELECOLOMBIA que permita aceptar el llamamiento en garantía al que se accedió en el auto materia de reproche.

#### V. PETICIÓN

Con base en las razones atrás mencionadas, solicito al Despacho dar alcance a la finalidad del presente recurso y **REVOCAR** en su integridad el auto de fecha 6 de agosto de 2020, para en su lugar **NEGAR** el llamamiento pretendido por la parte demandada.

\* \* \*

#### VI. PETICIÓN ESPECIAL- PARA EVITAR NULIDADES

Téngase en cuenta que el llamante en garantía no ha cumplido con la carga de entregar a FOXTELECOLOMBIA la copia de la demanda inicial, ni de su admisión ni de sus anexos. Ha de recordarse que a veces del artículo 66 del C.G. del P., el llamado cuenta con la posibilidad de *"contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer"*. Si a mi mandante se le priva del hecho de conocer la demanda, su admisión y sus anexos se le vulnera su derecho de defensa, lo que generaría nulidad por vulnerarse su derecho de defensa.

Ruego entonces que, por conducto del Despacho, o bien através del apoderado interesado, se proceda a hacerme allegar los documentos aquí mencionados a la brevedad posible, so pena de acudir a los incidentes y peticiones de nulidad procedentes.

#### NOTIFICACIONES

Como se ha informado al Juzgado en oportunidades anteriores, manifiesto que acepto recibir notificación personal por correo electrónico en los términos del artículo 8 del Decreto

GÓMEZ-PINZÓN

DESDE 1592

182  
21  
/

806 de 2020, para lo cual suministro los siguientes correos electrónicos [waraque@gomezpinzon.com](mailto:waraque@gomezpinzon.com), [shernandez@gomezpinzon.com](mailto:shernandez@gomezpinzon.com) y [waraquejaimes@gmail.com](mailto:waraquejaimes@gmail.com).

Atentamente,



**WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES**

C.C. 19.268.414 de Bogotá D.C.

T.P. 71.464 del C. S. de la J.

123

**Fw: DESISTIMIENTO CONDICIONADO DE NULIDAD- EXP. 2019-542**

Samuel Alejandro Hernández Lizarazu <shernandez@gomezipinzon.com>

Mar 15/09/2020 8:24 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: waraque@gomezipinzon.com <waraque@gomezipinzon.com>; David Ricardo Araque Quijano <daraque@gomezipinzon.com>; Carlos Alberto León Moreno <cleon@gomezipinzon.com>; ana.barreto@foxtelecolombia.com <ana.barreto@foxtelecolombia.com>; abogadoshseqforenses@gmail.com <abogadoshseqforenses@gmail.com>

1 archivos adjuntos (95 KB)

Foxtelecolombia- Resp. Extr. Petición especial desistimiento condicionado.pdf;

Señor

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

[ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Declarativo de MARTHA STELLA RIVERA SALOMÓN y JORGE ARMANDO VELAZQUEZ BEJARANO en contra de FOXTELECOLOMBIA S.A. .

**Radicado:** 2019 - 0542.

**Asunto:** Desistimiento condicionado de Nulidad

Autorizado por el apoderado principal de FOXTELECOLOMBIA S.A., Dr. **WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES**, a quien copio en el presente correo y de conformidad con el inciso segundo del artículo 109 del Código General del Proceso (en consonancia con el Art. 122 del mismo estatuto procesal), adjunto memorial por el cual se hace una petición de DESISTIMIENTO CONDICIONADO del incidente/petición de NULIDAD presentada el día ayer (14-09-20).

Para los fines legales pertinentes, copio también al apoderado de la parte demandante, Dr. Jhon Maicol Zapata Acuña.

Anexo:

- Memorial mencionado.

Agradezco se confirme el recibido de este correo y sus adjuntos.

Atentamente,

**From:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Sent:** 14 September 2020 21:42

**To:** Samuel Alejandro Hernández Lizarazu <shernandez@gomezipinzon.com>

**Subject:** Respuesta automática: SOLICITUD DE NULIDAD- EXP. 2019-542

Me permito informar que los medios de comunicaciones que tiene el **Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, son los siguientes:

--- (1) El creado por el Consejo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-civil-del->

784  
27  

30615 9-OCT-20 9:28

GÓMEZ-PINZÓN

DESDE 1997

Señor

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso declarativo de MARTHA STELLA RIVERA SALOMÓN y JORGE ARMANDO VELAZQUEZ BEJARANO en contra de **FOXTELECOLOMBIA S.A.**

**Exp.:** 2019-0542

**Asunto:** Desistimiento condicionado del escrito de nulidad presentado el 14 de septiembre de 2020.

**WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.268.414 de Bogotá D.C., abogado portador de la tarjeta profesional No. 71.464 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **apoderado general** de FOXTELECOLOMBIA S.A., por medio de este escrito, y en relación con la solicitud de NULIDAD presentada el día de ayer (14-09-20), comparezco ante el Despacho con el fin de elevar la siguiente petición:

**DESISTIMIENTO CONDICIONADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD**

En el evento en que entendamos que el documento remitido a mi mandante por medios electrónicos corresponde al señalado en el artículo 291 numeral 3 del C.G.P. y constituya, como parece deducirse del contenido del mismo, a un aviso para concurrir a recibir una notificación personal de una providencia dictada en el proceso de referencia, cuyo contenido es totalmente desconocido por mi mandante, respetuosamente manifiesto al despacho que acepto recibir notificación personal por correo electrónico en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual suministro los siguientes correos electrónicos waraque@gomezpinzon.com, shernandez@gomezpinzon.com y waraquejaimes@gmail.com.

En caso de que mi entendimiento sea acogido por el Despacho, respetuosamente solicito proceder a la notificación personal vía correo electrónico, con inclusión de copia de la providencia a notificar, la demanda, el escrito de llamamiento en garantía y anexos correspondientes.

Si esta petición es acogida, respetuosamente manifiesto al señor Juez que presento **DESISTIMIENTO CONDICIONAL** del incidente de nulidad radicado el día de ayer. (art. 316 del C.G.P.).

Atentamente,

**WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES**

C.C. 19.268.414 de Bogotá D.C.

T.P. 71.464 del C. S. de la J.

SOLICITUD URGENTE AUTO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 1100131030242019542

ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA <abogadoshseqforenses@gmail.com>

Mar 8/09/2020 9:02 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZG. 24 CIVIL CTU. 87R

39429 8-SEP-'20 9:08

----- Forwarded message -----

De: **ABOGADOS HSEQ FORENSES DE COLOMBIA** <abogadoshseqforenses@gmail.com>

Date: lun., 10 ago. 2020 a las 8:02

Subject: SOLICITUD AUTO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 1100131030242019542

To: <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTORA.

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

**JUEZA VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**ASUNTO: SOLICITUD ENVIO AUTOS  
ADMISIÓN LLAMADO EN GARANTÍA**

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ  
DEMANDADOS: JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO  
MARTHA STELLA RIVERA SALOMON.

REFERENCIA: 1100131030242019542

Cordial saludo,

JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. N°80.738.711 DE Bogotá, en condición de apoderado judicial de la señora: MARTHA STELLA RIVERA SALOMON, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. N°41.783.278. de Bogotá. Y del señor: JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. N°19.262.006 de Bogotá. En calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar al despacho que una vez revisada la plataforma se notificaron 3 estados pero solo se encuentra la foto de un auto. con fecha 06 de agosto de 2020.

solicito muy comedidamente el favor de que me sean enviadas las demás imágenes entre ellas la admisión del llamamiento en garantía y demás indicaciones que el despacho ordene.

Agradezco la colaboración y quedo muy atento,

JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA  
[abogadoshseqforenses@gmail.com](mailto:abogadoshseqforenses@gmail.com)  
cel.3214190268

Favor confirmar el recibido,

25  
300  
180  
120

KF1

*Michael Zapata Acuña.*

*Director Jurídico y Técnico*

*CEL. 3214190268 -3114635182.*

[www.abogadoshseq.com](http://www.abogadoshseq.com)

**Facebook: Abogados Forenses de Colombia**

**Abogados Forenses de Colombia (AFC)**



--

*Michael Zapata Acuña.*

*Director Jurídico y Técnico*

*CEL. 3214190268 -3114635182.*

[www.abogadoshseq.com](http://www.abogadoshseq.com)

**Facebook: Abogados Forenses de Colombia**

**Abogados Forenses de Colombia (AFC)**



**CONSTANCIA SECRETARIAL**

En Bogotá al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial que conforme a los acuerdos PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, por estar restringido y prorrogado el ingreso al edificio, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá no corrió términos judiciales los días 10 al 21 de agosto de 2020 y del 21 inclusive hasta el 31 agosto de 2020. Que a partir del 1 de septiembre de 2020 se reanudan los términos judiciales.

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que el Acuerdo No. PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, Artículo 1. "Cierre de sedes en Bogotá. Se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionaban en los edificios Nemqueba, Hernando Morales Molina, Jaramillo Montoya, Camacol, y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público" y conforme al art 118 del C.G.P., el inciso final dice. "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado". En consecuencia, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no correrá términos desde el 16 de julio al 31 de julio inclusive. Los términos judiciales se reanudaron el día 1 de agosto de 2020

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que desde el 16 de marzo de 2020, estuvieron los términos suspendidos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11517 y s.s. hasta el 30 de junio de 2020 y a partir del 1 de julio de 2020 se reanudaron los términos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La secretaria,

**KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA**

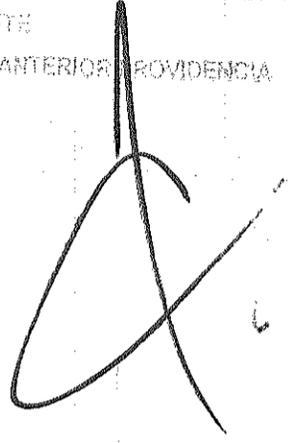
136

J. J. CIVIL...  
13 OCT. 2020

F! 63 a! 136

CON EL ANTECEDENTE DE LA  
 CON EL ANTECEDENTE DE LA...  
 VENCIDO EN...  
 EN...  
 EN...  
 CON EL ANTECEDENTE DE LA...  
 UNA VEZ...  
 DE OFICIO...  
 ABANDONÓ EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

(2)



190

**ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO (2019-0542)**

ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA &lt;abogadoshseqforenses@gmail.com&gt;

Vie 25/09/2020 9:25 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; waraque@gomezpinzon.com <waraque@gomezpinzon.com>; shernandez <shernandez@gomezpinzon.com>; ana.barreto@foxtelecolombia.com <ana.barreto@foxtelecolombia.com>

7 archivos adjuntos (9 MB)

MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO (24CC).pdf; DEMANDA EJECUTIVA.pdf; subsanacion pdf.pdf; anexos demanda.pdf; PRESENTACION PRODUCCIONES TELENOVELAS.pdf; Respuesta Derecho de Petición - ABOGADOS HSEQ FORENSES DE COLOMBIA.pdf; Derecho de Petición FOX Colombia RADICADO 08 ENERO 2020 SIN RESPUESTA.pdf;

DOCTORA.  
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

**JUEZA VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Buenos días.

De manera respetuosa, adjunto escrito describiendo traslado del Recurso de Reposición, presentado dentro del llamamiento en garantía radicado bajo el N° 2019-0542.

Adicionalmente, informo que copia del presente escrito, demanda, subsanación, anexos, derecho de petición con y sin respuesta por parte de FOXTELECOLOMBIA, se envía al apoderado de FOXTELECOLOMBIA S.A., para su conocimiento.

Cordialmente,

**JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA**  
Apoderado Demandante DENTRO del llamamiento en garantía  
Email: [abogadoshseqforenses@gmail.com](mailto:abogadoshseqforenses@gmail.com)

*Favor acusar recibo del presente.*

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Gracias.

--  
*Michael Zapata Acuña.*  
Director Jurídico y Técnico  
CEL. 3214190268 -3114635182.  
[www.abogadoshseq.com](http://www.abogadoshseq.com)

**Facebook: Abogados Forenses de Colombia**  
**Abogados Forenses de Colombia (AFC)**



Señora

**JUEZA VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** LLAMAMIENTO EN GARANTIA N° 2019-0542  
**DEMANDANTE:** MARTHA STELLA RIVERA SALOMON y JORGE  
ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO.  
**DEMANDADO:** FOXTELECOLOMBIA S.A.

JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía 80738711 de Bogotá D.C., con T.P. 275743 del C.S.J. obrando en condición de apoderado judicial de MARTHA STELLA RIVERA SALOMON y JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO, encontrándome dentro del término legal, descorro el traslado del Recurso de reposición, presentado por el apoderado de FOXTELECOLOMBIA S.A., dentro del llamamiento en garantía de la referencia.

Refiere el Dr. WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES, que la llamada en Garantía – FOXTELECOLOMBIA S.A., no tiene ni ha tenido ningún vínculo contractual con los demandantes, al respecto me permito manifestar al Despacho, que tal y como consta en el escrito de demanda – Llamamiento en Garantía, la citada empresa para el día de los hechos fungía como beneficiaria de los servicios que para ella se prestaban con la camioneta de placas BFP-822, a través de la empresa T.V. CAR COLOMBIA. Para la grabación de escenas de la telenovela **EL GENERAL NARANJO**, cuyo alquiler se encontraba en su cabeza, camioneta de la cual los aquí demandantes son propietarios.

Lo anterior llama poderosamente la atención en cuanto a que el mismo apoderado Dr. WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES, manifiesta que FOXTELECOLOMBIA S.A. no ha tenido ningún vínculo contractual con la empresa TV CAR COLOMBIA, dejando una gran incertidumbre sobre el control a contratistas que maneja FOX TELECOLOMBIA S.A. para el alquiler de los vehículos que se van a utilizar en sus grabaciones y el personal que los conduce. De tal manera que claramente se evidencia una negligencia en la contratación que será debatida en su oportunidad procesal correspondiente.

Ahora bien, tal y como se avizora en el mismo escrito (Llamamiento en Garantía), dentro del acápite de solicitud de oficios, el suscrito apoderado, solicita que la Llamada en Garantía, aportara copia del contrato comercial para la renta de vehículos, documento este suficiente para demostrar la relación contractual existente entre los llamados en Garantía. Además de los derechos de petición que fueron radicados en FOXTELECOLOMBIA solicitando la copia del contrato y el documento plan estratégico de seguridad vial.

Respecto de la flagrante vulneración al derecho a la legítima defensa del demandado, me permito manifestarle al togado, que si bien es cierto, tanto el llamamiento en garantía como la demanda principal se pueden contestar en un mismo escrito, la realidad es que la labor del suscrito, se extiende únicamente a notificar el llamamiento en garantía, tal y como en debida forma se hizo, dando rigor a los trámites establecidos en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, sin embargo, dicha notificación no le quita al togado la responsabilidad de notificarse, por los medios electrónicos dispuestos por el juzgado y solicitar en su cabeza tanto la demanda principal como el auto que admitió la misma y sus anexos, por cuanto repito, la única obligación del suscrito Abogado, es notificar el auto que admitió el llamamiento en garantía, notificación que se surtió en debida forma, sin embargo, ante la insistencia del apoderado, adjunto al presente el escrito de la demanda principal y sus anexos.

En los anteriores términos, dejo descorrido el traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado de FOXTELECOLOMBIA S.A., solicitando se **NIEGUE** y se **disponga a** continuar con el trámite del llamamiento en Garantía.

Atentamente,



**JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA**  
*C.C. 80.738.711 de Bogotá D.C.*  
*T.P. No. 275.743 del C. S. de la J.*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

25 ENE. 2021

enero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Verbal – Otros  
**Rad. Nro.** 110013103024201900542

Revisado el expediente, no se encuentra ninguna constancia de citación de Fox Telecolombia S.A. previa a la intervención de dicha entidad en este pleito, por lo anterior, se la tiene como notificada por conducta concluyente de este asunto a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

Se reconoce a William Javier Araque Jaimes como apoderado judicial de Fox Telecolombia S.A., en la forma, términos y para los fines del poder general que este tiene.

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 91 del Código General del Proceso, y las medidas de distanciamiento social y así como las indicadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, por secretaría, REMÍTASE COPIA DE LA DEMANDA, SU REFORMA, EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (CUAD. 3) Y SUS ANEXOS a Fox Telecolombia S.A. ([ana.barreto@foxtelecolombia.com](mailto:ana.barreto@foxtelecolombia.com)) y a su apoderado general ([waraque@gomezpinzon.com](mailto:waraque@gomezpinzon.com) [shernandez@gomezpinzon.com](mailto:shernandez@gomezpinzon.com) y [waraquejaimes@gmail.com](mailto:waraquejaimes@gmail.com)) dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión

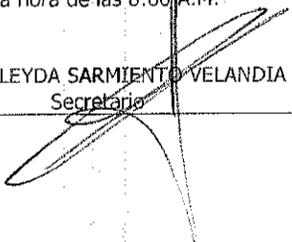
Una vez ejecutoriado este auto, reingrese al plenario para dar el impulso procesal que corresponda, sin perjuicio de la documental ya obrante dentro del plenario.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA,**  
**JUEZ**  
**(3)**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>003</u>
Fijado hoy <u>26 ENE 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



199

Entregado: REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542

postmaster@foxtelecolombia.com <postmaster@foxtelecolombia.com>

Mar 26/01/2021 10:47 AM

Para: ana.barreto@foxtelecolombia.com <ana.barreto@foxtelecolombia.com>

📎 1 archivos adjuntos (62 KB)

REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[ana.barreto@foxtelecolombia.com](mailto:ana.barreto@foxtelecolombia.com)

Asunto: REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542

195

Entregado: REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542

postmaster@gomezpinzon.com <postmaster@gomezpinzon.com>

Mar 26/01/2021 10:46 AM

Para: Samuel Alejandro Hernández Lizarazu <shernandez@gomezpinzon.com>

📎 1 archivos adjuntos (61 KB)

REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Samuel Alejandro Hernández Lizarazu

Asunto: REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542

196

Entregado: REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542

postmaster@gomezpinzon.com <postmaster@gomezpinzon.com>

Mar 26/01/2021 10:46 AM

Para: waraque@gomezpinzon.com <waraque@gomezpinzon.com>

📎 1 archivos adjuntos (62 KB)

REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[waraque@gomezpinzon.com](mailto:waraque@gomezpinzon.com)

Asunto: REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542

197

Retransmitido; REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 26/01/2021 10:46 AM

Para: waraquejames@gmail.com <waraquejames@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (45 KB)

REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

waraquejames@gmail.com (waraquejames@gmail.com)

Asunto: REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542



198

MEMORIAL PROCESO N°2019-0542.

ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA <abogadoshseqforenses@gmail.com>

Jue 28/01/2021 1:02 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL ENERO 28 fox.pdf; Gmail - REMISIÓN DOCUMENTOS PROCESO # 2019-0542 JUZGADO 24 CCTO DE BTA\_.pdf; Gmail - ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO FOX (2019-0542).pdf;

DOCTORA.  
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

**JUEZA VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

PROCESO N° 2019-0542.

Cordial saludo,

De manera respetuosa, me permito anexar memorial y documentos pdf como prueba del envío realizado el día de hoy de la documentación que el despacho ordenara le fuera remitida a FOX TELECOLOMBIA S.A. vía correo electrónico. A saber, los siguientes:

1. DEMANDA
2. SUBSANACION DEMANDA
3. REFORMA DEMANDA
4. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
5. ANEXOS

✓ Adicionalmente anexo archivo **pdf** del correo que desde el día 25 de septiembre de 2020 se había enviado con la información del proceso y sus respectivos anexos a FOX TELECOLOMBIA S.A.

Cordialmente,

**JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA**  
Apoderado Demandante DENTRO del llamamiento en garantía  
Email: [abogadoshseqforenses@gmail.com](mailto:abogadoshseqforenses@gmail.com)

*Favor acusar recibo del presente.*

Gracias.

29/1/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**Michael Zapata Acuña.**  
**Director Jurídico y Técnico**  
**CEL. 3214190268 -3114635182.**  
[www.abogadoshseq.com](http://www.abogadoshseq.com)

Facebook: Abogados Forenses de Colombia  
**Abogados Forenses de Colombia (AFC)**





ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA  
<abogadoshseqforenses@gmail.com>

## REMISIÓN DOCUMENTOS PROCESO # 2019-0542 JUZGADO 24 CCTO DE BTA.

1 mensaje

ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA

28 de enero de 2021,  
12:22

<abogadoshseqforenses@gmail.com>

Para: ana.barreto@foxtelocolombia.com, William Javier Araque Jaimes  
<waraque@gomezpinzon.com>, Samuel Alejandro Hernández Lizarazu  
<shernandez@gomezpinzon.com>, waraquejaimes@gmail.com

Cc: ABOGADOS HSEQ FORENSES DE COLOMBIA <abogadoshseqforenses@gmail.com>

● Señores:

**REPRESENTANTE LEGAL  
FOX TELECOLOMBIA S.A.**

PROCESO: 2019-0542

De acuerdo con lo ordenado por el JUZGADO 24 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ, adjunto a la presente me permito remitir a ustedes los siguientes documentos:

1. DEMANDA
2. SUBSANACION DEMANDA
3. REFORMA DEMANDA
4. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
- 5. ANEXOS

Cordialmente,

**JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA**

**Apoderado Demandante DENTRO del llamamiento en garantía**

**Email: [abogadoshseqforenses@gmail.com](mailto:abogadoshseqforenses@gmail.com)**

*Favor acusar recibo del presente.*

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción

28/1/2021

Gmail - REMISIÓN DOCUMENTOS PROCESO # 2019-0542 JUZGADO 24 CCTO DE BTA.

**Michael Zapata Acuña.**  
**Director Jurídico y Técnico**  
**CEL. 3214190268 -3114635182.**  
[www.abogadoshseq.com](http://www.abogadoshseq.com)

Facebook: Abogados Forenses de Colombia  
**Abogados Forenses de Colombia (AFC)**



**8 adjuntos**

-  **DEMANDA EJECUTIVA.pdf**  
775K
-  **subsancion pdf.pdf**  
490K
-  **DEMANDA EJECUTIVA REFORMADA PDF.pdf**  
918K
-  **LLAMAMIENTO EN GARANTIA FOXTELECOLOMBIA.pdf**  
102K
-  **anexos demanda.pdf**  
4934K
-  **Respuesta Derecho de Peticion - ABOGADOS HSEQ FORENSES DE COLOMBIA.pdf**  
404K
-  **Derecho de Petición FOX Colombia RADICADO 08 ENERO 2020 SIN RESPUESTA.pdf**  
1367K
-  **PRESENTACION PRODUCCIONES TELENOVELAS.pdf**  
843K



ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA  
<abogadoshseqforenses@gmail.com>

## ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO (2019-0542)

2 mensajes

ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA  
<abogadoshseqforenses@gmail.com>

25 de septiembre de 2020,  
9:24

Para: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, William Javier Araque Jaimes  
<waraque@gomezpinzon.com>, Samuel Alejandro Hernández Lizarazu  
<shernandez@gomezpinzon.com>, ana.barreto@foxtelecolombia.com  
Cco: ABOGADOS HSEQ FORENSES DE COLOMBIA <abogadoshseqforenses@gmail.com>,  
genesisediciones@gmail.com, andreillapilla215@gmail.com

● DOCTORA.  
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

**JUEZA VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Buenos días.

De manera respetuosa, adjunto escrito describiendo traslado del Recurso de Reposición, presentado dentro del llamamiento en garantía radicado bajo el N° 2019-0542.

Adicionalmente, informo que copia del presente escrito, demanda, subsanación, anexos, derecho de petición con y sin respuesta por parte de FOXTELECOLOMBIA, se envía al apoderado de FOXTELECOLOMBIA S.A., para su conocimiento.

Cordialmente,

**JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA**

**Apoderado Demandante DENTRO del llamamiento en garantía**

28/1/2021

Gmail - ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO (2019-0542)

uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Gracias.

--  
**Michael Zapata Acuña.**  
**Director Jurídico y Técnico**  
**CEL. 3214190268 -3114635182.**  
[www.abogadoshseq.com](http://www.abogadoshseq.com)

Facebook: Abogados Forenses de Colombia  
**Abogados Forenses de Colombia (AFC)**



---

**7 adjuntos**

-  **MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO (24CC).pdf**  
125K
-  **DEMANDA EJECUTIVA.pdf**  
775K
-  **subsancion pdf.pdf**  
490K
-  **anexos demanda.pdf**  
4934K
-  **PRESENTACION PRODUCCIONES TELENOVELAS.pdf**  
843K
-  **Respuesta Derecho de Peticion - ABOGADOS HSEQ FORENSES DE COLOMBIA.pdf**  
404K
-  **Derecho de Petición FOX Colombia RADICADO 08 ENERO 2020 SIN RESPUESTA.pdf**  
1367K

---

**Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

<ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA <abogadoshseqforenses@gmail.com>

25 de septiembre de  
2020, 9:35

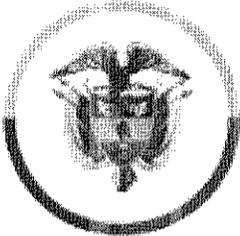
Cordialmente,

**JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Teléfono: 57 (1) 3421349. Celular 3203352137

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.

Bogotá - Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

- Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

---

**De:** ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA <abogadoshseqforenses@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 25 de septiembre de 2020 9:24 a. m.

- **Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; waraque@gomezpinzon.com <waraque@gomezpinzon.com>; shernandez <shernandez@gomezpinzon.com>; ana.barreto@foxtelecolombia.com <ana.barreto@foxtelecolombia.com>

**Asunto:** ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO (2019-0542)

DOCTORA.

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

**JUEZA VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

Buenos días.

de FOXTELECOLOMBIA, se envía al apoderado de FOXTELECOLOMBIA S.A., para su conocimiento.

Cordialmente,

**JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA**

**Apoderado Demandante DENTRO del llamamiento en garantía**

**Email: [abogadoshseqforenses@gmail.com](mailto:abogadoshseqforenses@gmail.com)**

*Favor acusar recibo del presente.*

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Gracias.

--

**Michael Zapata Acuña.**

**Director Jurídico y Técnico**

**CEL. 3214190268 -3114635182.**

**[www.abogadoshseq.com](http://www.abogadoshseq.com)**

**Facebook: Abogados Forenses de Colombia**

**Abogados Forenses de Colombia (AFC)**



Bogotá D. C., 28 enero de 2021

Señores  
Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito  
Ciudad

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTP

48303 25-FEB-21 10:25

(5) F  
Ct-1

Proceso No. 11001-31030-24-2019-542  
Demandante: LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ  
Demandados: JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO  
MARTHA STELLA RIVERA SALOMON

Asunto: REMISIÓN DOCUMENTOS FOX TELECOLOMBIA S.A.

JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C. identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.738.711 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 275.743 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora: MARTHA STELLA RIVERA SALOMON, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. N°41.783.278. de Bogotá. Y del señor: JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. N°19.262.006 de Bogotá.

Me permito informar al despacho que adjunto archivo pdf del correo enviado a FOX TELECOLOMBIA S.A. en el cual de acuerdo con la solicitud del juzgado se les remitieron los siguientes documentos:

1. DEMANDA
2. SUBSANACION DEMANDA
3. REFORMA DEMANDA
4. LLAMAMIENTO EN GARANTIA
5. ANEXOS

✓ Adicionalmente anexo archivo pdf del correo que desde el día 25 de septiembre de 2020 se había enviado con la información del proceso y sus respectivos anexos a FOX TELECOLOMBIA S.A.

Atentamente,



**JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA**  
**C.C.80738711 DE BOGOTA**  
**T.P 275743 del C.S.J.**

**RECIBIDO**

En la fecha 25 FEB. 2021  
para el Presupuesto para el agregado  
al presupuesto

[Signature]

204

Exp. 2019 - 0542 - recurso de reposición

Carlos Alberto León Moreno <cleon@gomezipinzon.com>

Vie 29/01/2021 4:51 PM

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTR

40383 25-FEB-21 10:38

+ CD  
CAF

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: waraque@gomezipinzon.com <waraque@gomezipinzon.com>; abogadoshseqforenses@gmail.com <abogadoshseqforenses@gmail.com>; Samuel Alejandro Hernández Lizarazu <shernandez@gomezipinzon.com>; Edilberto Figueroa Supelano <efigueroa@gomezipinzon.com>; nelsongarzon2929@gmail.com <nelsongarzon2929@gmail.com>

4 archivos adjuntos (1 MB)

Certificado de Existencia y Representación.pdf, "Otorgamiento de poder especial"; 2. Respuesta Derecho de Peticion 18 de octubre de 2019 - ABOGADOS HSEQ FORENSES DE COLOMBIA.pdf; GPA-2563783-v2-Foxtelecolombia- RCE- Nuevo recurso contra auto que admitió demanda y llamamiento en garantía.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

[ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Declarativo de LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ contra MARTHA STELLA RIVERA SALOMÓN y JORGE ARMANDO VELAZQUEZ BEJARANO. Llamado en garantía **FOXTELECOLOMBIA S.A.**

**Radicado:** 2019 - 0542.

**Asunto:** Recurso de reposición contra autos que admitieron la demanda y el llamamiento en garantía

De conformidad con el inciso segundo del artículo 109 del Código General del Proceso (en consonancia con el Art. 122 del mismo estatuto procesal), adjunto memorial por el cual se interpone RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de los autos de 4 de marzo y 6 de agosto de 2020.

Atentamente,

Carlos Alberto León Moreno  
Asociado Senior / Senior Associate  
cleon@gomezipinzon.com  
www.gomezipinzon.com  
Calle 67 # 7-35 Of. 1204  
Bogotá - Colombia  
Tel.: (571) 3192900 Ext. 223



29/1/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**CONFIDENTIAL NOTE:** The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

**RECIBIDO**  
En la fecha 25 FEB 2021  
para el Destinatario para ser agregado  
al expediente  
SAJ

**ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO (2019-0542)**

ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA &lt;abogadoshseqforenses@gmail.com&gt;

Mié 3/02/2021 8:42 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Carlos Alberto León Moreno &lt;cleon@gomezpinzon.com&gt;; waraque@gomezpinzon.com &lt;waraque@gomezpinzon.com&gt;; Samuel Alejandro Hernández Lizarazu &lt;shernandez@gomezpinzon.com&gt;; ana.barreto@foxtelecolombia.com &lt;ana.barreto@foxtelecolombia.com&gt;

📎 5 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO (24CC).pdf; Derecho de Petición FOX Colombia enero 20.pdf; DERECH~1.PDF; RESPUE~1.PDF; PRESENTACION PRODUCCIONES TELENOVELAS.pdf;

DOCTORA.  
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**JUEZA VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Buenos días.

De manera respetuosa, adjunto escrito describiendo traslado del Recurso de Reposición, presentado dentro del llamamiento en garantía radicado bajo el N° 2019-0542.

Adicionalmente, informo que copia del presente escrito, se envía al apoderado de FOXTELECOLOMBIA S.A., para su conocimiento.

Cordialmente,

**JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA**  
Apoderado Demandante DENTRO del llamamiento en garantía  
Email: [abogadoshseqforenses@gmail.com](mailto:abogadoshseqforenses@gmail.com)*Favor acusar recibo del presente.*

Cordialmente,

--

**Michael Zapata Acuña.**

3/2/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**Director Jurídico y Técnico**  
**CEL. 3214190268 -3114635182.**  
[www.abogadoshseq.com](http://www.abogadoshseq.com)

Facebook: Abogados Forenses de Colombia  
**Abogados Forenses de Colombia (AFC)**





2019

2019 - 0842  
(31 FEB / 21)

Señora

**JUEZA VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.** tcd

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** LLAMAMIENTO EN GARANTIA N° 2019-0542  
**DEMANDANTE:** MARTHA STELLA RIVERA SALOMON y JORGE  
ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO.  
**DEMANDADO:** FOXTELECOLOMBIA S.A.

JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía 80738711 de Bogotá D.C., con T.P. 275743 del C.S.J. obrando en condición de apoderado judicial de MARTHA STELLA RIVERA SALOMON y JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO, encontrándome dentro del término legal, descorro el traslado del Recurso de reposición, presentado por el apoderado de FOXTELECOLOMBIA S.A., dentro del llamamiento en garantía de la referencia.

Refiere el Dr. CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO, que la llamada en Garantía – FOXTELECOLOMBIA S.A., no tiene ni ha tenido ningún vínculo contractual con los demandantes, al respecto me permito manifestar al Despacho, que tal y como consta en el escrito de demanda – Llamamiento en Garantía, la citada empresa para el día de los hechos fungía como beneficiaria de los servicios que para ella se prestaban con la camioneta de placas BFP-822, a través de la empresa T.V. CAR COLOMBIA. Para la grabación de escenas de la telenovela **EL GENERAL NARANJO**, cuyo alquiler se encontraba en su cabeza, camioneta de la cual los aquí demandantes son propietarios.

Lo anterior llama poderosamente la atención en cuanto a que el mismo apoderado Dr. CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO, manifiesta que FOXTELECOLOMBIA S.A. no ha tenido ningún vínculo contractual con la empresa TV CAR COLOMBIA, dejando una gran incertidumbre sobre el

Ahora bien, tal y como se avizora en el mismo escrito (Llamamiento en Garantía), dentro del acápite de solicitud de oficios, el suscrito apoderado, solicita que la Llamada en Garantía, aportara copia del contrato comercial para la renta de vehículos, documento este suficiente para demostrar la relación contractual existente entre los llamados en Garantía. Además de los derechos de petición que fueron radicados en FOXTELECOLOMBIA solicitando la copia del contrato y el documento plan estratégico de seguridad vial.

En la respuesta emitida por ustedes manifiestan lo siguiente:

"...No se tiene registro en nuestras bases de datos que el vehículo automotor de placas BFP-822 CAMIONETA CHEVROLET TIPO PANEL MODELO 1995, COLOR BLANCO/VERDE preste o haya prestado servicios de transporte a FOXTELECOLOMBIA S.A. el día 14 de diciembre de 2018.

-No existe negocio jurídico o contrato alguno entre la empresa T.V. CAR o T.V. CAR COLOMBIA y FOXTELECOLOMBIA S.A..."

De acuerdo a lo anterior me permito nuevamente narrar los hechos de la presente solicitud:



Se observa el segundo derecho de petición con radicado 08 enero de 2020 en las oficinas de foxtelecolombia S.A. del cual nunca se tuvo respuesta alguna. (*documento anexo a la presente*).

#### PETICIÓN

De acuerdo con los anteriores hechos, solicito nuevamente a ustedes muy comedidamente los siguientes:

1. Certificar si efectivamente el día 14 de diciembre de 2018, el vehículo de placas BFP-822 CAMIONETA CHEVROLET TIPO PANEL MODELO 1995, COLOR BLANCO/VERDE. Prestó servicio para FOXTELECOLOMBIA S.A. en cabeza de la empresa T.V. CAR O T.V. CAR COLOMBIA. Para la GRABACIÓN de escenas de la telenovela EL GENERAL.
2. Suministrar copia del contrato comercial para la renta de vehículos para el año 2018 entre FOXTELECOLOMBIA S.A. NIT.860063869-3 y T.V. CAR O T.V. CAR COLOMBIA NIT. 80202561-9. o de su representante legal el señor DAVID GABRIEL HORTUA TIQUE. Identificado con cédula de ciudadanía N° 80.202.561 de Bogotá.
3. Suministrar copia de las pólizas de seguros contratadas por FOXTELECOLOMBIA para el cubrimiento de esta clase de eventos.



Si el llamante asevera que entre mi mandante y la empresa T.V. CAR COLOMBIA había un contrato, y que la existencia de este le es suficiente para que se llame a FOXTELECOLOMBIA, lo mínimo que debía acreditar es: i) la existencia de ese contrato y ii) su alcance. Sin embargo, no lo hizo, y pretende hacer de su dicho su única prueba. Afirmando, por lo demás, que revisados los archivos de FOXTELECOLOMBIA no se ha encontrado contrato alguno con la empresa T.V. CAR COLOMBIA.

Es increíble que para esta etapa FOXTELECOLOMBIA S.A. por intermedio de sus apoderados desconozcan cualquier tipo de relación contractual con la empresa T.V. CAR COLOMBIA, toda vez que claramente en las pruebas aportadas al proceso se puede establecer que la beneficiaria del servicio es FOXTELECOLOMBIA.

Ello para que se tenga en cuenta -a la hora de decidir la impugnación- que NO existe prueba de la relación contractual que, en palabras del mismo llamante, lo faculta a llamar a en garantía. En otras palabras, no existe un supuesto contrato entre FOX TELECOLOMBIA y T.V. CAR o T.V. CAR COLOMBIA, tal y como en su oportunidad respondió mi mandante.

Esta es una situación que deberán aclarar en la etapa probatoria oportuna toda vez que resulta inadmisibile que una empresa como FOXTELECOLOMBIA S.A. no tenga ni idea de los vehículos que le prestan servicios para la grabación de sus telenovelas.

A CONTINUACION SE HACE REFERENCIA A LAS IMÁGENES DE PARTICIPACIÓN DE LA CAMIONETA de Placas BFP822. INVOLUCRADA EN EL ACCIDENTE OBJETO DEL PRESENTE PROCESO EN LAS GRABACIONES DE LAS DIFERENTES PRODUCCIONES DE FOX TELECOLOMBIA S.A. y que según los representantes legales de foxtelecolombia desconocen toda participación y contratación de esta para sus producciones.



**Telenovela:** El General Naranjo. Capítulo 3. producida por  
**FOXTELECOLOMBIA**

**Minuto 24:16** Se observa claramente la participación de la camioneta de Placas BFP822 caracterizada como camioneta de la POLICIA.

**Vehículo arrendado a:** T.V. CAR COLOMBIA

**Beneficiario del servicio:** FOXTELECOLOMBIA S.A.

Fuente de la Imagen:

<https://www.youtube.com/watch?v=IY5aKwOqPM0&t=1464s>  
[www.youtube.com](http://www.youtube.com)



**Telenovela:** El General Naranjo. Capítulo 8. producida por  
**FOXTELECOLOMBIA**

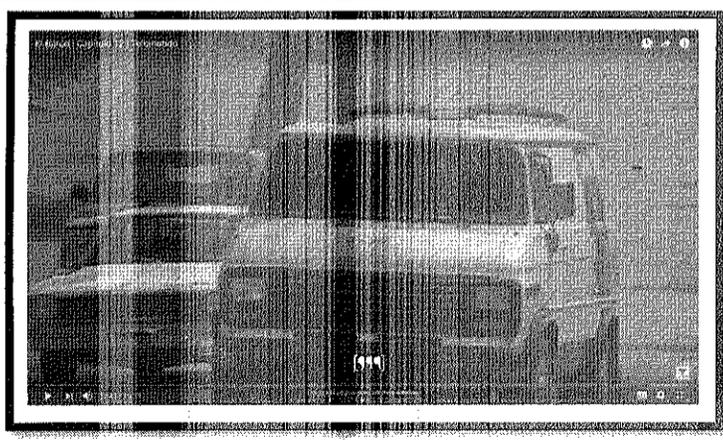
**Minuto 35:24:** Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822 en la producción.

**Vehículo arrendado a:** T.V. CAR COLOMBIA

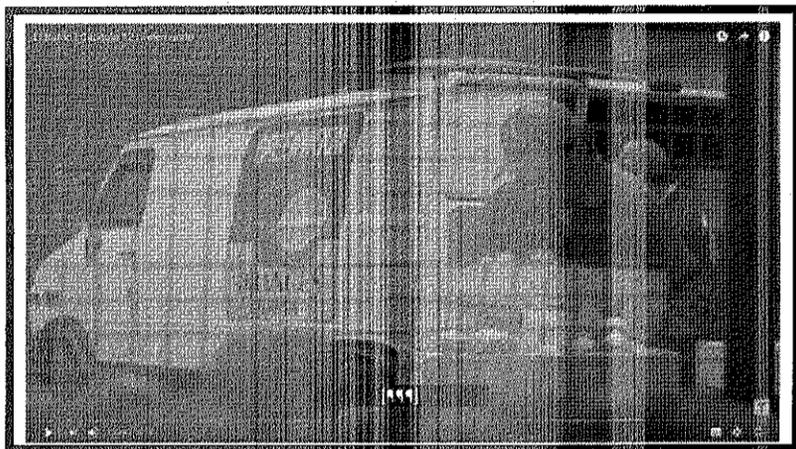
**ABOGADOS  
HSEQ**  
FORENSES DE COLOMBIA



**Telenovela:** El Mexicano. Capítulo 42. producida por **FOXTELECOLOMBIA**  
**Minuto 1:04:06** Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822 caracterizada como camioneta de la POLICIA.  
**Vehículo arrendado a:** T.V. CAR COLOMBIA  
**Beneficiario del servicio:** FOXTELECOLOMBIA  
Fuente de la Imagen: <https://www.youtube.com/watch?v=XM1QL669qeY>  
[www.youtube.com](http://www.youtube.com)



**Telenovela:** El Barón. Capítulo 12. producida por **TELEMUNDO**  
**Minuto 15:21** Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822 en una de las escenas.  
**Vehículo arrendado a:** T.V. CAR COLOMBIA  
**Beneficiario del servicio:** TELEMUNDO  
Fuente de la Imagen: <https://www.youtube.com/watch?v=5-wC-4t7E1I>



**Telenovela:** El Barón. Capítulo 12. producida por **TELEMUNDO**

**Minuto 11:26** Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822 caracterizada como transporte de Naranjas.

**Vehículo arrendado a:** T.V. CAR COLOMBIA

**Beneficiario del servicio:** TELEMUNDO

Fuente de la Imagen: <https://www.youtube.com/watch?v=S-wG-ltiZ6U>

[www.youtube.com](http://www.youtube.com)



**Telenovela:** El Chapo. Tráiler Temporada 1. producida por **UNIVISIÓN**

**Minuto 0:25** Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822.

**Vehículo arrendado a:** T.V. CAR COLOMBIA

**Beneficiario del servicio:** UNIVISIÓN.

Fuente de la Imagen: <https://www.youtube.com/watch?v=TdKNJr7vyUw>

[www.youtube.com](http://www.youtube.com)

- Claramente con lo que refiere FOXTELECOLOMBIA S.A. a través de sus representantes, se evidencia que no tiene ni idea del proceso de la contratación externa que se realiza en materia de vehículos para sus producciones, no tiene ningún control sobre los contratistas, no cumple con la obligatoriedad de implementar un plan estratégico de seguridad vial con el fin de controlar los riesgos viales.
- *El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 "...Por lo cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y se dictan otras disposiciones", ordenó a toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que por cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores o diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores o diseñar un Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).*
- Aun así, manifiesta el DR. CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO, "*...Si se patrocina que un llamante, con su solo dicho, pueda vincular a terceros, habría tantos llamados como imaginariamente fuera posible...*"

**ANEXOS:**

1. Anexo derecho de petición radicado con fecha 08 de enero de 2020, pero sin respuesta por parte de FOXTELECOLOMBIA S.A.
2. Imágenes de participación de la camioneta de placas BFP822 en las producciones de FOXTELECOLOMBIA S.A.

Sin embargo, aclaro que los anexos mencionados ya obran en el proceso.

En los anteriores términos, dejo descrito el traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado de FOXTELECOLOMBIA S.A., solicitando se **NIEGUE** y se **disponga a** continuar con el trámite del llamamiento en Garantía.

Atentamente,

**RECIBIDO**

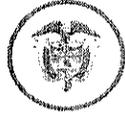
En la fecha

25 FEB. 2021

pasa al Despacho para ser agregado  
al expediente

AP

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 MAR 2021

**Proceso Verbal - Otros**  
**Rad. Nro. 11001310302420190054200**

Se reconoce a Carlos Alberto León Moren como apoderado especial de Foxtelcombia S.A. en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 203)

En aras de salvaguardar el derecho de contradicción de la totalidad de las partes, por secretaría fíjese el recurso de reposición obrante a folios 178 a 188 c. 3.

Cumplido lo anterior y vencido el plazo concedido ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Handwritten Signature]*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>26</u> Fijado hoy <u>5 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

*[Handwritten Signature]*

212

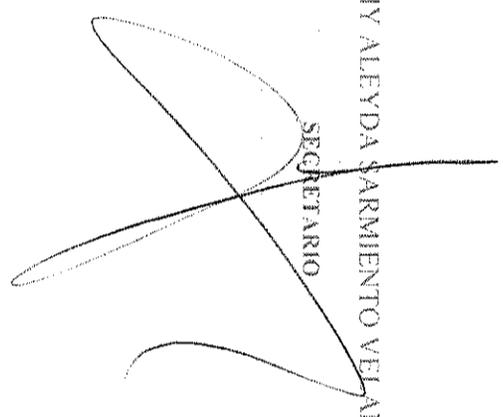
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 024 CIVIL DEL CIRCUITO  
TRASLADO 108 FILIACION EN LISTA

TRASLADO No. 008 Fecha: 15/04/2021 Pagina: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 024 2003 00690	Ordinario	FELIPE MENDOZA VEGA	CONSTRUCCIONES EL LAGO LTDA.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/04/2021	20/04/2021
11001 31 03 023 2011 00585	Verbal	CARLOS ALBERTO ANTOLINEZ RODRIGUEZ	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EL MILLAGRO S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/04/2021	20/04/2021
11001 31 03 024 2017 00259	Acción Popular	LIBARDO MELO VEGA	OPAIN S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/04/2021	20/04/2021
11001 31 03 024 2017 00259	Acción Popular	LIBARDO MELO VEGA	OPAIN S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/04/2021	20/04/2021
11001 31 03 024 2018 00065	Verbal	NELSON ALFREDO ORDOÑEZ BUENO	GONZALO IGNACIO CARRILLO ROLON	Traslado Art. 370 C.G.P.	16/04/2021	22/04/2021
11001 31 03 024 2019 00542	Verbal	LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ	RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/04/2021	20/04/2021
11001 31 03 024 2019 00592	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTTABANK COLPATRIA S.A.	LUIS ALBERTO NAVARRETE SILVA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/04/2021	20/04/2021
11001 31 03 024 2019 00737	Verbal	SANDRA MILFNA CASTRO LUNA	SEGUROS BOLIVAR SA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/04/2021	20/04/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 15/04/2021 A LA LA HORA DE LAS 8 AM.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
SECRETARIO





DVD-R  
120Min/4.7GB

PREMIUM

1X-16X

19/01/21 - 11:22AM

2019-0542

213

213

214

**ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO (2019-0542).**

ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA <abogadoshseqforenses@gmail.com>

JUZGADO 24 CIVIL CTO. 318

Lun 19/04/2021 11:22 AM

49653 20-APR-'21 15:29

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Handwritten notes: "TCD" and a signature.

5 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO (24CC).pdf; Derecho de Petición FOX Colombia enero 20.pdf; DERECH~1.PDF; RESPUE~1.PDF; PRESENTACION PRODUCCIONES TELENOVELAS.pdf

----- Forwarded message -----

De: **ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA** <abogadoshseqforenses@gmail.com>

Date: lun., 19 de abr. de 2021 11:14

Subject: ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO (2019-0542)

To: <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <cleon@gomezpinzon.com>, William Javier Araque Jaimes <waraque@gomezpinzon.com>,

Samuel Alejandro Hernández Lizarazu <shernandez@gomezpinzon.com>,

<ana.barreto@foxtelecolombia.com>

DOCTORA.  
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

**JUEZA VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Buenos días.

De manera respetuosa, adjunto escrito describiendo traslado del Recurso de Reposición, presentado dentro del llamamiento en garantía radicado bajo el N° 2019-0542.

Adicionalmente, informo que copia del presente escrito, se envía nuevamente a los apoderados de FOXTELECOLOMBIA S.A., de acuerdo a los correos electrónicos aportados para su conocimiento.

Cordialmente,

**JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA**  
Apoderado Demandante DENTRO del llamamiento en garantía  
Email: [abogadoshseqforenses@gmail.com](mailto:abogadoshseqforenses@gmail.com)

19/4/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Favor acusar recibo del presente.

Cordialmente,

--

**Michael Zapata Acuña.**  
**Director Jurídico y Técnico**  
**CEL. 3214190268 -3114635182.**  
[www.abogadoshseq.com](http://www.abogadoshseq.com)

**Facebook: Abogados Forenses de Colombia**  
**Abogados Forenses de Colombia (AFC)**



CIRCUITO  
22 ABR 2021  
Fl. 212  
al 214



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

1 JUL 2021

julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Verbal – Otros  
**Rad. Nro.** 110013103024201900542

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN, que se interpusiera por el apoderado de Fox Telecolombia S.A., en contra del auto de fecha seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020), mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía hecho por Martha Stella Rivera Salomón y Jorge Armando Velásquez Bejarano. (fl. 62 cuad. 3).

### ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Sustenta la parte reponente, su descontento con la decisión tomada en que no se allegó prueba siquiera sumaria de la relación legal o contractual existente entre los llamantes y Fox Telecolombia S.A., que justificara su citación a este juicio. Y aduce que conforme al información del extremo citado: i) no había ningún nexo contractual entre *T.V. CAR O T.V. CAR COLOMBIA y FOXTELECOLOMBIA S.A* y ii) no hay ningún registro de información que muestre que el vehículo de placas BFP-822 haya estado al servicio de la tercera, el catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) (fls. 178 – 182 y 203 archivo *GPA-2563783-v2-Foxtelecolombia-RCE- Nuevo recurso contra auto que admitió demanda y llamamiento en garantía.pdf* cuad. 3)

### CONSIDERACIONES

Como un primer punto es menester recordar que el recurso de reposición fue concebido por el legislador con el objeto de que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, siempre que la misma contraríe el orden legal imperante, según lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, caso contrario, es decir en el evento de hallar acorde la decisión a los fundamentos de hecho y de derecho que deban tenerse en cuenta, mantenga su determinación.

Sobre el punto del llamamiento en garantía ha enseñado la Corte Suprema de Justicia que:

*"El llamamiento en garantía es uno de los casos de comparecencia forzosa de terceros, que se presenta cuando entre la parte y el tercero, existe una relación legal o contractual de garantía que lo obliga a indemnizarle al citante el perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia" que se dicte en el proceso que genera el llamamiento.*

*[...]. Por tal razón, la Corte ha sostenido que "El texto mismo del precepto transcrito indica que el llamamiento en garantía requiere como elemento esencial que por razón de la ley o del contrato, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandado se*

vea compelido a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago" (Sent. de 11 de mayo de 1976).<sup>1</sup>

En fecha más reciente dijo:

*[...] El llamamiento en garantía puede surgir, según el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, en el evento de que "[q]uien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, [pidiendo] la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (...)".*

*Permite convocar en principio a una persona diferente a las partes inicialmente trabadas en la relación procesal (demandante y demandado), con fundamento en una relación sustancial (por ministerio de la ley) o por virtud de una relación contractual, existente entre el llamante y el llamado para que éste, responda de acuerdo a ese vínculo jurídico, de modo que el demandado llamante se libre de los eventuales efectos adversos que pueda acarrearle el litigio. Por tanto, es la relación material la que justifica trasladar los efectos adversos de la sentencia de una parte participante en la disputa al ahora citado, razón por la cual se acerca procesalmente a la denuncia del pleito. Por supuesto, se le llama, por múltiples razones, entre ellas, por economía procesal y ante todo, para darle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, en la pretensión de reembolso o "revérsica" que le formula la parte convocante. Pero también puede surtirse, llamando a la coparte, como en éste caso.<sup>2</sup>*

En ese sentido, el éxito de la pretensión de llamamiento en garantía, conforme enseña el art. 64 del Código General del Proceso, depende de dos (2) condiciones: i) que la parte que llama en garantía sea condenada en el juicio y ii) que exista una relación legal o contractual que obligue al citado como garante a hacer al reembolso total o parcial del pago que su llamante tuviere que hacer. Esos puntos se evalúan en la sentencia de instancia. Uno de los cambios importantes que introdujo la codificación reseñada, frente al Código de Procedimiento Civil, es que eliminó el requisito de: *Al escrito de denuncia acompañará la prueba siquiera sumaria del derecho a formularla y la relativa a la existencia y representación que fueren necesarias*, que en su oportunidad incluía el art. 54 del C. de P.C. y que era aplicable por remisión expresa del art. 57 *ejusdem* al llamamiento en garantía.

La pregunta con la salvedad reseñada es, alguno de esos puntos deben evaluarse al momento de formularse el llamamiento, de acuerdo al art. 66 de la ley 1564 de 2012, solamente el segundo y apenas de manera formal, ello-en virtud de que da la potestad al juez de declarar improcedente el llamamiento, lo cual sucede si no aparece ningún fundamento para hacerlo, puesto que la "nueva" norma reemplazó el listado de requisitos de los arts. 54 y 55 del C. de P.C., por el regular que se exige a toda demanda.

En ese sentido, es claro que con el "nuevo" diseño procesal que introdujo el Código General del Proceso bien puede ser objeto de prueba total la relación legal o contractual que obligue al llamado en garantía a hacer el reembolso. Ya que se reitera, se eliminó del ordenamiento civil el requisito de aportar siquiera prueba sumaria, pero no el de exponer sumariamente las motivaciones para citar al

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de veinticuatro (24) de octubre de dos mil (2000). Ref.: Exp. No. 5387. Magistrado Ponente: José Fernando Ramírez Gómez

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Rad. Nro. 54001-31-03-004-2004-00032-01 (SC5885-2016). Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona

tercero, que se supone formaría parte del recuento de los hechos que le sirven de fundamento a la citación del tercero, debidamente determinados, clasificados y numerados, parafraseando el art. 82 núm. 5 *ejusdem*.

La forma que debe tomar la evaluación apenas referenciada, se puede entender mejor con un ejemplo estrafalario, Pedro rompe un vidrio a un carro de Pablo, y este demanda al primero para obtener el resarcimiento de su daño, notificado del pleito Pedro llama en garantía a Juan aduciendo que este fue testigo y en consecuencia, debe reembolsarlo. En este sencillo caso, al revisar el relato de hechos del llamamiento no hay ninguna razón para que el juez acepte el llamamiento de Juan, puesto que se insinuó siquiera la existencia de relación contractual entre Pedro y Juan y tampoco, hay ninguna norma que obligue al testigo de un hecho dañoso a reembolsar a quién realiza el daño.

Ahora bien, en este caso se dijo que las razones para llamar a Fox Telecolombia S.A. a juicio, eran que Martha Stella Rivera Salomón y Jorge Armando Velásquez Bejarano celebraron un contrato de alquiler con *TV Car Colombia* respecto del vehículo de placas BFP – 822 y que esta, a su vez, subalquiló el automotor a la citada en garantía para la producción de una telenovela.

Si esa historia es cierta, tendría que haberse anunciado la existencia de algún contrato que hiciera puente entre aquel presuntamente firmado entre las señoras Rivera Salomón y Velásquez Bejarano con *TV Car Colombia*, y el que se dice fue realizado por dicha entidad con Fox Telecolombia S.A., pero esa conexión no fue anunciada, ni tampoco es clara del exiguo material probatorio aportado con el llamamiento en garantía, ni del que fuera aportado con la contestación a la demanda inicial, la reformada o la otra citación de terceros propuesta.

Ahora bien, si lo que se pretende es decir que Fox Telecolombia S.A., era el guardián real de la actividad del automotor de placas BFP – 822, para la fecha en que ocurrió el insuceso que motivó la demanda principal, ese hecho de ser cierto, serviría para exonerar de responsabilidad a los señores Rivera Salomón y Velásquez Bejarano, más no les daría la facultad de exigir recobro alguno a dicha entidad. Por cuanto, en el mejor de los casos, sólo la llamada en garantía sería responsable, o en el peor, sería solidariamente con *TV Car Colombia* y los demandados a este juicio. Recuérdese que, en casos de responsabilidad extracontractual por conducción de vehículos, responden todos aquellos que tuvieran la calidad de guardianes, posición que se presume en los propietarios<sup>3</sup>, y esta tal y como ha decantado el máximo tribunal civil: *"el concepto de guardián no repele la eventual existencia de una guarda compartida", de poderseles imputar a varios sujetos la responsabilidad en la realización del daño, producto de una actividad riesgosa, porque de una u otra forma ejercen, todos ellos, control y dirección efectiva sobre la "actividad".*"<sup>4</sup>

Siendo ello así, evaluado nuevamente el llamamiento en garantía propuesto, se observa que el mismo NO es procedente, tal y como formuló Fox Telecolombia S.A., puesto que revisada nuevamente la parva solicitud de Martha Stella Rivera

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de casación de trece (13) de mayo de dos mil ocho (2008). Rad. Nro. 11001-3103-006-1997-09327-01. Magistrado Ponente: César Julio Valencia Copete.

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de casación de ocho (8) de abril de dos mil catorce (2014). Rad. Nro. 11001-31-03-026-2009-00743-01 (SC4428-2014). Magistrado Ponente: Fernando Giraldo Gutiérrez

Salomón y Jorge Armando Velásquez Bejarano (fls. 59 y 60 cuad. 3) no se avizora la existencia de la motivación fáctica mínima, que exigen los arts. 64 – 66 del Código General del Proceso, para que sea procedente vincular a este juicio en calidad de llamada en garantía a la entidad aquí recurrente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto de seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020) y en su lugar:

*RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el llamamiento en garantía hecho por Martha Stella Rivera Salomón y Jorge Armando Velásquez Bejarano a Fox Telecolombia S.A.*

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado este auto, y realizado lo indicado en el cuaderno Nro. 2, reingrese al Despacho para dar el impulso procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Handwritten Signature]*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(3)**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA          Notificación por Estado          La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>71</u></p> <p>Fijado hoy <u>2 JUL 2021</u>          a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA          Secretario</p>
---

*[Handwritten Signature]*